



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**“EL ABOGADO SERVIDOR DE LA JUSTICIA A TRAVÉS
DEL DERECHO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SOLEDAD RODRÍGUEZ PÁEZ

ASESOR:
LIC. HÉCTOR VEGA HERRERA

BOSQUES DE ARAGÓN, MÉXICO

2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A **DIOS**, EN PRIMER LUGAR POR HABERME PERMITIDO LLEGAR HA ESTA VICTORIA.

A MI MADRE, **CONSUELO PAÉZ GONZÁLEZ**, QUIEN ES PARA MI, LA MUJER MÁS BELLA Y ADMIRABLE QUE CONOZCO, A QUIEN DEDICO ESTA TESIS, CON TODO MI AMOR, GRACIAS MADRE QUERIDA.

A MI PADRE, **JUAN RODRÍGUEZ SOTELO**, QUIEN HA SIDO PARA MÍ, EL HOMBRE QUE ME HA LLENADO DE CUIDADOS, DÁNDOME SU PROTECCIÓN Y AMOR, A QUIEN ADMIRO, RESPETO Y DEDICO ESTA TESIS, CON TODO MI AMOR, GRACIAS PADRE MIO.

A MIS HERMANOS **MARTÍN, RITA Y GABRIEL RODRÍGUEZ PÁEZ**, POR HABERME APOYADO EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, Y TAMBIÉN PORQUE GRACIAS A SUS CONSEJOS HE LLEGADO A CONCLUIR MI TESIS PROFESIONAL.

A MIS **AMIGOS** DE LA IGLESIA DE CRISTO EN MÉXICO, PORQUE TAMBIÉN FUERON PARTE IMPORTANTE, PARA LA CULMINACIÓN DE MI VIDA PROFESIONAL.

A **LAS PERSONAS QUE ME ESTIMAN** Y AL MISMO TIEMPO ME ACONSEJARON PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

TAMBIÉN DOY GRACIAS A LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, PORQUE HA SIDO MI CASA Y AL **PUEBLO DE MÉXICO** POR HABER CONTRIBUIDO EN ALGÚN MOMENTO CON MIS ESTUDIOS.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad el analizar a conciencia la función que tiene el abogado al servicio de la justicia, a través del instrumento con el que cuenta que es el Derecho. Es por lo que se hará un estudio teórico práctico de lo que ha significado la abogacía, a través de los tiempos y hasta nuestros días, así como de los conceptos justicia y Derecho, para estar en posibilidad de concluir con aportaciones que sirvan de guía y reflexión al abogado, en la lucha por lograr un verdadero sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

Es por lo que en el primer capítulo haremos una síntesis de las etapas de la abogacía, abarcando la historia antigua, la historia moderna, así como los abogados en la actualidad, que vienen siendo nuestros antecedentes, para después en el segundo capítulo analizar la relación que existe entre el Derecho, el jurista y la sociedad, profundizando en las funciones que tiene el abogado dentro de la misma, los alcances que ha tenido y más aún, lo que se debe de superar conforme se va avanzando en las distintas épocas, hasta llegar al tiempo presente.

Asimismo, como el tema que se presenta es el abogado servidor de la justicia a través del Derecho, habrá que contestar a la pregunta y ¿Qué es la justicia? es por lo que en el capítulo tercero abordaremos este tema. Realizaremos también un concepto propio de justicia, hablaremos de la realidad de la justicia en México, y por último, haremos un análisis teórico y práctico de cómo se ve aplicado el artículo 17 Constitucional en nuestro país.

Por lo que consideramos como consecuencia que se aborde en el capítulo cuatro el tema y ¿Qué es el Derecho? su definición, cuáles son los fines del Derecho, cuáles son sus funciones en la vida social, y por último el Derecho como instrumento del cambio social.

Como conclusión, el capítulo quinto lo titulamos el abogado servidor de la justicia a través del Derecho, señalando los valores morales, valores jurídicos, la ética profesional, lucha en contra de la corrupción, así como también una propuesta de solución para que se cumpla con el objetivo del tema planteado.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	Pág. x
CAPÍTULO I	
ETAPAS DE LA ABOGACÍA.	
1.1 La historia Antigua.....	1
1.2 La historia Moderna.....	5
1.3 Los Abogados en México.....	9
CAPÍTULO II	
DERECHO, JURISTA Y SOCIEDAD.	
2.1 Perfil de una crisis.....	15
2.2 La perspectiva, histórica-estructural.....	16
2.3 Derecho, jurista, sociedad.....	19
2.4 Hacia la superación de una crisis.....	25
CAPÍTULO III	
¿QUÉ ES LA JUSTICIA?	
3.1 ¿Qué se entiende por justicia?	27
3.2 ¿Cuál es la finalidad de la Justicia?.....	36
3.3 formulación de un concepto de justicia.....	38
3.4 La realidad de la justicia en México.....	39
3.5 Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	39

CAPÍTULO IV

¿QUÉ ES EL DERECHO?

4.1	Definición.....	41
4.2	¿Cuales son los fines del Derecho?.....	44
4.3	Funciones del derecho en la vida social.....	47
4.4	El derecho como instrumento del cambio social.....	50

CAPÍTULO V

EL ABOGADO SERVIDOR DE LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL DERECHO.

5.1	Valores Morales.....	53
5.2	Valores Jurídicos.....	57
5.3	Ética Profesional.....	60
5.4	Lucha en contra de la corrupción.....	66
5.5	Propuesta para que el abogado llegue a ser un servidor de la justicia a través del Derecho.....	69
	Conclusiones.....	73
	Bibliografía.....	76
	Anexos.....	79

ETAPAS DE LA ABOGACÍA.

1.1.- La historia antigua.

(Grecia al II d.c.)

En este primer capítulo analizaremos la función del abogado en la historia, en diversas etapas, en donde vemos que a pesar de haber tenido que seguir la suerte de las instituciones, esto es ha perdido influencia en diferentes épocas, sin embargo vuelve con el transcurso del tiempo y la estabilidad de los pueblos, a retomar su importante papel, sobre todo porque no se trata de un simple conocedor del derecho, sino que debe tener una profunda comprensión del espíritu del Derecho, por lo tanto vamos a estudiar a continuación esas etapas.

“En todas las culturas el conocedor del Derecho ha ocupado un papel preponderante en la sociedad, al analizar la evolución de la profesión dadas las diversas estructuras socio-políticas, se puede “afirmar que la importancia de su papel bien puede derivarse de que ha sido justamente el conocedor del Derecho, el que conoce y maneja el lenguaje de las normas jurídicas esto es el Derecho y este ha sido el vehículo de que se vale un Estado para hacer del conocimiento del gobernado la manera en la que se regirá dicha estructura social y cómo se conforma ésta.”¹

Como podemos observar el abogado siempre ha sido reconocido por su labor, desde un punto de vista social y político. La actividad social es la más destacada y compleja ya que tiene mucha relación con otras áreas de importancia para el derecho.

Moliérac establece que “Su misión consiste en colaborar en la obra del juez, es en verdad “participe de la justicia” y como lo dijo La Roche-Flavin, está “adiestrado en seguir el camino de la misma.”²

El abogado ha jugado un papel protagónico de gran importancia, primero como orador, después como defensor de las causas justas y por último como político, dirigente de las fuerzas sociales entre otros.

Vamos a recordar las características del desarrollo de su profesión, para que nos sirva de marco el análisis de la trascendencia que dentro de la sociedad actual puede tener.

1 GONZÁLEZ, María del Refugio, *El papel del abogado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, Porrúa, 2ª. ed, México, 1993, p. 89.

2 MOLIÉRAC J, *Iniciación a la abogacía*, Porrúa, 3ª. ed, México, 1990, p. 28.

En Grecia se sabe poco, acerca de su papel, ya que la elaboración de conceptos fue más importante que la vida práctica, donde se presenta el conocedor del Derecho, no hay que perder de vista que la función era preponderantemente de orador, y no se le conocía como en la actualidad, ya que su función es muy compleja, variada y versátil.

Al paso de los años se fue transformando esta profesión y es así como surge que en el mundo romano encontramos firmemente asentados los orígenes de la profesión jurídica casi como la conocemos ahora.

“En un principio en Roma para ejercer esta actividad, no se requería título alguno, únicamente era necesario contar con el reconocimiento de la sabiduría jurídica. Ésta la adquirían bajo la dirección de un maestro que les enseñaba e inducía en las ideas de Gayo, Ulpiano, Paulo y Papiniano, razón por la cual se les daba el nombre de juriconsulto, ahora bien, si intervenían por otros se les daba el nombre de *patroni o causidi*.”³

También hay que recordar la existencia del advocatus y del juris-consulto, figuras que tienen mucha diferencia pero que sin embargo llegan a confundirse.

Por lo que respecta al Derecho Romano muchos se hacían pasar por conocedores del Derecho y se les conocía como leguleyos, de ahí que haya una gran distinción entre conocedor y juriconsulto, porque podían hacerse pasar por abogados con que conocieran un poco de la ley y juriconsulto era realmente un estudioso del Derecho.

“Ya Gayo nos advierte que no debe tocarse el Derecho con “manos sin lavar” quien ha de buscar la solución justa de algún conflicto concreto o quiere colaborar en la fijación de normas generales, debe ser algo más que un mero leguleyo, debe poseer algo más que un buen conocimiento del Derecho positivo, de él esperamos que comprenda el espíritu del Derecho respecto del cual las leyes de cada momento no son sino una manifestación temporal e incompleta, que tenga intuición de las relaciones que existen entre lo jurídico y los demás aspectos de la variable vida social, que sepa algo de los orígenes y fundamentos de nuestras sociedades, que posea cierto sentido de las posibilidades y peligros del porvenir.

El jurista, abogado, juez, o funcionario administrativo, es un guardián del Derecho y “la función del guardián supone cierta capacidad de mirar más allá de las fronteras”⁴

³ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología jurídica*, Porrúa, 4ª. ed, México, 1999, p. 46.

⁴ FLORIS MARGADANT S, Guillermo, *Derecho romano*, Porrúa, 19 ed, México, 1993. pág. 60.

La influencia de Grecia en la cultura romana permitió combinar el método dialéctico y el espíritu práctico para resolver los problemas que se dieron en el aumento del tráfico comercial y el desarrollo de la vida urbana. Posteriormente se buscaron principios que hicieron posible la construcción de un sistema que alcanzó la fase más alta de su desarrollo, en la actividad de los juristas de la época clásica, vamos a hablar un poco más acerca de esta época.

A pesar de diferencias entre las personas o grupos, dentro de la corriente clásica, predomina la unidad espiritual, el *consensus omnium* (acuerdo de todos) en puntos importantes, serenidad y sencillez, así como el latín jurídico de la época, aparte del propio latín que constituye un habla profesional de claridad y transparencia.

Su plenitud, “Los clásicos hacen un examen de cuantos casos pudieran presentarse en la realidad jurídica y buscan su solución, si es posible a la luz de la ciencia jurídica republicana o reformando esta en caso de necesidad, añadiendo entonces elementos de equidad, libertad y elegancia a las conquistas preclásicas de seguridad y responsabilidad individual. De esta actitud clásica nace una extraordinaria abundancia de ejemplos reales o imaginarios cuyo análisis encontramos en la jurisprudencia clásica y el desarrollo de innumerables distinciones y matices que deben guiar la aplicación de las reglas tradicionales”.⁵

En esta época clásica se nos habla de cuanto gracias a los estudiosos del Derecho, la jurisprudencia clásica sirvió para dar solución a los conflictos jurídicos, y vemos que aún actualmente ha trascendido mucho dicha jurisprudencia que los jueces toman como base para dictar sus determinaciones.

En la Roma clásica los concedores del Derecho ocuparon cargos tanto en la administración pública como en la de justicia, la expansión del imperio, amplió la esfera de lo jurídico, pues se introdujeron guerras, se distinguieron propiedades, se pusieron lindes a los campos, se instituyeron el comercio, las compraventas, los arrendamientos y las obligaciones, intereses que debían encontrar solución por medios pacíficos llevó a que se formularan las bases del corpus jurídico que todavía se ocupa en controversias.

Para el siglo II de la era cristiana, la función de los concedores del Derecho se hallaba ampliamente desarrollada y el papel que éstos jugaban en la sociedad se había consolidado, podían desempeñarse como jurisconsultos, en puestos burocráticos, como asesores, escritores de Derecho, oradores y forenses y también como escribanos.

⁵ ídem

La fundación de las primeras escuelas de Derecho patrocinadas por el Estado en Roma, Beirut y Constantinopla y la burocratización del imperio condujeron a que este catálogo de puestos se agregara el desempeño como académicos y consultores. De entre los primeros surgieron los compiladores de la obra capital del Derecho Romano: el *Corpus Iuris Civilis*, realizado en el siglo VI por mandato del emperador Justiniano.

“Los cargos que ocupaban en la administración de justicia los concedores del Derecho fueron como *autoritas* y *potestas*, a los *autoritas* se les daba el antiquísimo tratamiento de “*patres*”, jurídicamente, sólo correspondía a los senadores patricios o los *patres patricios* eran los únicos que poseían el Derecho de ratificar “*autoritas patrum*”, acuerdos y elecciones de los comicios.

En cuanto los *potestas* de todos modos, existió también desde antiguo una porción de magistraturas que no sólo tenían una esfera limitada de aplicación, sino también facultades imperativas más limitadas. Sus titulares poseían, ciertamente, la potestad correspondiente a su campo de actividades “*potestad*” pero no un poder general de mando “*imperium verbigracia cuestores*”⁶

La desunión del imperio romano en pequeñas unidades de poder político desvinculadas unas de otras llevó a los concedores del Derecho a seguir la suerte de las instituciones, de las que había dependido esto es a desaparecer. El comercio y la vida urbana prácticamente desaparecieron y sólo en los monasterios de las órdenes religiosas se mantuvo la actividad intelectual vinculada al deber ser, pero sobre la base de la doctrina cristiana.

Podemos hacer algunas distinciones entre el Derecho civil y el Derecho de gentes y su trascendencia actual. “El Derecho civil es el antiguo Derecho Romano que se manifiesta en costumbres, leyes, senado consultos y plebiscitos, desarrollado por la jurisprudencia sacerdotal y seglar. Es precisamente la paulatina eliminación del original *ius civile*, con sus pinturescas particularidades irracionales, su labor arcaico y sus rudezas, lo que permitió al Derecho Romano convertirse en el Derecho del mediterráneo en general y formar, finalmente, la base de la ciencia jurídica continental europea.

Esta eliminación de las asperezas del Derecho civil fue realizada en parte, desde dentro, por el elemento más valioso de este *ius civile* mismo, o sea, la jurisprudencia, y en parte, desde fuera, por la segunda gran rama del Derecho Romano, es decir el Derecho *honorarium* y en cambio el derecho de *gentium* es aquel fondo jurídico co --

⁶ KUNKEL, Wolfgang, *Historia del derecho romano*, traducción de la 4ª ed, Alemana, por BARCELONA Juan Miguel, Ariel Derecho, 1991 pág. 26 y 29.

mún que encontramos en todo el extenso grupo de los pueblos mediterráneos y debe en parte, su gran divulgación territorial al hecho de que se funda en la razón misma. Así la típica Patria Potestad de los romanos era parte del Derecho civil, mientras que el fenómeno de la esclavitud pertenecía *al Derecho de gentium*⁷

Vemos que principalmente el Derecho civil regía a sólo ciudadanos romanos y el derecho de gentes era el aplicable a todos los extranjeros. Poco a poco se fue perfeccionando el Derecho civil y se fue haciendo menos rudo y también gracias a la jurisprudencia se fue haciendo más justo y exacto, aún hasta nuestros días vemos que el Derecho Romano es la cuna del Derecho civil de los países pertenecientes a la familia romanista.

1.2. - La historia moderna.

(Edad Media - Europa fines del XIV)

Los sistemas jurídicos que como él de México se formaron con base al Derecho Romano, son miembros de la familia neo-romanista, también llamada romano germánica. Algunas otras legislaciones se basan en la constitución de una comunidad cristiana y denominan a esta familia romano-canónica.

“La experiencia jurídica romana enriquecida con la reflexión ius-filosófica de teólogos canonistas conformó un conjunto de conceptos, normas y doctrina de una riqueza tal, que permitió a los conocedores del Derecho desempeñarse en los que hacer más diversos en las nacientes entidades políticas, así aportaron argumentación jurídica y bases doctrinarias que hicieron posible el fortalecimiento del poder real, frente a los estamentos tradicionales de la época bajo medieval desde entonces los conocedores del Derecho volvieron a ocupar un lugar destacado en los órganos de la administración pública y en los de la justicia.

Su formación los capacitó también para atender los intereses de las partes, sus ideales o su posición social y política. En las nuevas unidades de poder político centralizado, los conocedores del Derecho tuvieron, por sus conocimientos y no por su linaje, un lugar importante en la sociedad denominado por los teóricos “nobleza de Estado”.

Hacia el siglo XIV en la Europa que se encaminaba a la modernidad, los conocedores del Derecho comenzaron a agruparse en colegios para proteger a sus viudas y a sus huérfanos y controlar el acceso a la profesión.

⁷ FLORIS MARGADANT S, Guillermo, op. cit. pág. 101

El concededor del Derecho tenía, pues consolidada su posición en la sociedad española, cuando unas islas y tierras desconocidas aparecieron en el camino del almirante Cristóbal Colón hacia la India.” 8

“A finales de la edad media se crean algunas universidades de 1100 a 1180 la de Bolonia, en donde Imerio y Graciano fungieron como maestros de Derecho corresponde de a Imerio el mérito de haber logrado la autonomía definitiva del estudio y enseñanza del Derecho, autonomía que la enciclopedia del saber medieval no consentía.” 9

“Por lo tanto, la función del abogado sigue siendo como en tiempos de La Bruyère, penosa y agotante y supone en quien la ejerce un fondo generoso y grandes reservas, el arte de bien decir no se reduce a un mero ejercicio de palabras: el abogado debe de conocer muy bien lo que se propone explicar y consagrarse después a expresarlo con claridad, permanecer fiel en la explicación de los hechos y ponerlos al alcance de todas las inteligencias.” 10

Sobre todo debido a que solo conociendo de lo que se va a hablar, se pueden vincular los sentimientos y es lo que nos lleva a poner el mejor esfuerzo posible, en los asuntos que se nos presentan a nuestro alcance.

“Ninguna profesión requiere a tan alto grado la inteligencia de tantas cosas tan diversas, con el conocimiento del hombre y el uso acertado de la razón”. 11

“La abogacía, actividad profesional del abogado, consiste en la emisión de dictámenes, en la asistencia de las partes en el proceso (civil, penal, administrativo, etc.), es una labor de orientación, de consejo y de información en materias jurídicas, llevada a cabo a veces frente a un conflicto de intereses, otras con el propósito de evitarlo.

Esta actividad ha sido tradicionalmente ejercida con carácter de exclusividad por los varones, pero en la actualidad se encuentran habilitadas también para ejercerla las mujeres, como una consecuencia natural de los avances del feminismo y de la posible obtención por ellas de la licenciatura en Derecho”. 12

8 GONZÁLEZ, María del Refugio, op. cit. pág. 91-92.

9 PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología jurídica*, Ética del Abogado, Porrúa, 4 ed, México, 1999, pág. 47.

10 MOLIÉRAC J, op. cit. pág. 1

11 ibídem, pág. 31

12 DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de derecho*, Porrúa, 20 ed, México, 1994, pág.16.

En cuanto a la presencia de la Mujer, también Rosa María Álvarez, señala “que durante el periodo porfirista las ideas liberales de este régimen sentaron las bases de un sistema capitalista confiado, en que el progreso a través de la educación, traería aparejados cambios en las condiciones sociales y económicas del país y si bien la reglamentación de las escuelas de educación superior no planteaba diferencias entre hombres y mujeres y desde luego no se prohibía el acceso de éstas, la realidad es que solamente unas pocas ingresaron a los planteles superiores, para cursar ya no las carreras tradicionalmente femeninas de maestras o enfermeras.

Es en esa época cuando la mujer llega a la Universidad y opta por carreras hasta entonces reservadas a los varones: medicina, odontología, química y Derecho, y no sólo ingresa y termina la carrera, sino que también ejerce su profesión.

Otro espacio en el que a finales del siglo XIX, el sector femenino expresó sus preocupaciones por ocupar un lugar en la sociedad, fue la prensa, y en ella tuvo participación una mujer abogada, en la revista feminista de la mujer mexicana, fundada en 1904, en la cual compartieron la responsabilidad de la edición además de la abogada, una doctora y una maestra.

Con la inauguración de la Universidad Nacional de México en 1910, se abre formalmente el acceso de la mujer a las aulas universitarias, ya que de manera expresa se le faculto para ingresar a las escuelas profesionales”.¹³

“Las actividades de los órganos de la Administración Pública, de los organismos descentralizados de esa misma administración, de las empresas paraestatales, y de las empresas particulares, están sujetas a un régimen jurídico que les imprime derechos y obligaciones. El acatamiento a los ordenamientos aplicables requiere el conocimiento y debida interpretación de las disposiciones relativas. Así surge la necesidad de orientación jurídica, que cumplirá el abogado asesor”.¹⁴

Ciertamente como dice Carlos Arellano García, el abogado asesor deberá hacer cumplir, tanto a las instituciones publicas, así como a las privadas, los ordenamientos legales, asimismo dicho abogado, debe dar una justa interpretación para ambas partes de dichas leyes y ser imparcial.

¹³ ALVAREZ DE LARA, Rosa María. *El papel del abogado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, Porrúa, 2ª. ed, México, 1993, p. 9 y 10.

¹⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Práctica jurídica*, Porrúa S. A, 1era edición, México, 1979, pág. 152.

“El jurista español Fernández Serrano, se refiere al asesoramiento y nos ilustra. La labor de consejo es una de las más nobles y características del abogado.... La función asesora de los abogados está en relación directa con el nivel cultural de cada pueblo, y a medida que aquella aumenta, los litigios disminuyen. El asesoramiento es como la profilaxis: evita los pleitos, que son como situaciones morbosas en las relaciones entre los hombres”¹⁵

“Hemos transcrito estas indicaciones doctrinales para destacar el carácter preventivo que corresponde al asesoramiento proporcionado por el abogado asesor. Evita los litigios, pero también evita que las empresas públicas y privadas sean sancionadas por el poder público si incumplen sus deberes principalmente administrativos y fiscales desde el ángulo del asesoramiento a las autoridades, se elimina la arbitrariedad, la ilegalidad y la interferencia antijurídica en perjuicio de los gobernados.”¹⁶

Vemos que la función de este profesionista viene a ser de carácter preventivo y armónico, con el fin de buscar soluciones equitativas tanto para las autoridades como para el gobernado.

“El procesalista venezolano Angel Francisco Brice alude a la importancia de la consulta y manifiesta: de ella depende el éxito o fracaso del litigio. La consulta sirve de prueba de la moralidad del profesional, es la piedra de toque, porque de la opinión que emita depende evitar un litigio que acaso puede ser la ruina del cliente, o instaurarlos para hacer valer los derechos del mismo... el abogado convertido en confesor, como lo dijera cicerón, obtendrá del cliente la información detallada del caso a fin de plantear el problema y resolverlo con el estudio y la buena fe que emplearía si fuera juez de la causa. De la información obtenida debe el abogado tomar apuntes”.¹⁷

Es por lo que podemos mencionar que es de gran trascendencia la moralidad del profesional, ya que de este dependen las decisiones de su cliente y que pueden beneficiar o dañar su patrimonio, salud y tranquilidad.

Así vemos que el abogado se puede desarrollar en diversas formas, ya que puede llegar a ser juez, notario, legislador, docente, investigador, consultor, etc.

¹⁵ FERNANDEZ SERRANO, según cita de ARELLANO GARCÍA, Carlos. op. cit. pág.153.

¹⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos. op. cit. pág.153

¹⁷ BRICE Ángel Francisco, según cita de ARELLANO GARCÍA, Carlos, ibidem, pág. 154-155.

Aún se pueden hacer más distinciones entre el abogado, el licenciado en Derecho, y el jurista.

Licenciado en Derecho es aquel que ha hecho los estudios de una profesión y recibido el título correspondiente, abogado es el perito en el Derecho positivo que defiende los intereses de los litigantes y aconseja en problemas jurídicos, jurista es realmente el estudioso de la ciencia del Derecho.

“Acostumbrado a las rigurosas disciplinas del espíritu, el abogado lleva el verbo ante la justicia, es el amo de la dialéctica judicial, es quien da cuerpo y vida a la demanda del litigante, su misión consiste en colaborar en la obra del juez, es en verdad participe de la justicia y como lo dijo la Roche Flavin, está “adiestrado en seguir el camino de la misma. Pues el dominio del abogado no tiene límites, como las sátiras de Juvenal, abarca todas las acciones humanas, todos sus deseos, al igual que todos sus temores, todas sus cóleras, todas sus pasiones, todos sus placeres y todas sus disputas”. 18

Qué si encamina su potencial a ser un servidor de la justicia a través del Derecho, podría obtener resoluciones favorables en el mundo jurídico.

“Ninguna profesión requiere a tan alto grado la inteligencia de tantas cosas tan diversas, con el conocimiento del hombre y el uso acertado de la razón”. 19

1.3.- Los abogados en México.

(Época prehispánica - después de la Revolución)

Existen datos de que en dicha época prehispánica “Fr. Bernardino de Sahagún en el Códice Florentino que concluyó en 1579 libro décimo, capítulo de los hechiceros y trampistas, relata pormenorizadamente la actividad del procurador, típica del ejercicio profesional y la versión original dice tepantlato cuya traducción según la gramática del idioma náhuatl de Fr. Alonso de Molina (1514-1585), significa intercesor o abogado, tepan: sobre alguno(s) - por otro- y tlatoa: hablar, tlatoa tepanni: abogar o rogar por otro, además de las representaciones gráficas ad hoc que contiene al respecto y son muy ilustrativas.

Si bien es cierto que la organización judicial de los aztecas fue sencilla, también es verdad que se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían del abogado, figura claramente corporizada en el tepantlato”. 20

18 Moliérac, J, op. cit. pág. 28-31

19 Discurso de León Berard al Bastonero de Saint-Auban, según cita de MOLIÉRAC J. op. cit. pág. 31

20 Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, 13 ed, México, 1999, pág. 13.

Con los conquistadores y los primeros pobladores vinieron los abogados, a pesar de la petición de Cortés, de que no pasaran a las indias.

En el virreinato existió la “Real y Pontificia Universidad de México, instalada solemnemente el 25 de enero de 1533”.

En la Nueva España los concedores del Derecho se fueron haciendo necesarios en la medida que avanzaba la colonización, los pobladores antiguos y nuevos comenzaron a relacionarse, lo que posteriormente consolidó la fundación de la Real Universidad de 1551.

“En la Universidad se hacían impresionantes exámenes de licenciatura y doctorado ante cinco sinodales, se les llamaba la noche triste, y duraba dos horas de ampollita (reloj de arena), éste y otro examen nombrado de academia, fueron prohibidos por circular del ministerio de justicia el 16 de diciembre de 1876, probablemente por los vejámenes que llevaban aparejados”.²¹

Seguramente porque se perdía el enfoque, al ridiculizar al sustentante, en lugar de valorar si su propuesta tendría trascendencia.

“La carrera de leyes se alargaba, pues comprendía cinco cursos en cinco años, de prima y vísperas de Derecho y dos cursos más en otro año, de Instituta, que era la jurisprudencia civil, o sexta columna de la universidad, pues las había una para cada facultad y aquella servía para hacerla recta justicia y observarla, se les enseñaba a trasegar los volúmenes: Digesto, Inforciado, Código de Instituta, para los que hubiesen de llegar como jueces fuesen primero examinados y juzgados por dignos de ese nombre”.²²

Es decir, que quiso ponerse al alcance de todo tipo de persona tanto con recursos económicos como sin ellos, con tal de defender sus derechos y llevar a cabo su misión en la sociedad.

“En el México Independiente se ocasionó desde luego un fuerte cambio, pues el abogado dejó la solemnidad del profesionista togado, para convertirse en el republicano hombre de ley.”²³

²¹ ibídem, pág. 15.

²² ídem.

²³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico*, Porrúa, 13 ed, México, 1999, pág.15

“Los conocedores del Derecho podían desempeñarse también como catedráticos en las instituciones destinadas a la enseñanza superior; como oidores y como asesores letrados. Por ser la composición social novohispana diferente a la española, en el virreinato los abogados formaban parte de la cúspide de la pirámide social, tanto por su formación jurídica como porque no eran miembros de los grupos conquistados.

El conocedor del Derecho tuvo, pues, un alto rango social en la Nueva España el gremio constituía la preciosa porción de la sociedad en que han de salir Diputados para las Cortes, Consejeros, y Secretarios para los Reyes, Magistrados para los tribunales y defensores de los derechos de los ciudadanos.”²⁴

Durante la independencia se agregaron más oficios para el conocedor del Derecho, el de miembros de las diversas asambleas parlamentarias y el de gobernante. Los abogados desempeñaron un papel muy importante en la concepción doctrinal y la delimitación de las características y funciones que habría de tener el nuevo Estado.

“Durante el siglo XIX, y precisamente frente a las más injustas guerras de ocupación extranjera, toco encarar la situación imperante a dos abogados don Manuel de la Peña y Peña (1789-1850). Presidente de la República cuando la invasión Norteamericana del 26 de septiembre al 13 de noviembre de 1847 y del 8 de enero al 3 de junio de 1848, ya que era presidente de la Suprema Corte y por las circunstancias tuvo que encargarse de la Primera Magistratura del País, e igual aconteció con don Benito Juárez (1806-1872), quién asumió el Poder Ejecutivo el 19 de enero de 1858 para afrontar la llamada Guerra de Tres Años (1858-1860).

Durante la cuál promulgó las leyes de reforma y a continuación en 1862, hubo de resistir el ataque del ejército francés y establecimiento del Segundo Imperio con Maximiliano de Hamburgo como Emperador, hasta el triunfo de las armas liberales y restauración de la República el 15 de julio de 1867. En el siglo pasado hubo una pléyade de hombres letrados que con su inteligencia y profesión intervinieron en la vida socio-política de México, influyendo en los acontecimientos nacionales, baste citar el Congreso Constituyente de 1856-1857 que produjo la Carta Magna del 5 de Febrero y la creación del juicio de Amparo por don Manuel Crecencio Rejón (1799-1849), En La Constitución de Yucatán en 1841, perfeccionado por el propio Rejón ante el Congreso de 1846 en México y brillantemente expuesto en el acta de reformas de 1847 por el jurista don Mariano Otero (1817-1850).

24. GONZÁLEZ, María del Refugio, op. cit. pág. 93.

A principios de este siglo y cansado el pueblo Mexicano del régimen del General don Porfirio Díaz (1830-1915), se inicia en México el periodo prerevolucionario y en él hubo ideólogos como los hermanos Flores Magón, Ricardo (1873-1922), Jesús (1872-1930), y Enrique (1877-1954), estos dos últimos abogados que expusieron su credo político en el periódico *regeneración*, publicado desde agosto de 1900 y después en el programa del partido liberal, *Saint Louis Missouri*, 1 de julio de 1906.

Puede afirmarse que la presencia de los abogados en la gesta revolucionaria desde el antirreleccionismo, al inició de la lucha armada el 20 de noviembre de 1910 y hasta la muerte de don Venustiano Carranza (1859-1920), imprimió a la misma el sentido jurídico político que necesitaba siendo su máxima evidencia y fruto la Constitución del 31 de enero de 1917 promulgada en Querétaro el 5 de febrero siguiente.”²⁵

Vemos que su perfil en esta época fue como legislador y que formo un papel fundamental para resolver la situación política de ese momento.

“La reforma liberal, en buena medida, fue obra de los conocedores del Derecho y en la república restaurada siguieron jugando un papel protagónico, mismo que conservaron en las primeras décadas posteriores a la Revolución.

Las instituciones que de ella surgieron y se consolidaron en los años siguientes, requirieron de los conocimientos del conocedor del Derecho para su estructura y funcionamiento en la sociedad que surgió de la lucha armada. Sin embargo, la diversificación de las necesidades de un país que paulatinamente se fue transformando, requirió la presencia de otros profesionistas, que al lado de los conocedores del Derecho han sido los encargados de la construcción del México en que ahora vivimos.

En este contexto, el abogado, en fechas recientes, ha visto paulatinamente reducida su influencia en la sociedad y su participación en la toma de decisiones que muchas veces requieren de conocimientos técnicos que le son ajenos. Por eso en el momento actual, es preciso reflexionar sobre la formación y la función del abogado, para ver en qué medida es posible recuperar el liderazgo en un país que se encuentra en plena transición hacia modelos de desarrollo social y económico que, a mi juicio, deben ser delineados por el conocedor del derecho.”²⁶

25. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, 13ª. ed., México, 1999, p. 15

26 GONZÁLEZ, María del Refugio. op. cit. pág. 94

A nuestro juicio por lo que respecta a la opinión de la autora Gonzalez María del Refugio, consideramos que si le preguntáramos a un economista, filósofo o a un historiador que profesionista sería el que sus aportaciones tuvieran mayor trascendencia en la sociedad cada uno defendería celosamente su profesión, y diría que a través de la suya, lo que sí creemos es que se podrían dar mayores aportaciones cada cual en su ámbito y ese es un objetivo que se pretende lograr en el desarrollo de este trabajo.

Actualmente los estudios para la carrera de Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México, se hacen en diez semestres, luego seis meses de servicio social, la presentación de la tesis respectiva y la correspondiente: maestría y doctorado son ya de posgrado.

La práctica profesional se realiza libremente ante todos los Tribunales de la República, tanto de Jurisdicción Federal: Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, así como ante el Supremo Tribunal de Justicia Militar y sus Juzgados; cuanto Local; Tribunales Superiores de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Menores y Mixtos de Paz, sin otro requisito que el registro del título de licenciatura en Derecho y expedición de la cédula profesional, ante la Dirección General de Profesiones respectiva o los tribunales correspondientes, según las leyes de cada Entidad Federativa.

El ejercicio de las profesiones jurídicas se realiza tanto en la judicatura desempeñándose en cargos de: Ministros, Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios, así como abogados con profesión libre que representan a sus clientes o bien empleados en el sector empresarial y desde luego como agente del Ministerio Público o representante social en las Procuradurías de Justicia, la General de la República, la del Distrito Federal y las de cada uno de los Estados, así como la General de Justicia Militar o bien en la Federal del Consumidor y en la Federal de la Defensa del Trabajo, etc, e igualmente labora como defensor de oficio.

“El abogado cubre funciones técnicas en todas las dependencias gubernamentales, así mismo es importante destacar la del Notario, en que actúa tanto como funcionario público, fedatario, como profesionista que asesora y vela por los intereses de las partes que intervienen en los negocios a su cargo. Académicamente el abogado se dedica también a la docencia jurídica y a la investigación del Derecho.

En cuanto a la abogacía a nivel Latinoamérica Hector Fix Zamudio, nos menciona que “se ha formado dentro del concepto tradicional del profesionista liberal, que tiene a su cargo la defensa de los intereses privados, y por ello no se ha considerado a su

actividad encuadrada dentro de la función judicial, ni tampoco ha sido incorporada sino en forma muy indirecta, en los textos constitucionales respectivos. Pero que así como ha cambiado el concepto del proceso y de la función jurisdiccional, también se ha modificado la idea de la función del abogado, que no debe considerarse como un sujeto privado, sino como un colaborador activo e indispensable del juzgador en la resolución de las controversias. La institución de la abogacía debe ser también analizada por los constitucionalistas, en cuanto el abogado de nuestra época y con mayor razón en nuestros países en vías de desarrollo, debe realizar una función pública, estrechamente vinculada a la prestación jurisdiccional.

El extremo opuesto al abogado tradicional latinoamericano está representado por la reforma constitucional cubana de 1973, que ha institucionalizado el concepto socialista del abogado como un funcionario público auxiliar y colaborador de la función judicial, por lo que la abogacía ha sido incorporada a la ley de Organización Judicial de 23 de junio del citado año de 1973.”²⁷

Termina diciendo que en su punto de vista, debe haber un sistema intermedio de acuerdo con aquellos aspectos que resulten compatibles con nuestra situación, política, económica y social.

²⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor, *Función del poder judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1977. p. 28-29.

DERECHO, JURISTA Y SOCIEDAD.

2.1.- Perfil de una crisis.

El perfil del licenciado en Derecho, ha decaído notablemente en los últimos diez años, las universidades se llenan de alumnos con la expectativa de que la carrera es fácil, porque no hay matemáticas o porque es un trampolín político, y los profesionistas que se forman en su gran mayoría, están poco preparados y comprometidos con la idea de buscar justicia en su ámbito de impacto, por lo que en gran medida se enrolan en el círculo de la corrupción, ya que al desconocer la ley y por lo tanto no saberla defender o no tienen el carácter o compromiso personal de hacer las cosas como deben hacerse, prefieren cómodamente “pagar la justicia” que en realidad viene pagando el cliente o justiciable. Es por ello que en este segundo capítulo analizaremos las circunstancias que han afectado a no tener una credibilidad íntegra hacia este profesionista.

“La crisis del Derecho y del abogado en la sociedad, como reflejo concausa y componente de una crisis más general, ha tenido y tiene manifestaciones en todos los sistemas y regiones del mundo, incluso en América Latina.

En los países de esta región, los juristas han tenido un papel considerable, ya desde la fase colonial han sido promotores y actores de la independencia y la organización nacionales, como constituyentes y copartícipes de las élites públicas que construyeron el Estado y la Nación.

Su participación doctrinaria y práctica se dio en posiciones de poder, estatus y prestigio, en la política, el gobierno, y la administración en las posiciones oficiales y en la oposición reformista y revolucionaria.

A su cargo estuvo la impartición y reelaboración o la creación del modelo político, institucional y jurídico a partir y a través del cual se dio la formación del Estado Nacional, el crecimiento económico y la modernización, la estructuración de la sociedad, aunada a la inserción en el sistema internacional.

En las universidades, juristas y Derecho fueron la matriz a partir del cual se dio el desarrollo de las ciencias sociales.”²⁸

En la fase reciente y actual el Derecho y los juristas latinoamericanos han sufrido un -

28. KAPLAN, Marcos. *El papel del abogado*. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Porrúa, 2da edición, México, 1993, pág. 103 y 104.

debilitamiento de su autonomía e influencia de su papel y sus logros.

Han contribuido dos tipos de juristas:

1.- Los que lo conciben como:

a) Derecho como conjunto formalizado de normas fijas y estáticas, con capacidad para la regulación de todas las realidades y problemas, la solución de todos los conflictos en un sentido de justificación y defensa del orden existente y de los poderes e intereses dominantes.

b) Cientificismo y tecnicismo extremos y un formalismo fetichizado “venerado” que eluden la confrontación y el compromiso con realidades.

2.- Los que le dan una posición dogmática, y dicen que Derecho y Estado son definidos como superestructuras determinadas de modo mecánico-línea por la infraestructura económica y la dominación clasista, meros instrumentos ontológicamente cerrados opuestos al cambio.

Derecho y Estado se les niega como objetos válidos de investigación y como instrumentos de progreso y cambio como merecedores de estudio, de reforma y desarrollo.

Los juristas han sido identificados con un papel y una imagen de defensa e ilustración y de aplicación de un Derecho fetichizado, estático, rígido, instrumento de conservación, obstáculo pasivo.

“La clarificación de estos problemas, indispensables para la recuperación del papel activo y positivo del Derecho y del jurista, requiere ante todo una ubicación del problema desde una posición histórica-estructural a la que pueden y deben contribuir no sólo el derecho mismo, sino también las otras ciencias sociales.”²⁹

2. 2.- La perspectiva histórico-estructural.

Grecia: desconoce al abogado.

Siglo V: oradores, redactan un alegato.

Roma Republicana: conoce el papel de amigos “advocati” que asisten a las partes, e

²⁹ ibidem. pág.104-105

incluso de los abogados (patronus, tutor, orador) como profesión honorífica.

Imperio: pierde prestigio y ya no permite el acceso a las funciones públicas.

Alta Edad Media de Europa: Desaparecen.

Siglo XIII reaparecen con el renacimiento del Derecho Romano y la afirmación de la justicia real.

Es con la modernidad hablando de los últimos siglos y sobre todo con el ascenso paralelo y entrelazado del Estado Nacional, del capitalismo, de la industrialización, y de la democratización política, tanto a escala nacional como internacional, de los intereses y conflictos que se identifican con todo ello, que se producen a emergencia y desarrollo del Derecho como dimensión altamente significativa, y del jurista como actor social diferenciado, con rango, estatus, funciones y papeles múltiples.

Todo ello a implicado el doble avance de la división social del trabajo, en el seno del propio derecho (subdivisión, emergencia de nuevas ramas), y entre aquél y las formas emergentes del pensamiento social y político y de las ciencias sociales.

Ha ido emergiendo así una creciente gama de tipos estructural-funcionales de juristas, el abogado privado, litigante, consultor, asesor, el juez, el funcionario de la justicia, el administrador público, el político, el gobernante, el filósofo, el científico, el técnico del Derecho y el docente etc.

El papel, peso influencia considerable del Derecho y sus profesionales, jurista en las sociedades contemporáneas, ante todo los países capitalistas desarrollados, y en menor grado los latinoamericanos, recapitulan y rescatan, con particular fuerza e incidencia, los principales rasgos, implicaciones y proyecciones del Derecho y por consiguiente del jurista en el contexto de la sociedad y el Estado.

En lo que sigue se intenta una formulación sintética y necesariamente simplificada de esta problemática.

“Como profesión nació de un singular servicio a la justicia y a la sociedad. En tanto cuanto sea leal a este origen, la abogacía permanece en su esencial autenticidad.

Por eso a fines de 1980 para nueva redacción del Estatuto General de la Abogacía Española, desde el Colegio de Abogados de Madrid se ha definido así: La abogacía es una institución servida por profesionales libres e independientes y consagrada a la justicia, al consejo y a la concordia y a la defensa de intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y de la técnica jurídicas.

Es distinta de cualquier otra categoría académica que se proponga la tutela de intereses ajenos, en que no se precise de la técnica jurídica, reservada a los abogados”. (Dictamen de ponencia integrada reservada por J. García Gallo, J. Martínez Val y J. Muñoz Campos) 30

En la Sociedad Mexicana, ha perdido prestigio la profesión de abogado, hablando de 1993 a la fecha, dado que se siguen muchos intereses en conflicto y pocos profesionistas se guían por la ética profesional, o porque realmente se aplique la justicia en los casos concretos, ya más adelante en el capítulo cinco hablaremos más acerca de dicha ética, ya que consideramos que existe una urgente necesidad, de que tanto los nuevos profesionales del derecho, así como de aquellos que ya tienen carrera jurídica, reconsideren seriamente sus valores.

“A la abogacía, hoy como a tantas otras actividades humanas, le ha alcanzado la crisis más general que envuelve a la sociedad entera, en más o menos grado. Pero no parece que sea una crisis tendiente a la extinción, sino a la transformación, incluso a una transformación muy profunda, más en lo operativo que en lo conceptual. Cinco milenios de vida dan mucha inercia histórica.

El hombre y la sed de justicia, aumentadas con mayor y más extendida y acendrada sensibilidad jurídica, permiten nuevas formas de su expresión, como profesión, ante los interrogantes del nuevo horizonte ¿Cual puede ser hoy 1990? cuando se hace esta nueva edición, ese nuevo horizonte de la abogacía” 31

El espíritu puede encarnar en muchas y varias formas, los materiales se adaptan a muchos fines y los instrumentos se perfeccionan en progresos tecnológicos. Porque la abogacía es sobre todo un espíritu, capaz de trabajar con nuevos materiales jurídicos (¡han cambiado y cambiarán tantas veces las leyes!) y bajo forma de nuevas instituciones, con utilización de las nuevas tecnologías.

“No depende el porvenir de la abogacía ni de la forma de organizarse ni de los aparatos que use. Lo importante es que al cabo de una terminal de ordenadores, de un telefax, hay un jurista o un equipo de juristas con alma de abogado.” 32

30. MARTÍNEZ VAL, José María, *Abogacía y abogados*, Bosch, casa editorial S. A., 2da edición, Barcelona España, Año 1990, Pág.4

31. *ibidem*, pág. 5

32. *ibidem*, pág. 6

“La abogacía es una expresión genérica. En cambio, los abogados son cada uno una encarnación personal. Que los abogados conserven su estilo y la abogacía no cambiará su epopeya colectiva.”³³

2.3.- Derecho, jurista, sociedad.

Vamos a analizar a continuación la relación tan estrecha que mantiene el Derecho, el jurista, y la sociedad, para poder profundizar y concienciar en la función tan importante que tiene el abogado dentro de la misma.

“Toda sociedad esta por lo mismo internamente desgarrada por contradicciones y conflictos de todo tipo. La división y especialización del trabajo determinan la complejidad y el entrelazamiento de las relaciones sociales e interindividuales, la falta de orden coherente fuera de las unidades productivas e instituciones, el caos de iniciativas y de intereses en competencias o conflicto.

Todo sistema social es policéntrico diferenciado en polos o focos generadores de energía e información, en subsistemas o unidades relativamente independientes, todos los cuales deben contribuir al funcionamiento del conjunto.

Por consiguiente ninguna sociedad puede operar como mera agregación de polos o centros y de funciones socioeconómicas.

Unos y otras, sus relaciones, su organización de conjunto, deben ser mantenidas y reguladas mediante un sistema formal e institucionalizado que asegure un grado mínimo de cohesión coherencia y estabilidad que garantice las condiciones generales de reproducción y desarrollo del sistema”³⁴

Con lo anterior se plantea una doble necesidad: de ajuste de las unidades y subsistemas con reducción o supresión de los conflictos y de integración, coordinación, control social, regulación centralizada, con un sistema de normas y coacciones formales, ambas necesidades a manejar y satisfacer por Estados y burocracias públicas y privadas.

El Estado sobre todo pero también los subsistemas integrantes de la totalidad (ecosistémicos, económicos, sociales, culturales, políticos), el medio ambiente internacional, los procesos de cambio (modificaciones inherentes al sistema y mutaciones.

³³. ídem, pág.7

³⁴. KAPLAN, Marcos, op. cit. pág. 107

crecimiento y desarrollo, reforma y revolución, y sus múltiples interrelaciones son matriz o red de matrices en cuyo seno se desarrolla el Derecho y el grupo profesional de los juristas, sus funciones y papeles, su especialización y su diversificación, sus alcances, y sus límites.

La naturaleza y lógica propias del Derecho y los juristas, sus relaciones con la sociedad y el Estado se especifican y realizan a partir y a través de sus principales funciones que a continuación anotaremos a manera de resumen por el autor Kaplan Marcos:

1.- Los juristas son a la vez premisa, componente y resultado de una constelación constituida por la función o funciones de institucionalización, la legitimidad, el consenso y la legalidad.

A partir de esta constelación (institucionalización, legitimidad, legalidad) el Estado reviste la forma de un compuesto axiológico-normativo, y detenta el monopolio legalizado de la violencia, de los instrumentos de poder y decisión, la capacidad para actuar como fuerza de represión jurídicamente convalidada.

Ello se entrelaza con el segundo grupo de funciones.

2.- A través de las funciones de coacción y control sociales, el Estado impone una coherencia mínima sobre el caos de intereses, iniciativas, acciones y conflictos, de grupos e individuos, estructura sus relaciones y funciones, institucionaliza las funciones, estatus y roles de los principales actores sociales, así como las formas de conjunto de la sociedad.

3.- Con las funciones de estructuración y funcionamiento de la economía, el Estado por sí y a través del Derecho, regula la asignación de los recursos, de los procesos de producción y distribución de bienes, servicios, ingresos y oportunidades entre grupos e individuos, el reconocimiento y atención de la matriz de necesidades básicas de la respectiva sociedad, la garantía de sus condiciones generales de organización, funcionamiento y reproducción.

4.- El Estado moderno y el Derecho como su emanación e instrumento, regulan lo social como conjunto de relaciones específicas que se ubican entre lo técnico-económico, lo cultural-ideológico y lo político.

Este nivel se caracteriza por el sistema de contratos (trabajo, compraventa, arrendamiento, matrimonio, etc.), que se vuelve condición esencial de la reproducción

y la formalización de las relaciones sociales fundamentales, que el Derecho reduce a formas abstractas.

5.- Estado y Derecho asumen funciones cultura-ideológicas y educativas. Captan, incorporan, producen, regulan, modifican, informaciones organizativas, conocimiento, ciencia, técnica, y reglas generativas, valores, normas, recompensas y sanciones, personalidad básica, modelos de conducta), a todas las cuales reproducen y amplían a través de la educación en sentido amplio.

6.- Por una parte, existe una correspondencia entre las bases de la sociedad, sus relaciones y estructuras, sus actores, fuerzas, poderes, las formas prevalecientes de dominación, organización y funcionamiento así como los tipos, formas y caracteres del respectivo Derecho, su génesis y sus desarrollos y transformaciones.

En este sentido, todo ello condiciona y hasta determina al Derecho, le impone marcos de referencia, datos y límites.

En función de los valores se estructura el sistema normativo jerarquizado. El Derecho transforma los valores sociales dominantes en coacciones y normas de conducta sancionables.

Los valores son así premisas e insumos del Derecho que los asume, incorpora e implementa.

“La escisión y distanciamiento del Derecho respecto a las realidades concretas de la sociedad, como requerimiento e imperativo propios para su adecuado funcionamiento, se constituyen a partir y a través de los caracteres de sus normas.

Estas en efecto son y deben ser: generales, abstractas y formales, sistematizadas y jerarquizadas.

Deben ser capaces por lo tanto de abarcar el mayor número de realidades y casos particulares, de funcionar encerradas en sí mismas, de excluir modificaciones desequilibrantes.

Son y deben ser además reglamentizadas para la preservación de la duración y de la previsibilidad del orden normativo, y con ello permitir la reversibilidad completa, es decir el entrelazamiento del orden normativo que prevea, posibilite y asegure las operaciones e intercambios dentro de sus marcos, de respuesta a los cambios sin estallido interno y sin perjuicios a la totalidad del sistema.

De este modo el Derecho puede combinar la coherencia formal, y la elasticidad y capacidad de adaptación a las contradicciones, los conflictos y los cambios, es capaz de reinterpretar las formas o de elaborar otras nuevas, de llenar vacíos, de superar o compensar distorsiones” 35

Por ejemplo las reformas a los artículos Constitucionales, así como a las leyes sustantivas y adjetivas, que se deben de ir adecuando a la realidad, día con día en nuestro país.

“Es verdad que en el Derecho deben encarnar valores superiores, como el de la justicia y los demás valores que esta supone e implica, es verdad que el Derecho debe ser el vehículo de realización de tales valores en la vida social, es verdad que el Derecho no estará justificado sino en la medida en que sirva a dichos valores, pero es verdad también que el Derecho no surge primeramente como mero tributo a esos valores de superior rango, sino al impulso de una urgencia de seguridad.

Si nos preguntamos ¿porqué y para qué los hombres establecen el Derecho? y si, para ello, tratamos de descubrir el sentido germinal del surgimiento del Derecho, a fin de percatarnos de su esencia, caeremos en la cuenta de que la motivación radical que ha determinado el orto del Derecho no deriva de las altas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior, a saber de la seguridad en la vida social” 36

A manera de resumen apuntaremos que efectivamente, si bien la justicia (y los demás valores jurídicos supremos) representan el criterio axiológico que debe inspirar al Derecho y si bien éste no quedará justificado sino en la medida en que cumpla las exigencias de tales valores, sin embargo, el Derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social el hombre no tan sólo experimenta el dolor de la inseguridad frente a la naturaleza, sino que también se plantea análogo problema respecto de los demás hombres, y siente la urgencia de saber a que atenerse en relación con los demás, de saber como se comportarán ellos con él, y qué es lo que el debe y puede hacer frente a ellos, y precisa no sólo saber a que atenerse sobre lo que debe ocurrir, sino también saber que esto ocurrirá necesariamente, esto es, precisa de certeza sobre las relaciones sociales, pero además de la seguridad de que la regla se cumplirá de que estará poderosamente garantizada.

35. ibidem. pág.107

36. RECASENS SICHES, Luis, *Filosofía del derecho*, Porrúa S.A, 1era edición, México, 1998, pág. 220.

Dado que actualmente existe una gran desconfianza en las personas, ya no se pueden hacer tratos con el sólo consentimiento o con la palabra, nada más de los hombres como en tiempo atrás.

El Derecho surge precisamente como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás -certeza- pero no sólo certeza teorética (saber lo que se debe hacer), sino también certeza práctica, es decir, seguridad saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza, si es preciso, inexorablemente.

El Derecho no es puro dictamen, mera máxima, sino norma cierta y de cumplimiento seguro (de imposición inexorable), norma garantizada por el máximo poder social, por el Estado, a cuyo imperio no se podrá escapar.

Y es al conjuro de tal necesidad de seguridad, de garantía irrefragable, que surge el Derecho. Esta es su motivación primaria, su más honda raíz en la vida humana.

Esta es precisamente una de las funciones que debe desempeñar el abogado, hacer todo cuanto este en sus manos, así como hacer valer todos los recursos que la ley otorga, para que efectivamente se aplique el Derecho.

“Desde luego que con la certeza y la seguridad no basta, pues la certeza y la seguridad deben darse en normas justas, pero certeza y seguridad constituyen el sentido formal de la función del Derecho.

Entre esos múltiples quehaceres individuales y sociales que se proponen los hombres, hay algunos que son reputados por éstos como más urgentes, como más necesarios, y la conducta relativa a éstos es la que más les interesa establecer de modo cierto, y asegurar de manera efectiva, es decir, hacerla contenido del Derecho.

El Derecho de seguridad, pero ¿seguridad de qué?, seguridad en aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines, de aquí que el contenido del Derecho varió según los pueblos y los tiempos en el proceso de la historia.

Pero en todo momento sea cual sea el contenido, el Derecho representa una función de seguridad de orden cierto y eficaz”. 37

37. *ibidem*, pág. 221 y 222.

A manera de resumen apuntaremos que para Arellano García, hay fines sociales que en principio bien pudieran ser perseguidos por medios ajenos a lo jurídico: educación, apostulado, propaganda, iniciativa individual, organización social, etc.

Ahora bien, cuando a una colectividad le interesa asegurar de la manera más firme la realización de determinados fines, entonces los recoge en normas jurídicas, esto es, impone su cumplimiento de manera inexorable, por ejecución forzosa.

Aquí lo que importa en este momento de la exposición es mostrar con claridad que la juridicidad, lo jurídico, no es expresión de determinados fines, sino sólo de una especial manera o forma de realización de fines sociales, pero cuando la colectividad (representada en su supremo órgano, en el Estado) ha considerado como de todo punto necesario el asegurar la plenaria realización de este fin, entonces ha convertido la asistencia social en una institución jurídica, la ha sujetado a normas de imposición inexorable (para los funcionarios que se encargan de ella, y para quienes deben forzosamente aportar una contribución)

“La investigación es el camino a través del cual el abogado puede ascender a las altas cumbres de la profesión para convertirse en un jurista. En su significado gramatical común, se entiende por jurista, el que estudia el Derecho o escribe de las cosas de Derecho. Para poder escribir sobre Derecho es menester como requisito imprescindible estudiar el Derecho. Por tanto, nosotros emplearíamos la conjunción copulativa “y” “diríamos que jurista es el que estudia el Derecho y lo escribe”. 38

Una de las grandes misiones de la universidad es la investigación. En el abanico que se abre de posibilidades de actuación del abogado, un sendero luminoso es el de la investigación pero, al igual como ocurre con el abogado profesor universitario, el abogado investigador deberá tener auténtica vocación y no impostar de manera alguna su personalidad.

Su mente debe.á ser clara para captar la problemática básica en el tema elegido, deberá ser clara para ordenar el desarrollo de su estudio y deberá ser clara para que su pensamiento sea accesible y además aportativo.

El gran investigador deberá ser nato y además deberá capacitarse, es igual que el gran cantante quien deberá tener gran voz y, además educarla.

38. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Práctica jurídica*. Porrúa, 1 era edición, México, 1979, pág.139 y 140.

2.4.- Hacia la superación de una crisis.

Las características esenciales del Derecho, su potencial y las posibilidades que abre a quienes lo practican, pueden llegar a ser elementos decisivos en el esfuerzo a favor de la superación de la crisis que afecta al Derecho y a los juristas.

Ello requiere, sin embargo, premisas y exigencias como las siguientes: mismas que anotaremos a manera de resumen según Marcos Kaplan:

1.-Debe reconocerse que la fase histórica en que se hallan México, y los demás países latinoamericanos incrementa la necesidad de renovación y perfeccionamiento de las formas y contenidos del sistema jurídico y de refuerzo permanente de su validez y vigencia.

2.- El jurista debe ser fiel a las necesidades y exigencias más altas del pueblo y de la nación, del mundo y del tiempo, de la humanidad.

“La historia de las ideas escribió José Medina Chavarria, nos muestra que jamás la especulación jurídica en sus grandes momentos ha sido una construcción espectral, sino instrumento de organización, medio de lucha y depósito de creencias e ideales”³⁹

Los grandes filósofos del Derecho elaboraron sistemas totales de vida humana, teorías del hombre, de la sociedad y de la historia, buscaron formular grandes principios, con sustento en problemas fundamentales y realidades concretas, y con ofrecimiento de soluciones.

De allí su prolongada resonancia histórica, a veces su permanente actualidad.

3.- El esfuerzo de apropiación, de recuperación, de recreación del Derecho, no debe limitarse a una idealidad deseable pero no lograda, ni a una pura forma de aplicación limitada o incierta.

El Derecho debe ser asumido como realidad, toma de conciencia, voluntad de realización, de validez, y vigencia.

Se debe convertir en eje y sustento de la vida cotidiana, de las actividades y proyectos, de los anhelos y realizaciones, de los hombres y mujeres de carne y hueso en una sociedad concreta.

39 CHAVARRÍA MEDINA, José, según cita de KAPLAN Marcos, op. cit. pág. 111

“El Derecho debe ser instrumento flexible para la creación de las estructuras políticas institucionales y jurídicas que promuevan, vehiculen y den forma y orden a los cambios económicos, sociales, culturales y políticos, que se revelen necesarios y convenientes para los intereses del pueblo y la nación.

Con todo ello puede contribuir el jurista a insertar en la sociedad real en que vive los postulados ideales que siguen siendo herencia valiosa y patrimonio actual, aunque todavía irrealizado, de la humanidad, libertad, justicia, igualdad, progreso, racionalidad, pleno desarrollo de la persona humana”⁴⁰

Principios que obviamente debemos empezar por cada uno de nosotros, como dice el dicho “El buen Juez por su casa empieza”, en la medida que uno tome su propia responsabilidad de llevar consigo estos valores va a llevar a otros a hacerlo y lograrlo.

A lo anterior, se agrega marcado con el anexo número 1, la opinión para la revista el mundo del abogado, del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo, titulada ¿Porqué está es crisis la Abogacía?, a mayor abundamiento de este tema.

40 *ibidem*, pág. 110

¿QUÉ ES LA JUSTICIA?

3.1.-¿Qué se entiende por justicia?

Consideramos que existe actualmente en el profesionista llamado abogado, una necesidad de recuperar el sentido de dicha profesión, ya que es muy noble y no se concibe la idea de que existan profesionistas que busquen sus intereses particulares, en lugar de que se aplique justicia en los casos que se les han encomendado; así como que la abogacía se convierta en una profesión elitista, donde el abogado sólo exista para ciertas personas que lo puedan contratar. El abogado debe tener una profunda convicción de buscar que la justicia sea aplicada verdaderamente, es por lo que analizaremos a fondo ¿Qué es la justicia?

“La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social.

Criterio ético porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo, pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano y que por esto mismo incluye racionalmente toda discriminación en trato a nuestros semejantes sin razón objetiva suficiente” 41

Conviene advertir que aquí tratamos de la justicia como criterio racional de la conducta humana y no como virtud. Lo cual no significa que haya oposición entre la justicia como criterio racional y la justicia como virtud.

Hay distinción, más no oposición pues la justicia como criterio, aunque tenga el carácter de un principio práctico y no simplemente teórico, es un objeto ideal o ente de razón, dado que constituye un conocimiento, mientras que la justicia como virtud es un hábito que tienen su asiento en la voluntad y no en la inteligencia.

Es cierto la justicia es un ente de razón, y si ese contexto existiera antes de cualquier otro interés tanto en impartidores del Derecho (jueces, magistrados, etc.), así como en las mentes de los abogados litigantes, entonces estaríamos sujetos a un marco legal más justo, que no se desviaría por intereses particulares, ni caprichos puestos por las -

41. PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, UNAM, 3 ed, México, 1997, pág. 209

partes en un juicio, hablaríamos entonces de una justicia real y que si bien resulta difícil en la vida práctica no resulta imposible y mucho menos como dice el autor José María Martínez Val, los abogados que si tienen la convicción de luchar por la aplicación de la justicia, entonces estaremos hablando de verdaderos impartidores de justicia y de verdaderos profesionales del Derecho.

En el diccionario enciclopédico de Derecho usual se define como: “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas suum cuique tribuendi”. Conjunto de todas las virtudes recto proceder conforme a Derecho y razón. El mismo Derecho y la propia razón, en su generalidad” 42

Y para explicarla se resume en tres puntos.

“1.- El pensamiento antiguo: muy peculiar fue el concepto de la justicia entre los griegos.

Sócrates la enfoca desde el conocimiento y la observancia de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres.

Atisbo la diferencia entre lo justo y lo legal, orientado esto último por el Derecho positivo, expuesto a errores e iniquidades y afirmando lo primero en el Derecho natural, en lo escrito, en lo bueno y recto.

Para Homero y Hesíodo, poetas e imaginativos a la postre, la justicia, personificada en la Temis, no es sino una divinidad de la corte del Olimpo, aureolada por la virginidad.

Platón y Aristóteles centran la justicia sobre la virtud. Para el primero es aquella que mantiene la unidad, el acuerdo y la armonía. En cambio, para el otro filósofo ofrece aspecto social, que impone a cada uno respetar el bien de los demás.

2.- Posición medieval: En palabras de Santo Tomás, es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre revela.

42. CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 21. Edición; Argentina; Eliasta 1989, Tomo V. pág. 65

Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional y entendiendo por suyo cuanto le esta subordinado o atribuido por sus fines. Según lo trazado por Dios a sus criaturas.

En las partidas se define la justicia diciendo que es: “Una de las cosas porque mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo y que es como fuente de donde manan todos los derechos.” Más adelante (leyes 1a, 2a tít., Part. III) se agrega que la justicia es “raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno su Derecho e igualmente”. Establece los tres siguientes mandamientos: 1.- Que viva el hombre honestamente; 2.- Que no haga mal ni daño a otro; 3.- Que de su Derecho a cada uno. Y el que los cumpla, hace lo que debe a Dios y asimismo a los hombres con quien vive, y cumple y mantiene la justicia. Este texto sigue fielmente la triple manifestación práctica de la justicia establecida en el Derecho Romano: a).- Honeste viviré (vivir honestamente); b).- Alterum non laedere (no dañar a otro); c).- Cuique jus suum tribuere (dar a cada uno su Derecho)

3.- Enfoques diversos: Como ideal, la justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y Derecho, que debieran ser términos sinónimos, no lo son en los hechos y a veces en la apreciación común, el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad ambiente.

Ello es debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido en todos los tiempos. La justicia, que es un ideal de la verdad tiene como esta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable.”⁴³

Es verdad no podemos albergarla en una ley física inmutable, pero si consideramos la opinión de los autores en el sentido de que la justicia es un ideal de verdad, ente de razón, voluntad firme y constante de dar a cada quién lo suyo, lograremos que la justicia sea un criterio racional, que debe imperar en la conducta humana y tener una apreciación mayormente objetiva que subjetiva, habremos dado un gran avance, porque estará ajeno a caprichos o coleras entonces podremos hablar de verdadera aplicación de justicia.

Recogiendo el pensamiento de Platón la divide siempre como criterio racional en:

43 CABANELLAS, Guillermo, op. cit. pág. 65

INDIVIDUAL Y SOCIAL.

“**Individual:** exige que la voluntad se someta en sus actos a los dictámenes de la razón y que a su vez los apetitos sensibles se sobornen, a la voluntad y a través de ella, a la razón, ya que sólo de este modo reina la armonía en el alma humana.

Social: significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordinada las acciones de los hombres entre sí como partes del todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano.

Y como la sociedad civil comprende un gran número de formas de asociación intermedias familia, municipio, asociación profesional o de trabajo, sociedades utilitarias mercantiles y civiles, asociaciones deportivas, científicas, culturales, etc., la misma justicia social establece la jerarquía de los fines perseguidos por estas sociedades, con miras a asegurar el bien común de la especie humana” 44

La justicia propiamente dicha, justicia social. 45 Expuesta por Rafael Preciado Hernández, por lo que a manera de resumen señalaremos lo siguiente:

A) General o Legal. (regula los derechos de la sociedad)

JUSTICIA SOCIAL:

B) Particular (regula los derechos de los particulares)

- 1.- Distributiva
- 2.- Conmutativa

General o Legal: Según que considere los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación, con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad.

44. PLATÓN; Según cita de PRECIADO HERNÁNDEZ Rafael. op. cit. pág. 211.

45. ibidem. pág. 214

Y a la general se le llama también legal, porque es propia de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene el Derecho de exigir.

La justicia general o legal exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común.

Según Vermeersch, esta especie de la justicia prescribe (impera), como debidos al bien común, los actos de varias virtudes impuestos a los ciudadanos o por alguna ley positiva de la comunidad, o por su conexión necesaria, con el bien común”.

Rige pues, tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que también ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común.

Particular se divide en:

Distributiva: El hombre tiene derechos frente a la sociedad, esta debe asignar y reconocer a cada uno su participación en el bien común y frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad cuando ésta se coloca en el mismo plano que los particulares.

La justicia distributiva como su nombre lo indica, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuible, así como las tareas o cargas con que los particulares deben contribuir.

Tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir. —expresa Vermeersch— y por indirecto solamente las cargas. Y como no todos los particulares son iguales ni contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributiva es el de una igualdad proporcional.

Esto significa que la misma relación social está regida por la justicia general y por la distributiva que es una especie de la justicia particular, según que en ella se considere como sujeto de deber a los particulares o a la comunidad como persona moral respectivamente. Un ejemplo servirá para aclarar este punto.

El impuesto es una carga establecida para el sostenimiento de la organización del Estado y de esos servicios públicos, que se traducen en un bien común distribuido, de ahí que todos los miembros de la sociedad esten obligados a pagar proporcionalmente

los impuestos, pero esta relación que se establece entre los particulares y la comunidad por razón del impuesto, puede ser contemplada ya sea desde el punto de vista del Derecho que la comunidad tiene de exigir a cada uno de los particulares su aportación (caso de la justicia general), o bien desde el punto de vista del Derecho que asiste al particular de que se le asigne precisamente la cuota proporcional a su situación concreta (caso de la justicia distributiva).

Así, esta igualdad proporcional que debe observarse en los impuestos, puede ser violada por parte de la autoridad, o por parte de los ciudadanos, se infringe la justicia conmutativa, cuando la autoridad asigna una cuota desproporcionada al particular, se infringe la justicia general cuando el contribuyente deja de pagar la cuota que le corresponde.

Conmutativa: la justicia conmutativa como su nombre lo indica, rige las operaciones de cambio (conmutar significa cambiar) la justicia conmutativa exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena.

Realmente lo que importa comparar de acuerdo con el criterio de la justicia conmutativa, son los objetos del cambio o en su caso la infracción y la sanción, o la actividad de su producto.

De ahí que como método o procedimiento para determinar lo justo en las operaciones de cambio, se atienda a que haya reciprocidad entre las personas, y para esto se procure la conversión de los términos.

Cuando el vendedor dice al comprador “ te vendo o te compro esta mercancía al mismo precio” puede decirse que esta pidiendo un precio justo, y en general, es casi seguro que no se infringe la justicia conmutativa, en todos aquellos casos de contratos bilaterales en los que una de las partes esta dispuesta a asumir, en las mismas condiciones del convenio propuesto, la situación de su contraparte.

Se discute en nuestro tiempo sobre si la justicia social es una cuarta especie de justicia o si se reduce a alguna de las tres especies indicadas.

Quienes sostienen que se trata de una nueva especie no sólo de un nuevo término para designar alguna de las tres especies ya conocidas y tampoco del concepto genérico de justicia referido a lo social entre ellos Kleinhappl, Gandia y Gomes Hoyos, estiman - que además de la justicia general o legal, hay tres especies no dos de justicia particu - lar: la distributiva, la conmutativa y la social.

“Para ellos la justicia social es la clase particular de justicia que tiene por objeto propio la repartición equitativa de la riqueza superflua. En la relación que rige el sujeto pasivo son los poseedores de esa misma riqueza, el sujeto activo, los indigentes, el objeto material, las cosas, superfluas, y el objeto formal, el derecho de los indigentes” 46

Es decir Kleinhappl, Gandia y Gomes Hoyos, se refieren exclusivamente a una justicia social que regule una mejor distribución de la riqueza de los sujetos pasivos en este caso poseedores de bienes; y de los sujetos activos es decir quienes debieran recibir lo que el sujeto pasivo tiene demás.

“La característica esencial de la sociedad actual, apunta Kleinhappl, la constituye el hecho de estar esta dividida en dos grupos principales, de los cuales uno dispone de las condiciones del trabajo (tierra, productos, herramientas), el otro nada puede tener como propio sino son las fuerzas corporales y espirituales para trabajar.

La justicia social tendrá por tanto que esforzarse en superar la separación del trabajo y de la propiedad y unir de nuevo a ambos en una unión factible en un solo poder.

En otras palabras tratar de proporcionar a los trabajadores las necesarias condiciones de trabajo” 47

Es decir ha sido necesario pensar en este nuevo concepto de la justicia social, en vista de la situación creada con el desarrollo y los errores del capitalismo.

Y no se reduce esta noción a alguna de las tres especies clásicas de la justicia, no se equipara a:

a) La General o Legal: Porque en ésta el sujeto obligado son los particulares, cada uno de ellos, y no una clase o grupo el de los poseedores, como ocurre en la justicia social, e igualmente se distingue por el sujeto activo y por sus objetos material y formal, que en el caso de la justicia general son, respectivamente, la comunidad, los bienes de los particulares y el Derecho de la sociedad, mientras que para la justicia social, son, en el mismo orden, la clase indigente, las cosas superfluas y el derecho de los indigentes, tampoco se confunde, por razones semejantes.

b) Con la distributiva: ya que es ésta el sujeto pasivo es la comunidad no los poseedores, el sujeto activo es cada uno de los particulares, no los indigentes, el objeto -
46 KLEINHAPPL, GANDIA Y GOMES HOYOS, según cita de PRECIADO HERNÁNDEZ Rafael, op. cit. pág. 219
47 idem.

to material es el bien común distribuible individualmente, no los bienes superfluos y el objeto formal es el Derecho de cada uno de los miembros de la sociedad a participar en el bien común, no el Derecho de los indigentes.

c) Con la conmutativa: porque ésta rige relaciones entre particulares o personas colocadas en el mismo pie de igualdad, mientras que la justicia social rige relaciones entre grupos o clases sociales.

Es que las tres especies clásicas de la justicia –opinan quienes sustentan que la justicia social es una cuarta especie –rige relaciones de subordinación – del todo a la parte o de la parte al todo – y de coordinación- de las partes entre sí.

Pero no se refiere a otro tipo de relaciones que también existen en la sociedad, desde el momento en que ésta no se integra directamente con individuos, sino que comprende una serie de asociaciones intermedias, de las cuales también forma parte el individuo: la familia, el municipio, las asociaciones profesionales o de trabajo, las sociedades utilitarias, científicas, etc, de modo que en la sociedad no sólo hay relaciones de los individuos entre sí y con el Estado, sino también de los grupos sociales entre sí, cosa que se ve con mayor claridad en el caso del orden internacional.

“Cabe oponer a esta tesis el razonamiento que hace Vermeersh para demostrar que hay tres especies de justicia, exclusivamente “la justicia propiamente dicha es una virtud que da a cada cual su Derecho (lo que le es debido).

Luego habrá tantas especies de justicia propiamente dicha, cuantas son las especies de Derecho que se deben a otro o ahora bien, hay tres especies de Derecho a saber: el que deben los miembros a la comunidad, el que debe la comunidad a los miembros y el que se deben las personas privadas unas a otras.

Luego hay tres virtudes distintas, que constituyen tres especies de justicia propiamente dicha estas tres especies son últimas, es decir, no admiten otra subdivisión. Porque no hay más personas que los individuos y la comunidad, y cabe discutir otro cuarto orden de relación entre las personas, consideradas simplemente bajo el concepto de tales” 48

La opinión del autor Rafael Preciado, coincide con el punto de vista dado en el párrafo del citado autor Vermeersch, tanto por las razones estrictamente filosóficas que es-

48. VERMEERSCH; según cita de PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. op. cit. pág. 221

te último da, como por las siguientes consideraciones, que se marcan en resumen.

“Si bien es cierto que uno de los males más graves de nuestro tiempo se debe a la injusta distribución de la riqueza, esto no implica que para resolver los problemas que plantea haya necesidad de buscar un nuevo criterio racional, sobre todo si se reconoce, como debe reconocerse juzgando de las cosas imparcialmente, que la situación creada es resultado de la concepción injusta,- que sobre la naturaleza y función de la autoridad, proclamó el liberalismo individualista y de la que se aprovecho poniéndola en práctica, el capitalismo, por lo que bastará restaurar el imperio de las tres especies de justicia en la sociedad y con ellas el verdadero principio de autoridad, tanto en el orden nacional como en el internacional, para que el mal de la injusta distribución de la riqueza desaparezca.

Además no es exacto que las tres especies clásicas de justicia sólo se refieren a relaciones de subordinación y coordinación, pues ya explicamos antes que la justicia general ordena toda la actividad social al bien común, regula así las relaciones de integración del ser social, comprendiendo no sólo los actos de las personas individuales, sino también la actividad de las distintas formas de asociación intermedia entre el individuo y la comunidad, sociedades intermedias que son también partes como los hombres agrupados en ellas con relación al todo constituido por la sociedad perfecta.

Esto pone de manifiesto que las relaciones entre las distintas sociedades intermedias, si estas corresponden a un mismo plano digamos relaciones entre familias, entre municipios, relaciones entre asociaciones profesionales o de trabajo, son esencialmente relaciones de coordinación, relaciones entre partes, como son relaciones de coordinación asimismo, los que existen entre los Estados, a los que porque los son –los sujetos (algo así como las personas individuales del orden internacional) ¿Qué las clases sociales no son sociedades intermedias? Exacto precisamente por eso no tienen personalidad ni tienen Derechos.

Entiéndase bien, no tienen derechos, en su calidad de clases. Pero si tienen Derechos - las personas que pertenecen a la clase obrera, ya individualmente consideradas, o bien formando parte de las asociaciones de trabajo, de los sindicatos, cuya constitución y funcionamiento responden precisamente a la necesidad de tutela y protección de los derechos de los obreros.

De otro modo, ¿cómo podría reclamar sus Derechos una clase social, que por su naturaleza misma es amorfa -carece de forma jurídica- y acéfala, puesto que no tienen

jefes ni representantes? ¿ y cómo podrían determinarse, en la práctica los bienes superfluos y reclamarse por una clase a otra ?.

Por todas estas razones, consideramos que no es preciso hablar de la justicia social como una cuarta y nueva especie de la justicia, sino tomándola como término sinónimo de la justicia general o legal, o más bien como la noción genérica de la justicia referida a lo social y que comprende las tres especies clásicas, distinguiéndola así de la justicia “metafórica” que nosotros preferimos llamar justicia individual.

En ese sentido, la justicia social no es un ideal exclusivo de la clase obrera, sino que es el principio de armonía y equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el Estado y en la comunidad internacional” 49

Estamos totalmente de acuerdo con el autor Preciado Hernández Rafael, en el sentido de que no existe una cuarta especie de justicia referida a lo social, si se razona que es el resultado de la concepción injusta que sobre la naturaleza y función de la autoridad, proclamó el liberalismo individualista y de la que se aprovechó poniéndola en práctica el capitalismo, por lo que en nuestra opinión que los seres humanos perdemos el enfoque de para que fueron creadas las cosas, hablando de la justicia, por lo que bastará restaurar el imperio de las tres especies de justicia en la sociedad y con ellas el verdadero principio de la autoridad, tanto en el orden nacional como en el internacional, para que el mal de la injusta distribución de la riqueza desaparezca.

3.2.- ¿Cuál es la finalidad de la justicia?

Por lo tanto la finalidad de la justicia es y será siempre el bien común, alejado de intereses particulares y poniendo ante todo la razón y en nuestro país corresponde al Poder Judicial asumir tal compromiso tanto a los servidores públicos, como a los abogados en general.

Hablaremos ahora a manera de resumen según Rafael Preciado Hernández, de la relación entre la justicia y la equidad. Es evidente, desde luego que la equidad no se identifica con la justicia, sino que la supone, puesto que se refiere a la aplicación del Derecho.

Aunque el Derecho es una adaptación técnica de los principios racionales que rigen la actividad social humana, a las circunstancias concretas de la vida real, está constituido

49. idem, pág. 220 y 221

fundamentalmente por normas que contienen prescripciones de carácter general, relativas a las necesidades ordinarias de un medio social determinado, y que por esto mismo responden a las costumbres normales, a lo que ocurre más a menudo.

De ahí el problema que plantea su aplicación: consistente en determinar si un caso dado está comprendido en la regla general.

Problema que pide solución a dos cuestiones, según que se le contemple desde el punto de vista de la regla o desde el punto de vista del caso, ya que importa, por una parte, fijar el sentido y alcance preciso de la norma jurídica de cuya aplicación se trata, y por la otra, determinar las circunstancias particulares del caso concreto.

Con razón se ha dicho que la aplicación del Derecho reviste la forma de un silogismo, en el que la premisa mayor es la norma jurídica que se pretende aplicar, la premisa menor es el caso considerado, y la conclusión es el dispositivo de la sentencia judicial o de la resolución administrativa.

“El ejemplo del silogismo sirve para distinguir claramente —reconociéndoles toda su importancia— los dos problemas que plantea la aplicación del Derecho, pues ya sabemos lo difícil que es en el orden práctico establecer lógicamente una premisa mayor, así como reducir a una premisa menor, la complejidad de un caso real.

La equidad juega un papel importantísimo en la aplicación del Derecho, exige una particular prudencia en los jueces y encargados en general de interpretar la ley y de aplicarla.

Esa prudencia que se requiere en quienes deben ejecutar ordenes, en este caso las ordenes o mandatos contenidos en la ley, prudencia que consiste en obedecer inteligentemente. Santo Tomas opone esta prudencia a la del jefe.

Las dos tienen en común que orientan las actividades individuales en vista del bien público.

La diferencia que las separa consiste en que la prudencia del jefe es la de un arquitecto que concibe el plan de conjunto y determina la tarea de los obreros o la otra es semejante a la iniciativa — que les es propia — dejada a los artesanos en la realización de la obra.

Hay en efecto, todo un conjunto de circunstancias de hecho que éstos deben tener en cuenta en el momento de comenzar la obra.

Asimismo, la precisión de las instituciones legales no puede llegar hasta prever todas las instituciones posibles que son infinitas.

Es pues, papel de los subordinados, aplicar prudentemente las leyes a los casos concretos” 50

El mismo Santo Tomás enseña que frecuentemente ocurre que una disposición legal útil a observar para el bien público, como regla general, se convierta en ciertos casos, en extremadamente perjudicial es claro que en estos casos intervienen el principio de equidad, atemperado el rigor de la ley escrita, y restaurando de este modo, el imperio de los fines esenciales del Derecho, lo cual equivale hasta cierto punto, dentro de un régimen constitucional, a aplicar perfectamente la ley suprema, y no la secundaria a que se le opone.

“Así pues, la equidad es el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el espíritu del Derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica” 51

Nos viene a la mente el mandamiento del abogado que señala Eduardo J. Couture, nuestro deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia, este es un claro ejemplo de los principios que deben regir a la equidad al ser aplicada al caso concreto.

3.3.- Formulación de un concepto de justicia.

De acuerdo con las definiciones que hemos visto anteriormente, por los autores y uniendo las características de la justicia, nos atrevemos a formular nuestro propio concepto de justicia.

Es un criterio racional que debe imperar en la conducta humana, en un Estado de Derecho, con la única finalidad de lograr el bien común.

50. PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. op. cit. pág. 221 y 222

51. *ibidem*, pág. 223

3.4.-La realidad de la justicia en México.

En el tiempo que hemos ejercido la carrera de Derecho, que han sido ya más de siete años como pasante, nos hemos dado cuenta de que existen muchas leyes para regir la mayoría de situaciones que se pudieran presentar en la vida diaria y que contemplan todas las ramas del Derecho y se supone que nos encontramos regidas por ellas tanto gobernantes como gobernados, pero la realidad es que existe la figura del soborno que se da mucho en nuestro país y esto hace que las leyes que ya se encuentran establecidas, no se les de su debido cumplimiento.

No nos gusta generalizar en el sentido de que todos los servidores públicos sean corruptos, pero si es una característica, desgraciadamente, que existe en nuestro país, la corrupción, y es ahí precisamente donde entra el papel que el abogado desempeña en la búsqueda de una mejor aplicación de justicia, presentando juicios, recursos y quejas ante las autoridades, para hacer valer el Derecho y la justicia en aquellos casos que se encuentren en nuestras manos, y de esta manera hacer recapacitar a aquellos funcionarios públicos que así actúen que lo principal es el Derecho que tienen las personas y que tutelan las leyes el que debe de regir precisamente para la supervivencia de todos más que sus intereses personales y corrompidos.

Y en este sentido estamos plenamente de acuerdo con los autores que opinan que el problema de nuestro país no sea la falta de leyes que regulen la conducta del hombre, sino que esas leyes se cumplan al pie de la letra y se le juzgue a cada quién conforme a lo que corresponda.

Por lo que hace a la situación actual, de nuestro país, en cuanto a administración de justicia se refiere; se agrega como anexo número 2 el informe anual de labores 2003 realizado por el representante del Poder Judicial de la Federación (PJF) ministro Mariano Azuela Güitrón, destacando los avances realizados, así como los desafíos por realizar; señalando expectativas de solución.

3.5.- Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su Derecho.

Toda persona tiene Derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Las Leyes Federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.

En su primer párrafo dicho artículo Constitucional, establece que nadie puede hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su Derecho. A pesar de que los años han pasado, y de que todo ser humano esta consciente de que existe la autoridad para castigar los delitos o las conductas ilícitas, es muy triste ver que las personas se dejen llevar por sus instintos y hagan uso de su fuerza física para castigar a las personas, por ejemplo: si alguien esta cometiendo un robo y resulta que otro lo descubre y lo asesina, sea una persona normal o sea un policía quién terminará cometiendo un mayor delito, el que sólo iba a robar o el que cometió un homicidio, en perjuicio del que iba a robar, no me refiero al orden, a la vigilancia que es necesaria en todo lugar, a lo que me refiero es al acto en sí, en su caso por eso el artículo 17 Constitucional, es muy claro al establecer que por eso existen los tribunales y las instancias correspondientes establecidas y adecuadas para hacerlo y que incluso esta deberá ser gratuita.

Como vemos el triste caso de San Pablo Oztotepec en Milpa Alta, en nuestra Ciudad de México, sucedido el día cinco de diciembre del año dos mil dos, del linchamiento de tres personas, tal y como se transcribe la noticia en el anexo marcado con el número 3, que se agrega al presente trabajo.

Sin embargo siempre existirán los medios y la búsqueda de soluciones para impedir que las personas ignoren sus Derechos, así como a qué instituciones deben acudir en caso necesario y evitar así la ignorancia o el abuso de quienes se hacen justicia por su propia mano, como vemos en la Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales, que se llevo a cabo en Cancún Quintanarro, del cuál también se transcribe la noticia en los anexos marcados con los números 4 y 5.

Así como de la afirmación del presidente de la República Vicente Fox, que hace en dicha Cumbre “que la aplicación de la ley en México, es hoy ajena a cálculos políticos, que se ejerce con legalidad, con ética, y que la vigencia del Estado de Derecho es una propiedad en su administración, noticia que se encuentra en el anexo marcado con el número 6.

¿QUÉ ES EL DERECHO?

4.1.- Definición.

Sin duda el Derecho es muy bello sólo hay que estudiarlo para comprenderlo y será nuestra mejor arma para el triunfo. Por ello en el presente capítulo profundizaremos en lo que es su esencia, sus fines y al Derecho como instrumento del cambio social, que tanto requiere nuestro país.

ABELARDO TORRÉ define al Derecho como el “sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social” 52

JORGE I. HUBNER GALLO dice que es, en general, “un conjunto de normas y decisiones destinadas a regir la conducta humana en orden al bien común” 53

RAFAEL ROJINA VILLEGAS, el Derecho “es un sistema o conjunto de normas que regula la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones” 54

PAUL ROUBIER expresa: “Tomando la palabra Derecho en su sentido de regla de vida social, no podemos olvidar que esta palabra implica otra acepción: Llamase también Derecho una prerrogativa o una facultad que pertenece a una persona, para obtener un efecto jurídico en virtud de la regla de Derecho. Con objeto de precisar mejor esta dualidad de sentidos frecuentemente se emplean las palabras Derecho subjetivo para designar las prerrogativas de esta clase, en tanto que el término Derecho objetivo es el Derecho como regla” 55

JULIEN BONNECASE, “el Derecho es el conjunto de reglas de conducta exterior que, consagradas o no expresamente por la ley en el sentido genérico del término, aseguran efectivamente en un medio y época dados, la realización de la armonía social, fundado, por una parte, en las aspiraciones colectivas o individuales, y por otra, en una concepción aunque sea poco precisa, de la noción de Derecho” 56

52 TORRÉ Abelardo, según cita de MONROY CABRA Marco G. *Introducción al estudio del derecho*, edición duodécima. Temis S.A., Bogotá Colombia, 2001, pág. 17

53 HUBNER GALLO Jorge I, según cita de MONROY CABRA Marco G, ídem.

54 ROJINA VILLEGAS Rafael, *Introducción al estudio del derecho*, pág. 3 y ss, según cita de MONROY CABRA Marco G, ídem.

55 ROUBIER Paúl, *Teoría general del derecho*, Cajica Jr. Puebla (México), pág. 11, según cita de MONROY CABRA Marco G, ídem.

56 BONNECASE Julien, según cita de MONROY CABRA Marco G, ídem.

GIORGIO DEL VECCHIO define el derecho como la “coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento” 57

GUSTAV RADBRUCH dice que “el Derecho es la realidad que tiene el sentido de servir al valor jurídico a la idea de Derecho. La idea de Derecho no puede ser otra que la justicia” 58

PASCUAL MARÍN PÉREZ, sostiene que el Derecho “es la ordenación de las relaciones sociales mediante un sistema de normas obligatorias fundadas en principios éticos y efectivamente impuestas y garantizadas, o susceptibles de serlo por la voluntad imperante en una comunidad organizada (incluso- en sus formas positivas más perfectas-mediante el ejercicio de la coacción en cuanto sea posible y necesario), que, a través de las decisiones y de los hechos diversos en que tales normas se traducen, regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos” 59

Según LÉVY-ULLMANN, existen tres tipos de definiciones de Derecho en la doctrina Francesa. En el primer tipo, expuesto por TOULLIER, MARCADÉ, DEMANTE Y DEMOLOMBE 60 se identifica al Derecho con la ley. Esta teoría es criticada por RENARD 61 pues hace notar que el Derecho es anterior a la ley, y que “aun bajo el reino de la ley,...queda un lugar para una elaboración científica complementaria de la ley”. Agrega Renard que “no solamente existe un Derecho anterior a la ley y un Derecho complementario de la ley, sino que la ley choca con la doble resistencia de los hechos y de las creencias”. Pero se debe advertir que, además del Derecho positivo-como ya se indicó-, existe el Derecho de lo justo, basado en la naturaleza y dignidad de la persona humana y cuyo último fundamento se encuentra en la divinidad.

El segundo grupo de definiciones comprende a los autores que toman en cuenta los distintos aspectos del Derecho, y dan múltiples definiciones de este.

57 DEL VECCHIO Giorgio, *Filosofía del derecho*, 6 ed, Barcelona, Edit, Bosch, 1953, pág.20, según cita de MONROY CABRA Marco G. *ibidem*, pág.17

58 RADBRUCH Gustav, *Filosofía del derecho*, 6 ed. edit. Bosch, Barcelona, 1953, pág. 20, según cita de MONROY CABRA Marco G. *ibidem*, pág. 18

59 MARÍN PÉREZ Pascual, *Manual de Introducción a la ciencia del derecho*, edit, Bosch, Barcelona, 1959, pág. 38, según cita de MONROY CABRA Marco G. *idem*.

60 LÉVI-ULLMAN Henri, *Elements d' introduction generale al etude des sciences juridiques*, Paris, Librairie de la Societe du Recueil Sirey 1917, T.I cap.11, núm1, pág.29, según cita de MONROY CABRA Marco G. *idem*.

61 RENARD GEORGES, *Le droit, la justice et la volonté*, Conférences d' introduction philosophique al etude du droit, T.I Paris, Librairie de la Societe du Recueil Sirey, 1924, pág. 29, según cita de MONROY CABRA Marco G. *idem*

Así, por ejemplo, se define el Derecho como ciencia, como Derecho natural, como Derecho-pretensión, como Derecho objetivo, etc. Es la corriente que sigue BAUDRY – LACANTINÉRIE, MARCEL PLANIOL, F. SURVILLE Y COLIN Y CAPITANT, 62 quienes distinguen las diversas clases de Derecho sin entrar a proponer una definición única.

La tercera clase de definiciones comprende los autores que dan un concepto único del Derecho. Así, por ejemplo, C. AUBRY y C. RAU 63 dicen que “el Derecho es el conjunto de preceptos o reglas de conducta para cuya observación se está permitido constreñir al hombre por una coerción exterior o física”. STAMMLER opina que “el Derecho es la voluntad vinculatoria, autárquico e inviolable” 64

FRANCOIS GÉNY expresa: “El Derecho se presenta a nosotros como el conjunto de reglas, a las cuales está sometida la conducta exterior del hombre en sus relaciones con sus semejantes, y que, bajo la inspiración de la idea natural de justicia, en un estado dado de la conciencia colectiva de la humanidad, aparecen susceptibles de una sanción social, en caso de necesidad coercitiva, son o tienden a ser provistas de semejante sanción y de ahora en adelante se ponen bajo la forma de mandatos categóricos dominando las voluntades particulares para asegurar el orden en la sociedad” 65

Puede decirse que el Derecho es uno, y, como lo expresa Dorantes, “lo único que cambia es el ángulo desde el cual se le mira”. Así, el Derecho puede ser mirado desde varios puntos de vista: divino, natural, positivo, subjetivo. Pero todo el Derecho supone la libertad del hombre, la posibilidad de elección que tiene y su fin trascendente y valioso.

Por último, el concepto de Derecho, como lo anota bien GOLDSCHMIDT “tiende a regular conductas humanas, por medio de normas, buscando la realización de la justicia” 66

62 Citas de LÉVY-ULLMANN Henri, según cita de MONROY CABRA Marco G. *ibidem*, pág. 18

63 AUBRY Y RAU, *Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae*. 5 ed, T.I. Imprimeri et Librairie Generale de Jurisprudence, Marechal et Billard, 1897, 1 pág. 2, según cita de MONROY CABRA Marco G. *ibidem*, pág.19

64 STAMMLER Rudolf, según cita de MONROY CABRA Marco G. *idem*.

65 GENY FRANCOIS, *Science et technique en droit privé positif*. 2 ed, Paris, Librairie de la Societe du Recueil Sirey, 1922, T.I, núm.16 pág.61, según cita de MONROY CABRA Marco G. *idem*.

66 GOLDSCHMIDT WERNER, según cita de MONROY CABRA Marco G. *idem*.

4.2.- ¿Cuáles son los fines del Derecho?

A manera de resumen expondremos “sus posibles fines, enunciados por DORANTES; ¿Qué fin podrá tener el Derecho divino? En nuestra opinión, no tiene ningún fin, y si lo tiene, nos está vedado el conocerlo.

En cuanto al Derecho natural, tomado en el sentido lato en el que lo hemos aceptado sin tener en cuenta, por lo pronto, la razón humana, su fin, a nuestro parecer, es el de proporcionar una cierta libertad física de movimiento o desplazamiento a los seres terrestres o del universo.

Por lo que respecta a los fines del Derecho estatal, es necesario que nos detengamos más largamente sobre este punto” 67

Gustav **Radbruch**, en el Tercer Congreso del Instituto Internacional de Filosofía del Derecho y de Sociología Jurídica que tuvo lugar en Roma durante los años 1937-38 68 afirmaba que cuatro viejos adagios constituyen los principios supremos del Derecho. *Salus populi suprema lex esto*; 69 *justitia fundamentum regnorum*; *fiat justitia pereat mundos*, *summum jus, summa injuria*. De estos principios se derivan, a su vez, los fines más altos del Derecho; el bien común, la justicia, la seguridad. El primer adagio dice: “Que la salud del pueblo sea la suprema ley” (entraña como fin el bien común). El segundo contesta: “No, la justicia es el fundamento del reino, el fin supremo del Derecho”. **Radbruch** aclara que la justicia a que se refiere este adagio es la suprapositiva, la supralegal. El tercero exclama: “Hágase justicia aunque perezca el mundo”. La justicia en este caso, dice **Radbruch**, es la legalidad (la seguridad); el principio sostiene la supremacía de la ley sobre el bien común mismo. 70 En fin, el cuarto responde: “El Derecho estricto implica la mayor injusticia”, este principio combate la legalidad absoluta, la aplicación rigurosa de la ley.

67 TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, *Filosofía del derecho*, UNAM, 7ta edición, editorial Harla, México, 1998.pág. 190-191.

68 Véase la selección de trabajos en él presentados que, con el título, *Los fines del Derecho*, tradujo KURI BREÑA Daniel, Jus, México, 1994, según cita de TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, ob. cit. pág. 191.

69 CICERÓN, *Des lois (De Legibus)*, op. cit, liv. III, núm. III, pág. 345 “*Salus populi summa lex est*”; escribe VON IHERING; Rudolf (*El fin del derecho*, sin nombre de trad. Atalaya, Buenos Aires, 1946, cap.VIII (II), 11. 3ª fase, núm.177, p. 205), según cita de TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, idem.

70 DEL VECCHIO, por su parte considera que esta máxima hace alusión a la validez “trascendente” y “meta egoista” de la Justicia (lezioni..., op. cit, parte sistemática; sezione III, p.364), según cita de TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, idem.

El bien común.

¿Qué debe entenderse por bien común? En el congreso al que nos hemos referido, Louis **Le Fur** no dió ninguna definición de este fin jurídico. De su disertación se desprende, sin embargo, una idea semejante a la expresada por **Delos** en su concepto sobre este punto: "El bien común es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual" ⁷¹ En su comunicación, **Radbruch**, a su vez, escribió: "Se puede definir el bien común confiriéndole un sentido específicamente social, el bien de la mayoría, de la masa" ⁷² Pero también, continúa **Radbruch**, se le puede conferir un sentido orgánico, y entonces será el bien, no de la mayoría de los individuos, sino de la totalidad representada por un Estado, por una raza.

Asimismo se le puede atribuir, prosigue el mismo autor, el carácter de una institución, y entonces el bien consistirá en la realización de ciertos valores impersonales, cuya importancia radica en ellos mismos, tenemos, como ejemplos, el arte y la ciencia.

En conclusión el bien común, según **Radbruch**, puede atender al interés de los individuos (sistema individualista), al interés de una personalidad colectiva como el Estado (sistema supraindividualista), o la realización de valores culturales (sistema transpersonalista) ⁷³

"A nuestro parecer, el bien común es el bienestar de la mayoría de los individuos de una sociedad organizada políticamente. Los otros bienes de que **Radbruch** habla, el bien supraindividualista de una colectividad o totalidad y el transpersonalista de una comunidad cultural, no son en el fondo, sino bienes individuales igualmente como difícil, si no imposible, es alcanzar el bien de la totalidad de los individuos, el bien común tendrá que referirse a la mayoría de éstos" ⁷⁴

Exactamente, nos parece más acertada esta última definición dada por Tamayo Dorantes, ya que se está hablando del bien común de una sociedad organizada políticamente, es decir del bien de la mayoría en un Estado o lugar determinado.

¿Pero a qué clase de bien? existen varias acepciones de esta palabra.

Sin entrar en largas disquisiciones sobre el problema, señala DORANTES, diremos que a nuestro modo de ver, el vocablo bien, como uno de los fines cardinales del --

⁷¹ LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE, según cita de TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, ob. cit. pág. 191

⁷² íbidem. pág.104

⁷³ Véase también: RADBRUCH, según cita de TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, íbidem 192.

⁷⁴ TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, ídem.

Derecho, está tomado en el sentido de relativa calma, tranquilidad normal, paz regular, que pueden ser rotas eventualmente. Quizás en el fondo del concepto de “bien común” no se encuentre sino la defensa de la mayoría débil en contra de la minoría fuerte, de que hablaban los sofistas, y que daría nacimiento a la famosa teoría del contrato social.

El bien común sería entonces la justa organización de la sociedad para que el individuo no se haga justicia así mismo ni cometa injusticia impunemente. De no existir este orden jurídico que garantice una cierta paz justa, una cierta seguridad pública, tal vez se presentaría el supuesto “estado de naturaleza” en el que las luchas y las contiendas serían interminables.

Para evitar la posible autodestrucción de la sociedad, los hombres (los débiles, según los sofistas) deciden zanjar sus dificultades, dirimir sus controversias, arreglar sus conflictos, a través de un poder público imparcial, que atienda, además, el bienestar colectivo. Nace así el Derecho del Estado, que tiende a poner freno a las bajas pasiones humanas, y a corregir los daños causados por éstas.

En el bien común vendría siendo, en consecuencia, la relativa seguridad de que goza el hombre en una sociedad organizada jurídicamente, y los beneficios que de ella obtiene.

La seguridad.

Según **Radbruch**, hay tres maneras de concebir la seguridad: como seguridad por el Derecho, como certidumbre del Derecho y como seguridad contra las modificaciones. La primera corresponde a lo que hemos llamado bien común, y **Radbruch** la considera como un elemento de éste (“es la seguridad contra el homicidio y el robo,...contra los peligros de la calle”) La segunda es la fijación del derecho en vigor, la certeza de los hechos previstos y la aplicación cierta de la norma. La tercera es la dificultad para la modificación de las leyes (a ello tiende el sistema de separación de poderes, y por ejemplo, los requisitos para modificar difícilmente la constitución), y en Derecho subjetivo recibe el nombre de principio de los derechos adquiridos.

Como seguridad propiamente tal, **Radbruch** acepta la segunda. Nosotros aceptamos la primera, identificándola con el bien común, pues la segunda es medio, y la tercera, consecuencia de ella. Para **Delos**, “en su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación” 75

75 ibidem, según cita de TAMAYO DORANTES Luis Alfonso, pág. 192 y 193

Esta sería la seguridad que **Radbruch** cataloga como primera clase en su clasificación. **Delos** señala dos elementos de la seguridad: el subjetivo y el objetivo. El primero es la convicción interna que tiene el individuo de que la situación que goza no será cambiada por una acción violenta, contraria a las reglas y los principios sociales. El segundo es el fundamento del primero, y consiste en la existencia, real y objetiva, de un orden social organizado “Interrogado el individuo responderá que su seguridad, es la presencia de una policía, de una fuerza armada, de un aparato de justicia represiva” 76

Combinando esos dos elementos: el objetivo y el subjetivo, dice **Delos**, obtenemos la noción general de seguridad “es esencialmente una relación entre el individuo y un estado social objetivo, en el cuál el individuo está incluido.... No puede, por tanto, definirse ni desde el único punto de vista objetivo o punto de vista de la sociedad, ni desde el sólo punto de vista subjetivo; es una correlación existente entre el estado subjetivo del individuo y los medios sociales objetivos” 77

Estamos de acuerdo con el autor **Delos**, ya que necesariamente deben de existir estos dos elementos es decir certeza de que el Estado le garantizará al individuo sus derechos y el medio o medios de los que se valdrá el Estado para hacerlos cumplir.

La justicia.

A este fin del Derecho ya hemos dedicado todo un capítulo de nuestro trabajo, por lo que no insistiremos sobre lo que ya hemos dicho.

4.3.- Funciones del Derecho en la vida social.

Enumera **MONROY CABRA**, las siguientes:

1).- El Derecho cumple una función de certeza y seguridad en la vida social. **RECASENS SICHES** dice que “si bien la justicia (y los demás valores jurídicos supremos) representan el criterio axiológico que debe inspirar el Derecho, y si bien este no quedará justificado sino en la medida en que cumpla las exigencias de tales valores, sin embargo, el Derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social.” 78

76 *ibidem.*, pág.193

77 *idem.*

78 **RECASENS SICHES** Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*. 3ª ed, México, edit, Porrúa, S. A, 1965, págs. 220 a 231, según cita de **MONROY CABRA** Marco G. op. cit, pág. 65

SPINOZA afirmó en su tratado teológico-político que “la verdadera aspiración del Estado no es otra que la paz y la seguridad de la vida. Por lo cuál el mejor Estado es aquel en el que los hombres viven armónicamente y cuyas leyes son respetadas”. El Derecho busca seguridad en aquello que cada sociedad en cada época pretende garantizar por estimarlo ineludible para sus fines.

2).- El Derecho tiene la función de resolver conflictos de intereses. Los conflictos de intereses no son resueltos por la fuerza sino por una regulación objetiva mediante normas jurídicas. El Derecho clasifica los intereses opuestos en dos categorías: 1. Intereses que merecen protección. 2. Intereses que no merecen protección. El orden jurídico reconoce, delimita y protege eficazmente los intereses reconocidos como dignos de tutela.

ROSCOE POUND clasifica los intereses humanos que claman protección en: los intereses individuales (vida, integridad corporal, salud, libertad de domicilio, libertad de locomoción, libertad de contratación, libertad de trabajo, reputación, etc.); los intereses públicos (intereses del Estado); e intereses sociales (paz y orden, seguridad general) ⁷⁹

3).- Para cumplir sus fines, el Derecho organiza este poder político, esto es, el poder del Estado.

4).- El Derecho no solo organiza el poder político sino que lo legitima, limitándolo. Observa RECASÉNS SICHES que “un poder no organizado, no sometido a determinadas formas, no especificado en una serie de competencias, sería un poder que llegaría tan lejos como llegare la influencia efectiva que ejerciera en cada momento sobre sus súbditos” ⁸⁰

5).- El Derecho debe reconocer y proteger la dignidad de la persona humana, proponiéndose la efectiva protección de los Derechos humanos (Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales). “Según RECASÉNS SICHES, el personalismo ha sido y es la base de la civilización cristiana. Cuando se habla de civilización cristiana no se trata de mezclar la religión con la filosofía, ni de referirse al cristianismo solamente como fe religiosa; antes bien; se apunta sobre todo a las repercusiones profundas que el cristianismo produjo en todos los sectores de la vida. Importa aquí en especial subrayar sus consecuencias fuera del campo propio y estrictamente religioso.

⁷⁹ POUND ROSSCOE. *Social control Through Law*, Yale University Press, 1942, pág. 31, según cita de MONROY CABRA Marco G, pág. 65

⁸⁰ RECASÉNS SICHES Luis, ob. cit. pág. 230 Stone. *The province and Función of law as logic justice and Social Control*. Sidney, 1946, según cita de MONROY CABRA Marco G, op. cit. pág. 65.

Cuando se afirma que nuestra civilización occidental es de tipo cristiano, no quiere decirse con ello que sea pura y simplemente el cristianismo. Adviértase que el cristianismo es una religión, y aquí a lo que se apunta es a todo el complejo de una civilización y cultura” 81

Las notas de la civilización cristiana, según MARITAIN, son las siguientes:

1ª) Superioridad de la persona individual sobre el grupo; 2ª) Igualdad fundamental de todos los hombres, y 3ª) Fraternidad. Además, la concepción del bien común que se refiere al bien personal de cada uno de todos los integrantes de la sociedad. MOUCHET Y ZORRAQUÍN dicen que “el bien común es, por consiguiente, el de una comunidad organizada que adopta naturalmente una forma política. En general, es el bien del Estado -porque esta es la organización normal- pero puede serlo también el de una entidad menor o que supere el marco estatal. Ese bien del grupo coopera al de los individuos, pues es misión esencial del Estado contribuir al bienestar, la salud y el progreso de cada uno” 82

Nos parece de especial relevancia resaltar el punto número cinco relativo a que el derecho debe reconocer y proteger la dignidad de la persona humana, proponiéndose la efectiva protección de los Derechos humanos; es decir (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Esa es una tarea de suma importancia para el Sistema de Administración de Justicia, en nuestro país, que como opina el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José de Jesús Gudiño Pelayo, para la revista el mundo del Abogado, que para mejorar la vida tribunalicea del país; no basta con reformar al Poder Judicial y exigir responsabilidad de los jueces por su desempeño, sino que resulta indispensable reformar las condiciones en que se ejerce la abogacía. En la actualidad la mala administración de Justicia y la protección de los Derechos humanos no es única responsabilidad de los jueces en todo caso afirma el Ministro es una responsabilidad compartida.

Por ello en el presente trabajo se señala la misión fundamental del abogado; esto es ser un servidor de la justicia a través del Derecho en lo que en sus manos se encuentre hacerlo.

81 RECASÉNS SICHES Luis, ob. cit, pág. 231, J. MARITAIN, *Les droits de homme et la loi naturelle*, Nueva York, 1942, pág. 7, según cita de MONROY CABRA Marco G, pág. 65

82 MOUCHET Carlos y ZORRAQUIN BECÚ Ricardo, ob. cit., pág.71, según cita de MONROY CABRA Marco G, op. cit. pág. 66

4.4.- El derecho como instrumento del cambio social.

Como lo expresa MÁXIMO PACHECO G. “La controversia entre quienes consideran que el Derecho debe seguir y no impulsar los cambios sociales, por una parte, y los que creen que él debe ser agente determinante de dichos cambios, por otra, es un tema muy debatido en la historia del pensamiento jurídico” 83

Como se ha visto, FEDERICO CARLOS VON SAVIGNY (1779-1861) creía que el Derecho era una elaboración instintiva del pueblo, que se manifiesta de hecho y que solo más tarde se concreta en normas jurídicas. Al respecto dice. “La síntesis de esta opinión es que todo Derecho tiene su origen en aquellos usos y costumbres, a los cuales por asentimiento universal se puede dar, aunque no gran exactitud, el nombre del Derecho consuetudinario, esto es, que el Derecho se crea primero por la costumbre y las creencias populares y luego por la jurisprudencia; siempre, por lo tanto, en virtud de una fuerza interior y tácitamente activa, jamás en virtud del arbitrio de ningún legislador” 84

RUDOLF VON IHERING (1818-1892), siguiendo a la escuela histórica, señaló como meta de la evolución jurídica la lucha por el Derecho a la que confirió el carácter de deber ético. Al respecto expresó: “Todo Derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha, esos principios de Derecho que están hoy en vigor ha sido indispensable imponerlos por la lucha a los que no los aceptaban, por lo que todo Derecho, tanto el Derecho de un pueblo como el de un individuo, supone que están el individuo y el pueblo dispuestos a defenderlo. El Derecho no es una idea lógica sino una idea de fuerza...” Y agrega: “El Derecho es el trabajo sin descanso, y no solamente el trabajo de los poderes políticos, sino también el de todo el pueblo. Si analizamos en un momento dado en toda su historia, nos representa nada menos el espectáculo de toda una nación, desplegando sin cesar, para defender su Derecho, tan penosos esfuerzos como los que hace para el desenvolvimiento de su actividad en la esfera de la producción económica e intelectual. Todo hombre que lleve en sí la obligación de mantener su Derecho, toma parte en este trabajo nacional y contribuye en lo que puede a la realización del Derecho sobre la tierra” 85

CARLOS MARX (1818-1883) y FEDERICO ENGELS sostuvieron que tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado, no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino por las condiciones materiales de vida.

83 PACHECO G. Máximo, *Teoría del derecho*. 2ª ed, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1984, pág.511, según cita de MONROY CABRA Marco G, ibidem, pág. 68

84 VON SAVIGNY FEDERICO Carlos, *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho*, trad. De Adolfo Posada, Buenos Aires, Edit. Atalaya, 1946, pág. 48, según cita de MONROY CABRA Marco G. op. cit. Pág. 68

85 VON IHERING RUDOLF. *La lucha por el derecho*, trad. de POSADA Adolfo, Buenos Aires, Edit. Araujo, 1966, págs. 38 y 39, según cita de MONROY CABRA Marco G, ibidem, pág. 69

El cambio social se puede verificar por medio de una revolución, o por el Derecho.

El sujeto activo del cambio social es el hombre que busca su perfeccionamiento espiritual, cultural, y físico y el desarrollo de su actividad. Las reformas sociales buscan la justicia y una vida digna para todos los asociados.

Estas reformas se pueden hacer mediante normas jurídicas y sin acudir a procedimientos violentos. Una concepción democrática pretende el bienestar de la colectividad respetando los derechos humanos y poniendo en práctica reformas sociales que eliminen la pobreza absoluta creando condiciones de subsistencia dignas del ser humano.

Dentro de una concepción democrática y un Estado de Derecho es lógico y natural que el cambio social se produzca mediante normas jurídicas que sirvan para resolver la problemática social de cada Estado.

Así mismo, el cambio social no se produce únicamente mediante leyes sino por una interpretación científica y dinámica del poder judicial que permita aplicar la ley según las circunstancias sociales existentes en el momento de su aplicación.

El ser humano solo tendrá una vida mejor cuando además de reconocérsele los Derechos civiles y políticos, se le otorguen los Derechos económicos, sociales y culturales.

El Derecho tiene instrumentos eficaces para lograr un cambio en las estructuras de la sociedad sin necesidad de acudir a una revolución. Como lo advierte RIPERT, ya hoy los juristas no se limitan a defender el orden establecido sino que quieren ser agentes del cambio social.

“Al efecto dice que un nuevo modelo ideal de jurista está en vías de nacer: se distingue del modelo anterior ante todo por el hecho de que el acento está puesto en el trabajo crítico sobre y con el Derecho, en la comprensión de lo político y de lo social y en la conciencia de responsabilidad para determinar su imagen en el porvenir” 86

“El jurista tiene el deber de impulsar el cambio social mediante reformas legales, económicas y sociales, que eliminen las desigualdades económicas y sociales y procuren una vida digna y mejor para todos los asociados” 87

86 RIPERT GEORGES. *El régimen democrático y el derecho civil moderno*. trad. de José M. Cajica Jr, Puebla, Edit José María Cajica Jr, 1951, págs. 15 y 17 según cita de MONROY CABRA Marco G, ibidem pág. 70

87 FRIEDMANN WOLFGANG, *El derecho en una sociedad en transformación*. trad. de Florentino M. Corner, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 25 a 27, según cita de MONROY CABRA Marco G, ídem, pág. 70

Nos apegamos a la opinión de los autores, Carlos Marx y Federico Engels en el sentido de que dentro de una concepción democrática y un Estado de Derecho es lógico y natural que el cambio social se produzca mediante normas jurídicas que sirvan para resolver la problemática social de cada Estado.

Normas Jurídicas hablando de las diferentes ramas de aplicación, que tiendan a regular la mala distribución de la riqueza que existe en nuestro país, como lo señalo José María Morelos y Pavón: “Que las leyes que emanen del congreso de la unión sean tales que moderen la indigencia de la opulencia”.

EL ABOGADO SERVIDOR DE LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL DERECHO.

5.1.- Valores morales.

En este último capítulo hablaremos de cómo podemos lograr una mejor aplicación de justicia, rescatando valores morales y jurídicos que se han ido perdiendo, así como de la falta de ética profesional, que atenta contra la integridad del abogado y la nobleza de dicha profesión.

No nos damos por vencidos en el sentido de que el sistema de justicia no pueda cambiar, empieza con uno mismo, por lo tanto hacemos una propuesta de solución para lograr una mejor aplicación de justicia en nuestro Estado Mexicano, que tanto necesita.

“A manera de resumen señalaremos que, no es posible entender a la ética y a la moral si en su concepción no se consideran tres elementos fundamentales en el ser humano:

- 1.- la conciencia moral;
- 2.- la libertad;
- 3.- la voluntad;

En los actos humanos se presenta una conducta volitiva que no es otra cosa que la conciencia moral del individuo y la libre decisión; quien cuando se conduce de esta manera discierne entre el bien o el mal o sea si su proceder va de acuerdo a los valores preexistentes en él.

Desde luego que el ámbito jurídico tampoco escapa a este tipo de juicio.

Por ejemplo, es obvio que tergiversar o extraviar deliberadamente una sentencia por medio del cohecho es injusto, esto es, va en contra del valor denominado justicia, de la rectitud, de la integridad de cualquier juez o abogado.

Esta valoración nace de la conciencia que cualquier persona tiene de lo que es o no justo.

Cabría preguntarnos ¿de dónde nace la conciencia moral? ¿de dónde proviene ese juicio de valor de lo bueno y de lo malo? seguramente la respuesta podríamos hallarla.

Primero, habría que considerar que cualquier individuo, a través del uso de su razonamiento natural, desarrolla ciertas convicciones ya implícitas en él, de este modo

se habla de los Derechos del hombre, aquellos que reconoce cualquier sociedad civilizada, independientemente de la raza, religión o sexo de las personas (ley moral natural).

En segundo término en la educación, incluso de la proveniente de las tradiciones aceptadas en nuestro medio, es decir de las costumbres. En tercer lugar, en las convicciones que por propio razonamiento hemos hecho nuestras.” 88

“Por último, otro elemento que interviene con igual o mayor incidencia en el surgimiento del acto moral es la voluntad, es decir la decisión libre de hacer algo.

Esto significa que el ejercicio del libre albedrío es indispensable en la actuación del individuo, pues al actuar bajo la fuerza física o la intelectual su conducta ya no representa un acto humano sino un acto del hombre.” 89

Es decir con plena decisión de lo que hace, y de sus consecuencias. Por lo que hace a estos tres puntos estudiados, consideramos que pueden existir personas que con tal de lograr un fin, son capaces de sobrepasar sus límites y perjudicar a otros; es aquí a donde nos referimos, que deben existir valores morales.

Actuar con principios éticos y morales nos lleva a entender los Derechos y obligaciones de cada uno de nosotros, y gracias a esos principios evitar problemas entre unos y otros; de hecho los tribunales tienen excesiva carga de trabajo. Nosotros consideramos que teniendo en cuenta estos principios se podrían evitar.

“En el juramento que formulamos al recibir nuestro título prometimos tomar como norma suprema de nuestra conducta, no sólo la ley sino también la moral y la justicia.

Así lo dicen también la generalidad de los Códigos de Ética Profesional. Pero ¿cuáles serán las reglas morales y los criterios de justicia que nos rigen y cómo aplicarlos al caso concreto? ¿Cuándo debe aceptarse o rechazarse un asunto? ¿Cuándo es lícito revelar un secreto que hemos recibido como consecuencia de nuestro ejercicio profesional? ¿Qué criterios deben seguirse en el cobro de honorarios? ¿Cómo deben normarse nuestras relaciones con clientes, funcionarios y colegas? ¿Cómo proceder ante la ley injusta? ¿Qué hacer frente al cliente que viene a confiarnos sus tropiezos, sus actos de vileza o de ruindad, su incumplimiento al Derecho y la moral, y que sin embargo reclama nuestra ayuda?

88. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología jurídica, Ética del abogado*, Porrúa., 4ta edición., México, 1999 pág. 12 y 13

89. *ibidem*. pág. 14

No hay ningún Código de ética profesional, ningún conjunto de reglas abstractas que sea capaz de darnos respuesta a todas las cuestiones que la realidad nos va a plantear.

Quienes hemos vivido o viviremos nuestra profesión, hemos experimentado o habremos de experimentar, igual como litigantes que como jueces, la angustia de tener que decidir en el caso concreto dónde están la justicia y la moral.

Tendremos que examinar si hay alguna regla aplicable y, si son varias, cuál debemos elegir, tendremos que estudiar la realidad y las circunstancias del caso y, finalmente, será en nuestra conciencia, en un diálogo muchas veces dramático con nosotros mismos, donde el abogado debe encontrar la solución.

Proceder conforme a la conciencia aunque sea errónea, es la norma fundamental de una conducta moral valiosa.

Pero, al lado de la moral subjetiva, hay reglas objetivas de moral que van a iluminarnos para la solución de los casos concretos y a contribuir a la formación de una conciencia recta.

Esta es precisamente la justificación y la importancia de un curso de Ética Profesional en que se estudian los principios generales que deben regir la actividad profesional del abogado desde el punto de vista moral” 90

Afortunadamente ya existe la asignatura de Ética Jurídica en el nuevo plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, más adelante hablaremos de manera más específica acerca de este tema.

“El atributo esencial del abogado es su moral, puesto que de ella dependerá su triunfo o su fracaso.

El abogado debe poner a prueba todo el potencial de su ser y de sus conocimientos. Y toca el turno de retar a la grandeza, que placidamente espera que principie la buena lid.

El abogado jamás deberá permitir que lo venza la impotencia ni la derrota, que son el lado oscuro de la vida, pues en torno suyo gravitan existencias insensibles, cerradas y monótonas, como entes que vegetan por sentirse inútiles.

90. CAMPILLO SAINZ, José, *Introducción a la ética profesional del abogado*, Porrúa, 3era edición, México, 1997, pág. 41 y 42.

Recordemos que ni nuestra alma, ni nuestros sentimientos, ni nuestra conciencia, ni nuestra moral, se ligan con el fracaso.

Habr a peque as tempestades, dudas, dificultades, s , pero eso es lo que nos hace medirnos en la vida para alcanzar los triunfos que estos no son otra cosa que buenas obras sostenidas por f rreos principios morales.” 91

“Estos conceptos nos llevan a reflexionar en torno al tema de an lisis. Digamos que el profesionista que ha logrado consolidar su madurez y discernimiento, que ha descubierto sus valores -todo enmarcado dentro del mundo de la ciencia del Derecho- que adem s tiene autorizaci n para ejercer, nos da como resultado un buen abogado.

Pero el abogado debe buscar su perfecci n lo que lo lleva a ponerse a prueba ante s  mismo y ante los dem s.

Esto se traduce en saber de memoria, ya sancionado por el mismo, su c digo moral individual.

Por otro lado, desde el punto de vista social y humano, debe llevar permanentemente en el bolsillo, para consultarlo en caso de duda, el c digo de  tica profesional, porque categoricamente podemos afirmar que quienes aspiramos a ser abogados aspiramos con nuestra profesi n a servir con bien a nuestros semejantes” 92

“El abogado debe defender ante todo sus principios fundamentales, sus valores, entre ellos el m s importante: respeto as  mismo.

Como en otras p ginas lo hemos reiterado, es necesario decir que un abogado que no se respeta a s  mismo no es capaz de respetar a los dem s.

En cada momento de su carrera debe tener presente que la libertad de pensamiento y de profesi n es la fuerza m s potente y activa, capaz de enfrentar las peores tormentas, que la moral debe ser imperativo en sus actos de todos los d as, pero para hacer fecunda la grandeza, se requiere otro elemento esencial, poseer el arte de saber usar su libertad y su moral, evitar que la libertad se convierta en libertinaje y la moral en degradaci n.

91. GARC A VALENCIA, Javier, *El abogado*, Universidad Aut noma del Estado de M xico, 1era edici n, 1995, p g. 52

92. ibidem. p g. 53

Consideramos que ser es más importante que parecer, y en nuestro caso diremos que ser abogado es más importante que parecerlo, no obstante, para poder serlo necesitamos coexistir con principios nobles, naturales, humanos, y sociales, desde luego, independientemente del título de Licenciado en Derecho.

En el alma de la Toga, Ángel Osorio, afirma que “la abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia”.

Esa es la piedra angular de quien aspire a ser abogado, lo demás llegará por añadidura.

Sólo de los buenos abogados podrán tomarse ejemplos morales que contribuyan al perfeccionamiento de la humanidad, ningún abogado, por insignificante que se sienta o por poderoso que parezca deberá apartar la ética de su profesión. Si cumple con este cometido, cimentará en su vida la fortaleza que forma el temple y la naturaleza que sublima el alma.

Para concluir podemos definir la ética profesional del abogado, como el conjunto de códigos morales que regulan la conducta interna de la persona que está autorizada con título profesional, para ejercer, judicial o extrajudicialmente, la carrera de licenciado en Derecho” ⁹³

5. 2.- Valores jurídicos

Los enunciaremos a manera de resumen según Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

“Ninguna sociedad humana puede funcionar como tal sin Derecho. El Derecho son las imprescindibles reglas del juego social, por las que se reemplaza la violencia por la razón, la incertidumbre y la inseguridad por el criterio imparcial de la ley, abierto a todos y respaldado con la fuerza controladora del Estado.

Así, los valores que siempre debe perseguir el pretendiente a ejercer la ciencia del Derecho son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, la verdad y en algunos casos, la imparcialidad.

JUSTICIA: De acuerdo con Ulpiano, la justicia se define como “La constante y perpetua voluntad de dar a cada quién lo suyo” el término constituye entonces uno de los valores fundamentales del Derecho, lo cual significa que a través de su aplicación-

⁹³ ibidem, pág.54-55

se considera a una persona como alguien a quien se le reconoce el valor intrínseco que como ser humano representa y por tanto se respeta “lo que es suyo” 94

“Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo, pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente” 95

En virtud de que el tema de justicia ya fue tratado en el capítulo tres ahora sólo hablaremos de ella como valor.

SEGURIDAD JURÍDICA: “La palabra seguro (a) proviene del término latino securus, que significa: “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Cierto, indubitable y en cierta manera infalible, firme constante y que no está en peligro de faltar o caerse, ajeno de sospecha, seguridad, certeza, confianza” 96

Al respecto Recaséns Siches dice: “Si nos preguntamos ¿Por qué y para qué los hombres establecen el Derecho? y si, para ello, tratamos de descubrir el sentido germinal del surgimiento del Derecho, a fin de percatarnos de su esencia, caeremos en la cuenta de que la motivación radical que ha determinado el orto del Derecho no deriva de las altas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior a saber: de la seguridad en la vida social” 97

“Asimismo, entre los objetivos primordiales que busca alcanzar todo jurista, se encuentra la seguridad jurídica, valor que se obtiene cuando el cliente confía plenamente en su abogado porque sabe que lo que le dice es cierto, o sea que no hay engaño de su parte, que le es leal, lo que significa que no lo abandonará ni se corromperá que es una persona eficaz y preparada, que le cobrará sus honorarios en forma adecuada, y le sabrá guardar los secretos revelados.

En este sentido cuando un abogado es una persona leal, honesta y preparada, produce efectos mágicos frente a su cliente, quien se siente seguro psicológica y jurídicamente, pues tiene la certeza de que sus derechos no serán infringidos, sino que por el contrario éstos le serán siempre respetados” 98

94 PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. op. cit. pág. 56

95 PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Según cita de PÉREZ FERNÁNDEZ idem.

96 Diccionario de la lengua Española, de la real academia española, según cita de PÉREZ FERNÁNDEZ, ibidem, pág.58

97 RECASENS SICHES, Luis. Según cita de PÉREZ FERNÁNDEZ, idem.

98 PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, ibidem, 58 y 59.

BIEN COMÚN. Es la realización de todos los participantes dentro de una sociedad. En el bien común se combinan los beneficios sociales con los individuales y dentro de los individuales, el desarrollo de su destino. Cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, etc.

Para la realización de este valor el abogado, es la prosecución de un asunto o en la defensa de su cliente, debe equilibrar los valores de la sociedad y los del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no en sus partes individuales, es decir sus aspectos económico, familiar, social, religioso.

Un ejemplo contrario al bien común es cuando por el llamado “razón de Estado”, se sacrifica a los individuos justificando cualquier acción para preservar la autoridad o el poder.

También va en contra de la sociedad el abogado que de forma injustificada defiende a los narcotraficantes.

VERDAD. El valor verdad para la impartición de la justicia es fundamental ¿Qué busca el juez sino la verdad para la aplicación del Derecho? Así mismo el cliente busca que su abogado le hable con sinceridad.

La verdad es la realidad de las cosas: “moralmente, es la conformidad de la palabra con la idea del que habla, o sea, la expresión sincera de lo que uno siente en su interior”⁹⁹

Lo contrario a la verdad es la mentira, la hipocresía, la jactancia o la simulación, actitudes que impiden el libre intercambio de ideas entre lo que es el pensamiento y la expresión.

Esta situación produce que las personas no se puedan entender entre sí. Ahora bien, la indiscreción a la verdad, es decir cuando no se guarda el secreto profesional, provoca el escándalo o la difamación.

IMPARCIALIDAD. “Este valor se deriva de la justicia. Es propia de los jueces, notarios y otros servidores públicos.

Se define como: falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

99 ROYO MARÍN, Antonio, *Teología moral para seglares*, según cita de PÉREZ FERNÁNDEZ, ídem.

Lo contrario a la imparcialidad es la corrupción y si ésta se da por dinero se denomina soborno. Desde siempre, jueces, notarios y otros servidores públicos, han sufrido presiones del Estado o de los grandes consorcios, los que con su fuerza política o económica tratan de doblegar la imparcialidad para lograr las ventajas y los beneficios que no les corresponde.

Los integrantes del Poder Judicial, sean Ministros, Magistrados o Jueces deben ser libres e independientes, de tal manera que las sentencias y resoluciones por ellos dictadas, no se inclinen a favor del rico, poderoso, amigo, político o del pariente.

De igual forma debe decirse de los Notarios, Corredores o Servidores Públicos como el Procurador de Justicia, Ministerio Público, Juez del Registro Civil, Legisladores, Cónsules, etc” 100

En el sentido de que no deben valerse de su cargo y permitir favoritismos, sino aplicar la justicia verdaderamente, es decir darle a cada quién lo que le corresponde

5.3.-Ética profesional.

Consideramos de suma importancia tocar este tema ya que desgraciadamente a muchos abogados se les ha olvidado y no les importa lo que tengan que hacer con tal de lograr sus fines, que muchas veces ya no es aplicar la justicia al caso concreto, sino satisfacer intereses egoístas.

“La ética profesional se apoya evidentemente, en las reglas de la moral y de la ética en general, pero su característica es que tiende a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión. Los Códigos de Etica Profesional contienen reglas que se refieren propiamente a una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de velar por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la dignidad profesionales.

Las fuentes reales de la ética y de la moral profesionales las encontramos, en primer lugar, en la conciencia moral prevaleciente y después, ya de manera más concreta en las necesidades sociales que la profesión tiende a satisfacer y en los valores o fines que tiende a realizar.

Las fuentes formales se encuentran en los Códigos de Ética verbigracia, de los colegios de profesionistas, en usos y costumbres, en documentos de algunos particula-

100 PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *ibidem*, 58 y 59.

lares eminentes que ejercen la profesión, como ocurre con el juramento de Hipócrates o con los mandamientos del abogado de Couture y en el compromiso que se contrae al formular, como lo hacemos nosotros, un juramento cuando recibimos el título que nos acredita para ejercer nuestra profesión.

Igual que ocurre con las reglas de la moral general, cuando las de la ética profesional adquieren especial relevancia para la convivencia se convierten en jurídicas y la sociedad las impone imperativamente y establece sanciones por su incumplimiento.

Así pasa, por ejemplo, con normas de ética profesional que pasan a ser jurídicas al recogerse en diversos cuerpos legales como la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, en lo relativo al ejercicio de las profesiones, el Código Penal, el Código Civil, la ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, etc” 101

“Los aspectos normativos que regulan la conducta humana no se agotan en las disposiciones jurídicas, sino que, al lado de las reglas del Derecho, existen las normas del trato externo y las normas morales o éticas” 102

Por tanto, si las normas de la ética profesional son normas morales, corresponden a un ámbito no típicamente jurídico.

Así lo reconoce Santiago Sentís Melendo, cuando expresa acerca del concepto de ética profesional que: “es la parte de la Filosofía que se refiere a la moral es así, un campo distinto del Derecho” 103

Sobre la pertenencia de las reglas de ética a la moral y no al Derecho, opina el procesalista venezolano Ángel Francisco Brice, que las reglas de conducta respectivas “no tienen la fuerza coercitiva de los preceptos de la legislación penal vigente, existen consignadas en los reglamentos de los Colegios de Abogados y su violación da lugar a las sanciones establecidas por esos reglamentos.

101 CAMPILLO SAINZ, José. op. cit. pág. 23 y 24.

102 TERÁN, Juan Manuel, *Filosofía del derecho*. Porrúa, México, 1952, pág. 65 según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, ob.cit. pág. 263

103 SENTIS MELENDO, Santiago, *Teoría y práctica del proceso*. Vol. II, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1958, pág. 63 según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, idem.

Sin embargo las reglas de ética pertenecen al dominio de la moral y ello es suficiente para que lleven en sí la necesidad de cumplirse, so pena de merecer el desprecio de la sociedadel establecimiento y cumplimiento de estas reglas son tan indispensables al decoro de la abogacía que la preocupación por su efectividad ha existido siempre” 104

Después de la afirmación que antecede, el citado jurista Venezolano Brice, proporciona el siguiente concepto de ética profesional. “Es, pues, el código que contiene las reglas de la conducta del abogado, las cuales deben observar en sus relaciones con el Poder Judicial y los particulares, así como en su vida social” 105

Las normas morales a diferencia de las jurídicas, tienen características propias: son unilaterales, lo que significa que frente al sujeto obligado por las normas morales no existe un pretensor capaz de exigir el cumplimiento de la conducta debida.

Si el pretensor existe, la norma moral está en vías de convertirse en norma jurídica, son internas, lo que significa que no es suficiente el apego a la conducta exigida por la norma si el sujeto en su fuero interno no acepta lo postulado por la norma moral, son autónomas, lo que significa que el sujeto obligado acepta la obligatoriedad de las normas y no se la impone sujeto diverso, son incoercibles, lo que significa que en caso de incumplimiento no se produce la posibilidad de una coacción que directa o indirectamente, obligue a la conducta establecida en la norma ética.

Estimamos nosotros que, si la norma ética ha evolucionado al grado de convertirse en una norma jurídica dotada de las características propias de lo jurídico, como son: la bilateralidad, la heteronomía, la coercibilidad y la exterioridad, se estará en presencia de una norma jurídica independientemente de que la regla de Derecho puede tener un contenido éticamente valioso.

Por tanto, cuando nos referimos a la ética profesional queremos sólo englobar normas morales y no normas jurídicas. Si en virtud de la ampliación de las reglas jurídicas, unas normas éticas se convierten en normas jurídicas, deberán ser analizadas como normas jurídicas y no como normas morales.

“En el pensamiento del especialista en ética, Jaime Balmes, se denomina ética a la ciencia que tiene por objeto la naturaleza y el origen de la moralidad.

104 BRICE, Angel Francisco, *Compendio de práctica forense*, 3era edición, Madrid, 1966, pág. 62, según cita de ARELLANO GARCÍA, Carlos, ídem.

105 ídem.

Por tanto, lo jurídico ya no es materia propia de la ética profesional. Expresa Balmes, que en todos los hombres hay ideas morales: bueno, malo, vicio, licito, ilícito, Derecho, deber, obligación, culpa, responsabilidad, mérito, demérito, que son palabras que emplea el ignorante como el sabio en todos tiempos y lugares.

Afirma que: la razón, el sentido común, la conciencia, no son exclusivo patrimonio de los filósofos, pertenecen a todos los hombres, por lo que la filosofía moral debe comenzar interrogando al linaje humano para que de la respuesta pueda sacar qué es lo que se entiende por moral o inmoral y cuáles son las condiciones constitutivas de esas propiedades” 106

De los conceptos anteriores, derivamos que las normas de ética profesional son eminentemente morales y no jurídicas.

El destacado jurista italiano Giorgio Del Vecchio, “al referirse a la temática de la moral en los juristas, considera que el obrar humano no está regido sólo por reglas jurídicas, sino también por disposiciones éticas” 107

Con la exploración doctrinal que antecede Arellano García, formula el siguiente concepto de ética profesional del abogado:

“Es el conjunto de reglas de conducta, de naturaleza moral, tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física dedicada al Derecho” 108

“La intervención de la ética profesional en el desenvolvimiento de la conducta humana de los profesionales es muy conveniente para el beneficio común de los integrantes de la comunidad” 109

A este respecto, Edgar Bodenheimer, nos ilustra: “Sería equivocado asegurar que, en una sociedad gobernada por el Derecho, la moral no tendría lugar salvo como guía íntima del “alma” o “conciencia” individual.

106 BALMES, Jaime, *Ética, filosofía elemental*. Porrúa, 1973, pág. 73-76, según cita de ARELLANO GARCÍA, Carlos, *ibidem*, pág. 264

107 GIORGIO DEL VECCHIO, Acerca de la integración moral de los estudios jurídicos, en revista de la facultad de derecho de la universidad de Madrid, vol. III, No 5, 1954, p.7, citado por ARELLANO GARCÍA Carlos, *ibidem*, pág. 265.

108 ARELLANO GARCÍA Carlos, *idem*.

109 *ibidem*, pág. 267

La doctrina ética o moral nos aporta ciertos criterios esenciales para evaluar los actos y la conducta humana...” 110

En un verdadero sentido, la moralidad es el establecimiento de una jerarquía de valores supremos que han de gobernar a una sociedad.

El prestigio del individuo y de la profesión misma depende de la observancia de las reglas morales integradas de la ética profesional.

Por tal motivo, el practicante notable del siglo pasado, Manuel de la Peña y Peña, hace referencia a que el ejercicio de la abogacía es de suyo muy honroso y recomendable, así como el abuso de algunos profesionistas lo hace odioso, vil y detestable.

“En consecuencia, la dignificación de la profesión del abogado, ha de enaltecer el acatamiento a las normas que derivan de la ética profesional. Para de la Peña y Peña, la existencia de esas desviaciones en la profesión de la abogacía ha de servir de ejemplo a los abogados para ejercer la profesión con integridad y decoro.

Considera que la conducta de un mal abogado, por desgracia, en los poco justos, lleva a desacreditar a todos los demás y aun se utiliza para ser odiosa a la misma profesión que, como indica de la Peña y Peña es “de suyo tan noble y provechosa, y que debiera ser muy respetable y estimada” 111

Al ilustre filósofo del Derecho, Luis Recasens Siches, le ha preocupado la actitud a veces denostante que suele emplearse contra la profesión de la abogacía.

Sobre ese particular expresa: “Desde remotos tiempos circulan por el mundo dos ideas contradictorias sobre la profesión jurídica. Por un lado la idea de que la profesión de abogado y la de juez constituyen el ejercicio de una nobilísima actividad. Por otra parte, abunda un juicio irónico de acre sátira, contra los juristas.” 112

La existencia del apego a las normas de la ética profesional es asentada en la Enciclopedia Omeba: “Hablar del abogado, implica forzosamente, hablar de la ética profesional. Por ser tal, el abogado debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, --

110 BODENHEIMER, Edgar *Teoría del Derecho*, traducción de HERRERO Vicente, Fondo de Cultura Económica, México, 1835, T.I, pág. 98-99, según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, *ibidem*, pág. 267

111 DE LA PEÑA Y PEÑA, Manuel, *Lecciones de práctica forense mexicana*, México 1835, T.I pág 279-281, según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, *idem*.

112 RECASENS SICHES, Luis, *Oficio noble o diabólico*, en revista de la facultad de derecho de México, 17-18, enero-junio de 1955, pág. 59-66 según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, *ibidem*, pág. 268

que al par que regular su actuación, enaltecen y dignifican a la profesión...El alto ministerio social que cumple, los intereses de todo orden -la libertad, el patrimonio, la honra- que le son confiados y el respeto que debe guardar así mismo y al título universitario que ostenta, exigen del abogado el cumplimiento fiel de las normas de ética consagradas por la tradición” 113

También juzga esencial a la profesión de la abogacía la ética profesional el jurista español Antonio Fernández Serrano cuando afirma: “Es este un requisito universalmente exigido, pues no se concibe que una profesión que coopera a la sagrada función de la administración de justicia y que radica en servicios de confianza, pueda ser desempeñada por quienes no se ajustasen a las normas de un vivir honesto” 114

Bielsa, examina los atributos del abogado y le confiere relevancia esencial a la ética profesional: “El atributo esencial del abogado es su moral.... La abogacía es un sacerdocio, la hombradía del abogado se mide por su talento y por su moral” 115

“De las nociones analizadas derivamos la reflexión de que la ética profesional es imprescindible para matizar el contenido de las normas jurídicas que regulan la actividad profesional del abogado pero; además es indispensable para enaltecer la dignidad de nuestra profesión y para mantener el decoro que apoye el prestigio de una actividad tan noble puesto que su finalidad es sostener la convivencia armónica en el seno de la sociedad. El abogado no puede ocupar el sitio de conductor de hombres si no mantiene como base la confianza de los semejantes.

La maldad es motivo de repudio y de justa censura: por tanto el abogado en su actuación ha de apearse a la realización de bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional la coloque ante una disyuntiva de bien o mal. Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia” 116

Por supuesto que no bastaría la existencia de las reglas de ética profesional, sino que es preciso su acatamiento. A tal efecto Marco Tulio Cicerón expresaba: “No ha de poseerse la virtud a la manera de un arte cualquiera, sin practicarla.... la virtud consis-

113 Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XI, Pág. 278, según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, ídem.

114 FERNANDEZ SERRANO, Antonio, *La abogacía en España y en el mundo*. Librería Internacional de Derecho, Madrid, 1955, Vol. I, pág. 134, según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, ídem.

115 Véase Enciclopedia Jurídica Omeba, T.I, pág. 68, según cita de ARELLANO GARCÍA Carlos, ídem

116 ARELLANO GARCÍA, Carlos, íbidem, pág. 269

te precisamente en la práctica” El abogado ha de creer en la ética profesional y concomitantemente, ha de apegar su conducta cotidiana a los postulados de la moralidad contenidos en ella.

Ya en las aulas universitarias de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, a partir del tercer semestre de la licenciatura, se imparte la asignatura de Ética Jurídica, en el nuevo plan de estudios impartido y vigente desde el año de 1994.

Y por lo que hace a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, se imparte también desde el cuarto semestre, la asignatura de Deontología Jurídica, en el plan de estudios correspondiente y vigente desde el año de 1997.

La asignatura de Deontología Jurídica, es otro modo de referirse a la moral o a la Ética, el término deontología proviene del vocablo griego deon, deber, y logos, razonamiento o ciencia. Es una palabra que por primera vez empleó el economista, jurista, literato y filósofo inglés Jeremías Bentham, quien en su libro *Deontology of the Science of Morality* desarrolló una doctrina que trata acerca de los distintos deberes del ser humano, todos ellos concebidos sobre una base utilitarista, aplicada a determinadas situaciones sociales.

5.4.- Lucha en contra de la corrupción

Tanto el funcionario público, el jurista, el juzgador, el defensor, el abogado litigante y el pasante en Derecho, de igual manera deben de tener ética profesional en el desempeño de su carrera, ya que efectivamente se pueden desviar y llegar a aceptar la corrupción en sus vidas.

Creemos que cuando esto suceda que habría que ir a la raíz de nuestra profesión, si alguien decidió ser abogado es porque tuvo el interés y los principios por luchar, en busca de una sociedad más justa en la cual vivimos y nos desenvolvemos, y no debe dejarse corromper por los intereses de las partes, o por intereses personales, si es que realmente quiere ser un buen abogado.

El presente trabajo tiene como finalidad hacer un llamado a mis colegas abogados, así como a los impartidores de justicia sea en el nivel que sea, a combatir la corrupción, ya que nuestra sociedad ha perdido la credibilidad en las instituciones hablando a nivel Distrito Federal; así mismo también en el profesionista llamado abogado.

Estas son una de las consecuencias que acarrea la corrupción hablando de sus dos caras, desde quién corrompe y quién permite ser corrompido.

Como profesionales del Derecho debemos cerrarle el paso a la corrupción. En primer lugar por nuestra propia dignidad humana y en segundo lugar por reflexionar en que tipo de sociedad le queremos heredar a nuestros hijos.

Por lo anteriormente expuesto, nos parece excelente la Formación de Transparencia Mexicana; una organización no gubernamental que enfrenta el problema de la corrupción desde una perspectiva integral, a través de reformas a las políticas públicas y cambios en las actitudes privadas de los ciudadanos. Creada a principios del año de 1999, por un grupo de mexicanos preocupados por los problemas de la corrupción globales y en particular de su país.

Transparencia Mexicana tiene su raíz en Transparencia Internacional (TI), única organización no gubernamental a escala mundial dedicada a combatir la corrupción y congrega a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una vasta coalición global. Fundada en 1993, ahora tiene capítulos nacionales en más de 100 países.

El núcleo fundador de Transparencia Mexicana, buscó en Transparencia Internacional, organismo con amplia experiencia en el combate a la corrupción la manera en como promover el crecimiento económico, la información y experiencia recabada en el ámbito internacional. Transparencia Internacional reaccionó con interés a esta solicitud abriendo sus puertas a las preguntas e inquietudes de este grupo de mexicanos.

Transparencia Mexicana tiene entre otros objetivos:

- Promover la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad, para ello Transparencia Mexicana busca mejorar la comprensión de dicha cultura, así como los retos que una ética social supone. En este sentido, la discusión ética no trata sólo de la convicción interior, sino también de una nueva relación con la colectividad.
- Analizar e integrar propuestas en torno al aparato educativo y al sistema de valores. No todo puede estar normado. Es por ello que Transparencia Mexicana se interna en el terreno de la cultura cívica y los valores de los mexicanos. Entender los valores de Transparencia y respeto a la legalidad que tanto el sistema educativo, como los medios y la familia transmiten es una tarea esencial para producir una nueva cultura en contra de la corrupción.

- Establecer alianzas y redes de combate a la corrupción. Tanto en el ámbito internacional, a través de Transparency International, como en los distintos estados del país, Transparencia Mexicana busca establecer coaliciones que promuevan políticas concretas para reducir los márgenes de corrupción. Del mismo modo, Transparencia Mexicana promueve la aparición de organismos regionales o locales que compartan sus líneas generales de trabajo y que encaren el problema de la corrupción desde otros niveles de gobierno y de la actividad empresarial.
- Mantener una vocación de servicio y asesoría. Los objetivos de Transparencia Mexicana incluyen la generalización de medidas exitosas para combatir la corrupción. Para ello, Transparencia Mexicana busca asesorar a los organismos involucrados en decisiones con riesgo de corrupción con información y acciones concretas que permitan reducirlo.
- Definir algunas de las acciones necesarias para fortalecer la constitucionalidad de la vida pública y privada del país. Se trata de generalizar la defensa de la legalidad como una forma institucionalmente eficaz y económicamente rentable de participar en sociedad.
- Diseñar un sistema de estímulos en el combate a la corrupción. Más allá de la denuncia, Transparencia Mexicana busca señalar las actividades dañinas para la vida económica e institucional del país, pero también pronunciarse a favor de las acciones e instituciones que resulten exitosas en el enfrentamiento contra la corrupción. Transparencia Mexicana también enfatizará el trabajo de ciudadanos e instituciones que cumplen con sus funciones y resisten la corrupción.
- Recabar información y realizar estudios conducentes a mejorar el conocimiento sobre el problema de la corrupción y de sus consecuencias. En este sentido guarda relevancia central el trabajo sobre las instituciones y marcos normativos, así como las reformas necesarias para estimular o fortalecer zonas de transparencia, etc.

Por otra parte en cuanto al control de la corrupción Transparencia Mexicana promovió “diez” acciones a favor de la transparencia y en contra de la corrupción, es una iniciativa de más de cuarenta ciudadanos de distintos orígenes sociales y profesionales por identificar los principales problemas en esta materia y promover acciones estratégicas para su combate. El contenido de “diez acciones” fue entregado al presidente electo de México en el otoño de 2000, es decir Vicente Fox Quezada:

- 1.- Acciones en materia judicial
- 2.- Acceso a la información
- 3.- Servicio civil de carrera
- 4.- Rendición de cuentas
- 5.- Organos de supervisión
- 6.- Cultura de la legalidad

- 7.- Regulación y reglamentación
- 8.- Sistema tributario
- 9.- Reformas concretas
- 10.- Visión integral de la corrupción

Como vemos Transparencia Mexicana, no sólo exhorta a un determinado gremio, como sería el Sistema de Justicia en el Estado Mexicano, sino a una toma de conciencia en toda la sociedad. Concluimos que mientras exista voluntad tanto de la sociedad en general, como de profesionales interesados en mejorar los problemas de nuestro país, se empezará por erradicar este mal, y luchar por alcanzar una sociedad más justa, que tanto necesita nuestro país.

5.5.-Propuesta para que el abogado llegue a ser un servidor de la justicia a través del Derecho.

Por lo que hace a la situación actual de nuestro país, según lo asegura el Presidente de la República Mexicana, Vicente Fox Quezada, en su Tercer Informe de Gobierno, por lo que hace al rubro de la Administración y Procuración de Justicia se encuentra en los siguientes términos:

Afirma que se basa en el diálogo, con las fuerzas políticas, con quienes se han buscado las reformas constitucionales y legales, con base en los principios de apertura, legalidad, corresponsabilidad, participación, libertad y respeto.

Señala que la gobernabilidad democrática es uno de los valores del México actual.

Expone que las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial se fincan en la comunicación y en el pleno respeto a las facultades constitucionales, en las que se expresa el equilibrio de poderes.

Así mismo se combate la corrupción, con mejores leyes y el Estado de Derecho es cada vez más sólido. Que su gobierno no dispensa privilegios y es guiado por la legalidad.

Reconoció enorme cantidad de delitos sin castigo, porque sólo es denunciado el 30% y existe desconfianza en el sistema de Procuración de Justicia, sólo el 5% de los ilícitos es consignado.

Tal y como también se transcribe la noticia en el anexo marcado con el número 7.

Como vemos el Presidente de la República, señala que sólo el 5% de los ilícitos es consignado, lo cual denota un sistema de administración de justicia que se queda atrazado, en cuanto a satisfacer las necesidades del México actual por lo que hace a cada ciudadano mexicano.

Aquí cabría la pregunta ¿y por qué? ¿A qué se debe que sea tan bajo el porcentaje en el que si se ejercita acción penal en contra de los probables responsables?

Creemos firmemente que un motivo esencial es la corrupción, en donde ministerios públicos aceptan el soborno para dar carpetazo a los asuntos que se les presentan.

Asimismo por una falta de aplicación de oficio a los asuntos hablando de esta autoridad, en donde existe un rezago de expedientes. Ya que no se cumple con el objetivo de la Institución que como Ministerios Públicos deben representar.

Y una tercera, por falta de credibilidad en las instituciones públicas a nivel Gobierno Federal y local, ya que mucha gente opta por no denunciar lo que les sucede, porque ya no confían en que realmente se les haga justicia. Estamos frente a un sistema jurídico elitista, lleno de intereses y que crea desconfianza en el mexicano y sobre todo en las personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para defenderse en un juicio.

Hemos llegado al grado de crear organismos que vigilan, controlan y sancionan las conductas de los servidores públicos, como representantes de las instituciones públicas, que fueron creadas para impartir justicia, esto quiere decir que han perdido su esencia hablando del Poder Judicial de la Federación.

Verbigracia el Consejo de la Judicatura Federal, que combate la corrupción, y toma medidas para abatir el rezago de expedientes de todos los juzgados y tribunales del país, y a través de la Visitaduría Judicial supervisa y vigila el desempeño correcto de los jueces y magistrados.

Así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; creada para la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es decir su función es supervisar y vigilar a servidores públicos como jueces y magistrados, que fueron establecidos como lo señala el artículo 17 Constitucional, en su segundo párrafo para administrar justicia a los ciudadanos, es a lo que nos referimos cuando señalamos que han perdido su esencia.

Asimismo en cuanto al Poder Ejecutivo, hablando de la Institución del Ministerio Público, crearon a la Visitaduría para supervisar y controlar su actuación y a la Contraloría para sancionar a nivel administrativo a los que lo ameriten.

No estoy desacreditando a estas nuevas instituciones que vigilan y controlan, a lo que me refiero es hasta que grado se ha perdido el sentido, de la primordial función que tienen los servidores públicos, es decir crean instituciones para controlar a las instituciones.

Señala el autor José María Martínez Val, “Sin embargo siempre será recurso de la abogacía elevarse a sus orígenes para encontrar su camino de perfección y su aura de nobleza. Como profesión nació de un singular servicio a la justicia y a la sociedad. En tanto en cuanto sea leal a este origen, la abogacía permanece en su esencial autenticidad” 117

El problema de nuestro país no es la falta de leyes que regulen y sancionen la conducta del hombre, sino que esas leyes se cumplan al pie de la letra y se le juzgue a cada quién conforme a lo que le corresponda, fuera de actos de corrupción.

El Doctor en Derecho Elías Huerta, Presidente de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho A.C., señalaba en un foro de abogados convocado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 23 de enero del año 2004, que la situación actual de México, en cuanto al Sistema de Impartición de Justicia se refiere, era el de un barco bajo la tempestad, que existía un rezago vergonzoso del Poder Judicial y que la Nación tiene hambre y sed de justicia.

Señaló que el abogado debe asumir el compromiso histórico que le corresponde, por un México mejor.

Por todo lo que se ha señalado en el presente trabajo de investigación, nuestra propuesta es que el abogado, ya sea funcionario público, jurista, juzgador, defensor, litigante, pasante de derecho, etc, recupere su **Dignidad Profesional**.

Como decía el autor José Campillo Sainz “Para asumir plenamente la responsabilidad de su profesión, el abogado debe estar claramente conciente de la dignidad de la función que realiza y de las responsabilidades que ella implica. En la plática sobre la -

dignidad del abogado que sustenté en esta Facultad, decía yo que, sin duda, por culpa de algunos de nuestro propio gremio, el vulgo frecuentemente nos ha hecho objeto de sátiras y burlas” 118

“Los códigos de ética profesional establecen un conjunto de deberes que se refieren al honor y dignidad de la profesión. Tratan con ello de salvaguardar el prestigio de quienes la ejercemos, evitando actos que puedan lesionar su decoro o su reputación, así como aquéllos que, de algún modo, puedan menguar su dignidad. Llevan esto al extremo de considerar que para cumplir este deber el abogado está obligado a combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios y compañeros de profesión.

El deber de mantener el honor y la dignidad profesional se liga así claramente al de servir a la justicia, ya que cuando el abogado denuncia al funcionario incapaz o corrupto o al colega indigno, está en realidad contribuyendo a una mejor administración de justicia” 119

En la medida que el abogado recupere su dignidad profesional, estará luchando por ser un *Servidor de la Justicia a través del Derecho*, en cada caso concreto que se encuentre en sus manos, luchará porque se realice justicia en cada juzgado ante el cual se presente, en cada instancia, presentando todos los recursos que tenga que presentar sin descanso y sobre todo sin dejarse vencer por las adversidades, rompiendo sus límites, llegando hasta donde tenga que llegar, entonces podremos recuperar la reputación que la abogacía ha perdido y lograremos tener un país más íntegro que se caracterice por ser y brillar verdaderamente como un Estado de Derecho.

118 CAMPILLO SAINZ José, *Introducción a la ética profesional del abogado*, 3ª edición, Porrúa, 1997, pág. 31

119 *ibidem*, pág. 69

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Después de la Revolución, la Reforma liberal, en buena medida, fue obra de los conocedores del Derecho, es decir de los abogados, juristas, etc, y en la república restaurada siguieron jugando un papel protagónico, mismo que conservaron en las primeras décadas posteriores a la Revolución.

Las instituciones que de ella surgieron y se consolidaron en los años siguientes, requirieron de los conocimientos del conocedor del Derecho para su estructura y funcionamiento en la sociedad que surgió de la lucha armada.

Sin embargo, la diversificación de las necesidades de un país que paulatinamente se fue transformando, requirió la presencia de otros profesionistas, que al lado de los conocedores del Derecho han sido los encargados de la construcción del México en que ahora vivimos.

SEGUNDA: El abogado en fechas recientes es decir, hablando de los últimos siglos, ha visto paulatinamente reducida su influencia en la sociedad y su participación en la toma de decisiones que muchas veces requieren de conocimientos técnicos que le son ajenos.

Por eso en el momento actual, es preciso reflexionar sobre la formación y la función del abogado, para ver en qué medida es posible recuperar el liderazgo en un país que se encuentra en plena transición, hacia modelos de desarrollo social y económico que actualmente pueden ser delineados por el conocedor del Derecho.

TERCERA: Por lo anterior vemos que el concepto de la abogacía o del abogado ha ido decayendo hablando de 1996 a la fecha, ya que ha sido el tiempo en que hemos ejercido la carrera de Derecho y nos hemos dado cuenta de que el abogado tiene muy mala reputación dentro de nuestra sociedad, claro que no dudamos que existan profesionistas que sean honorables, pero desgraciadamente la mala fama ya existe, sin embargo “como profesión nació de un singular servicio a la justicia y a la sociedad. En tanto cuanto sea leal a este origen, la abogacía permanece en su esencial autenticidad”.

Sin embargo el hombre y la sed de justicia, sigue aumentando, la abogacía como profesión necesita un nuevo horizonte, que vuelva a crear confianza en las Instituciones Públicas encargadas de impartir justicia, así como en el profesionistas llamado abogado.

CUARTA: La justicia es un criterio racional que debe imperar en la conducta humana, en un Estado de Derecho, con la única finalidad de lograr el bien común.

QUINTA: Se debe dar una mayor difusión al contenido de las garantías individuales, de nuestra Constitución, para evitar la ignorancia que aún pueda existir en los mexicanos, y quieran hacerse justicia por su propia mano, ya que el artículo 17 Constitucional establece que “toda persona tiene Derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales” etc.

SEXTA: La finalidad de la justicia es y será siempre el bien común, alejado de intereses particulares y poniendo ante todo la razón y en nuestro país corresponde al Poder Judicial asumir tal compromiso tanto a los servidores públicos, como a los abogados en general.

SÉPTIMA: El problema de nuestro país no es la falta de leyes que regulen la conducta del hombre, sino que esas leyes se cumplan al pie de la letra y se le juzgue a cada quién conforme a lo que le corresponda. Fuera de actos de corrupción, en la inteligencia, que de lo que cada uno construya, es el futuro que le vamos a dejar a nuestros hijos.

OCTAVA: Las consecuencias de los actos de corrupción sólo produce que las personas ya no crean en las instituciones encargadas de impartir justicia, y que no denuncien los delitos, sino que ahora ya se hagan justicia por su propia mano, como ha sucedido con los linchamientos que han existido en la ciudad de México, lo que es abominable.

NOVENA: El abogado servidor de la justicia a través del Derecho, necesita pelear, luchar, hacer valer todos los medios legales existentes, un autor decía que el abogado se convierte en un héroe civil, ante los casos concretos, hacer todo lo que esta en sus manos por no darse por vencido y porque nuestro país sea realmente un Estado de Derecho y para lograrlo se necesita empezar por nuestro propio esfuerzo.

DÉCIMA: Para que el abogado sea un servidor de la justicia a través del Derecho, se necesita no perder los valores, morales, jurídicos, nuestra educación que nace desde nuestra propia familia, así como la ética profesional, ideales, convicciones, virtudes, defender lo que es justo, sin temor o miedo a lo que nos tendríamos que enfrentar, porque de ser así no podríamos tener la oportunidad de haber alcanzado

satisfacciones, al darnos cuenta que si era posible luchar por las cosas que alguna vez soñamos.

DÉCIMA PRIMERA: En cuanto a los Servidores Públicos, Juristas, Abogados, Estudiantes de Derecho, si pretendemos llegar un día a ejercer la Ciencia del Derecho, debemos de llevar con nosotros la virtud de la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la verdad, la imparcialidad, etc, valores jurídicos que deben de estar arraigados profundamente en nosotros, si no perdónenme pero no son abogados o habrán ya olvidado el verdadero placer de serlo.

DÉCIMA SEGUNDA: *En la medida que el profesionista llamado Abogado recupere su Dignidad Profesional, estará luchando por ser un servidor de la justicia a través del Derecho*, en cada caso concreto que se encuentre en sus manos, luchara porque se realice justicia en cada juzgado ante el cual se presente, en cada instancia, presentando todos los recursos que tenga que presentar, sin descanso y sobre todo sin dejarse vencer por las adversidades, rompiendo sus limites, llegando hasta donde tenga que llegar, entonces podremos recuperar la reputación que la abogacía ha perdido y lograremos tener un país más integro que se caracterice por ser y brillar verdaderamente como un Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

- Agüero Aguirre Saturnino, El Papel del Abogado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, 2da edición, Porrúa, México, 1993.
- Arellano García Carlos, Práctica Jurídica, 1era edición, Porrúa, México, 1979.
- Campillo Sainz José, Introducción a la Ética Profesional del Abogado. 3era edición, Porrúa, México, 1997.
- Carrillo Prieto Ignacio, El Papel Del Abogado, Instituto De Investigaciones Jurídicas De La UNAM, Universidad Americana De Acapulco. 2da edición, Porrúa, México, 1993.
- Dorantes Tamayo Luis Alfonso, Filosofía del derecho, 7ª edición, Harla, México, 1998.
- Fix Zamudio Héctor, Función Del Poder Judicial, En Los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos, Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1era edición, México, 1977.
- Floris Margadants Guillermo, Derecho Romano. 19 edición, Porrúa, México, 1993.
- Galindo Grafias Ignacio, El Papel del Abogado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, 2da edición, Porrúa, México, 1993.
- García Valencia Javier, El Abogado. Universidad Autónoma del Estado de México, 1era edición, México, 1995.
- González María del Refugio, El Papel del Abogado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, 2da edición, Porrúa, México, 1993.
- Kaplan Marcos. El Papel del Abogado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, 2da edición, Porrúa, México, 1993.
- KunKel Wolfgang, Historia del Derecho Romano. traducción de la 4ta edición Alemana, por Juan Miguel Barcelona, Ariel Derecho, 1991.

Martínez Val José María, Abogacía y Abogados. Editorial Bosch, casa editorial S. A Comte de urgell, 51 bis 08017 Barcelona, 1990.

Moliérac J, Iniciación a la Abogacía. 3era edición, Porrúa, México, 1990.

Monroy Cabra Marco G, Introducción al estudio del derecho, edición duodécima, Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2001.

Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Deontología Jurídica, Ética del Abogado, 4 edición, Porrúa, México, 1999.

Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho. 3ra edición, Porrúa, México, 1997.

Recasens Siches Luis, Filosofía del Derecho. 1era edición, Porrúa, México, 1998.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

DICCIONARIOS.

Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Edit. Heliasta, Tomo V, Argentina, 21 Edición, 1989.

Diccionario de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano. 13 edición, Porrúa, México, 1999.

De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho. 20 edición, Porrúa, México 1994.

HEMEROGRAFÍA.

EL UNIVERSAL, El Gran Diario de México, del día 6 de Diciembre y 28 de Noviembre del año 2002.

EL UNIVERSAL, El Gran Diario de México, del día 2 de Septiembre del año 2003. Tercer Informe de Gobierno.

EL MUNDO DEL ABOGADO, artículo ¿Por qué está en crisis la abogacía?, José de Jesús Gudiño Pelayo; Año 6 número. 55 Noviembre 2003. Págs. 30-37.

COMPROMISO, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, Artículo Informe de Labores 2003, del ministro Mariano Azuela Güitrón, Año 3, núm. 31, Diciembre 2003, pág. 2

ANEXO 1

**El mundo del Abogado, noviembre
del año 2003.**

¿POR QUÉ ESTÁ EN CRISIS LA ABOGACÍA?

México, como muchos países latinoamericanos, vive tiempos de cambios. Nuestra administración de justicia no es la excepción. El autor sostiene que, para mejorar la vida tribunalicea del país; no basta con reformar al Poder Judicial y exigir responsabilidad de los jueces por su desempeño, sino que resulta indispensable reformar las condiciones en que se ejerce la abogacía en la actualidad la mala administración de justicia no es única responsabilidad de los jueces. En todo caso, afirma Gudiño, es una responsabilidad compartida.

Las relaciones de jueces, abogados postulantes y partes en el proceso jurisdiccional son en extremo complejas y, en consecuencia, pueden examinarse desde diversos enfoques que se determinarán a través del objetivo que se persiga al emprender su estudio. En esta intervención abordo la problemática de estas relaciones desde una perspectiva sistémica, es decir, considerando al juez, al abogado postulante y a las partes como subsistemas del sistema de administración de justicia y, por lo tanto, interdependientes, a fin de

proponer un sistema para México en que el juez pueda exigir responsabilidad a los litigantes cuando, por su negligencia, su notoria impericia o la conducta desarrollada en el proceso, resulten, o puedan resultar, afectadas las partes que patrocinan.

La tesis central que propongo es posible enunciarla con los siguientes términos: para mejorar la administración de justicia no basta con reformar al poder judicial y exigir responsabilidad a los jueces por su desempeño, sino que también es indispensable reformar la manera y las condiciones en que se ejerce la abogacía en la actualidad, que se caracterizan, entre otras circunstancias negativas, por el casi nulo sistema de responsabilidades frente al cliente a que están sujetos los abogados postulantes.

El juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida.

Es difícil encontrar un juez o magistrado que no haya vivido la experiencia de sustanciar y sentenciar juicios en contra de personas que pudieron ganarlos y que, si los perdieron, se debió a la negligencia, impericia y, en no pocas ocasiones, a la mala fe de los abogados que los patrocinaron. Es cierto que todo proceso jurisdiccional lleva implícito

un mayor o menor grado de incertidumbre, pero también están aquellos en que queda en el juez la certeza de que el asunto lo perdió el defensor.

Tampoco deben olvidarse los abogados que pretenden ganar a sus contrapartes con base en el cansancio; provocado por prolongar de manera indefinida los procesos hasta llegar al hastío; los que hacen lo mismo con tal de alargar el tiempo en que cobran “honorarios”, o los que litigan hasta la última instancia asuntos perdidos de antemano, por puro orgullo o “dignidad” profesional, más bien personal, mientras su cliente todavía alberga la esperanza de ganar y destina sus fondos a un juicio ya perdido.

Por las sendas de la ética.

Existe, a todos los jueces nos consta, un segmento muy importante, en número, del gremio postulante que, no obstante tener el título de abogado, carece de los conocimientos técnicos suficientes para desempeñar de modo cabal la delicada labor de defensa jurisdiccional de sus clientes; y también los que, teniéndolos o no, no respetan ningún principio ético en su conducta profesional.

Considero que esta problemática se debe a una serie de factores de diversa índole que conjugados, pervierten el sistema de justicia y frustran las posibilidades de su correcto

funcionamiento. Entre dichos factores es posible enlistar a:

- la posibilidad de que se permita ejercer el litigio sin mayor requisito que el de un título expedido por un centro de enseñanza; lo cual no garantiza una calidad profesional mínima.
- la creciente proliferación de centros de enseñanza en los que se imparte la licenciatura en Derecho, sobre los que no es posible un control acerca de su calidad académica.
- la ausencia de un sistema de control del ejercicio de la abogacía, de sistemas, disciplinarios, de códigos de conducta o ética profesional.
- la ausencia de un régimen de responsabilidad civil o administrativa por el incorrecto ejercicio de la profesión y el precario régimen de responsabilidad penal.
- la ausencia de legislación que promueva o autorice la colegiación obligatoria.

Mientras el sector del gremio al que me he referido no se supere, en tanto las condiciones para el acceso al ejercicio de esta profesión sean tan escasas y no se reconozca en la abogacía postulante una profesión de interés público, que se ejerce a manera de función pública y que, como tal, exige una rigurosa reglamentación y régimen disciplinario,

será imposible hacer realidad los propósitos de un auténtico “acceso a la justicia” y de un sistema de impartición de justicia funcional y exitoso.

Responsabilidad compartida.

Así, es posible que un sistema o conjunto de sistemas se relacionen entre sí y actúen como elementos en función de otro sistema más amplio, cada uno de estos sistemas dependientes será un subsistema, el cual puede agrupar otro conjunto de subsistemas que, considerados en forma aislada, serán sistemas menores.

La amplitud del referente que escogamos otorga a cada conjunto de elementos relacionados entre sí de modo funcional el carácter de sistema o subsistema.

Ahora bien, la administración de justicia no sólo admite como subsistemas a la justicia federal y a la local, como tal vez sugiere el ejemplo anterior. Como cualquier otro sistema, el sistema de administración de justicia, admitirá como subsistemas propios un número indeterminado de éstos según la perspectiva con la cual se analice.

Para los propósitos de esta exposición, considero posible; ubicar en el sistema de administración de justicia dos subsistemas: uno; al que me atrevería a llamar “material”; y otro; al que denominaría “humano”. En el subsistema material incluiría por

exclusión; todos los factores no humanos indispensables para la administración de justicia; como la legislación procesal (leyes adjetivas); la infraestructura orgánica del aparato de justicia (juzgados y tribunales) y; por supuesto, los recursos materiales indispensables para su funcionamiento.

En el subsistema “humano” se tendría como elementos a juzgadores, postulantes y partes.

No se puede negar a esta última relación o trilogía su carácter sistémico, pues resulta claro que están relacionados entre sí de manera funcional interdependiente, en los actuales sistemas de administración de justicia es inconcebible la consecución de un juicio ante la falta de cualquiera de ellos. Es tan factible alegar que el postulante es prescindible, empero, por las condiciones imperantes, esa posición es teórica pero irreal.

Por definición lo sistémico es funcional e interdependiente. Con lo dicho, queda claro que la trilogía juzgador, postulante y parte es sistémica, en tanto las relaciones entre ellos son prácticas funcionales y están en función de la administración de justicia.

Para que un sistema de administración de justicia sea eficaz se requiere, como premisa básica e imprescindible, que los elementos integrantes del subsistema humano que le da vida y sustento cumplan de modo cabal con su

cometido y estén a la altura de las exigencias de sus respectivos roles.

En lo que atañe a la figura del juzgador, en México estimo que en la jurisdicción federal se avanzó mucho en los últimos años para que esté responda a las expectativas y exigencias sociales y jurídicas del cargo, entre las que se puede mencionar:

- La creación y funcionamiento de un órgano especializado para la administración y vigilancia de los juzgados, como el Consejo de la Judicatura Federal, la reglamentación de la carrera judicial y los procedimientos disciplinarios relativos.
- Se han adoptado otras decisiones encaminadas en el mismo sentido, como la creación de una escuela judicial dependiente del Instituto de la Judicatura Federal, y asistencia a la misma como requisito previo a presentar oposición para acceder al cargo.
- En nuestro régimen el juzgador es sujeto de una serie de responsabilidades que dejan absolutamente claro que desempeñar ese papel de la trilogía procesal en comento es una tarea bastante delicada y de gran interés público por lo que está sujeto a:
 - Responsabilidad política, en tanto que procede contra él un juicio político.
 - Responsabilidad penal, pues existe en el código punitivo federal una serie de delitos cuyo sujeto activo es el juzgador en su desempeño como tal.
 - Responsabilidad administrativa, en tanto que son sujetos del régimen de responsabilidades administrativas previsto en la ley Federal de Servidores Públicos, y del previsto en la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativo a quejas y denuncias.
 - Por último son sujetos de responsabilidad civil; como permite inferir el artículo 1928 del Código Civil Federal.

Sin duda; ser juzgador es delicado. Existe un enorme interés público en que quién juzgue sea una persona de honorabilidad y conocimientos, una persona que cuente con las herramientas técnicas necesarias para el cabal desempeño del cargo, y que también tenga la calidad moral indispensable para ejercerlo bien.

Este alto grado de interés público se explica en función de que se trata, precisamente de la administración de justicia, una tarea que es responsabilidad natural y constitucional del Estado, misma que, cuando se

despliega, es una manifestación de la justificación de su propia existencia y su autoridad. Se explica porque el Derecho a la justicia y el Derecho de tener acceso a ella es un Derecho constitucional reconocido para todos los gobernados; porque poco o nulo sentido tendría un sistema jurídico que se concretara a reconocer u otorgar derechos sustantivos que no hubiera manera de hacer valer cuando se soslayaran o violentaran.

Ese mismo grado de interés público debe prevalecer respecto a la actuación de todos los elementos que integran el subsistema humano de la administración de justicia. La interdependencia de los elementos sistémicos hace indispensable que todos funcionen de manera homogénea al unísono y en armonía, para hacer realidad los propósitos del sistema de justicia, para contar con un sistema de justicia eficaz. Por ello; después de lo expuesto respecto al juzgador, surge la interrogante: ¿Qué hay del otro lado del espejo?

Del otro lado, hay un foro de litigantes que no esta sujeto a ningún régimen de responsabilidades ni a uno disciplinario frente a sus clientes o de cara a la sociedad, un gremio caracterizado por la desigualdad; que se integra tanto por abogados competentes y honestos como por profesionales incompetentes y/o deshonestos.

La abogacía es una profesión cuyo ejercicio es plurifacético, es una profesión que en la actualidad se desempeña en muchas áreas de diversas naturalezas, como son, por mencionar algunas; la academia especializada, la consultoría o asesoría; la judicatura; la notaría pública o correduría; la agencia aduanal y; por supuesto; el litigio; quizá su más ortodoxa y pura expresión.

El caso particular del litigio; como he afirmado en otras ocasiones, es una tarea de alto riesgo social, es una manifestación de la abogacía que entra en juego con valores fundamentales de la sociedad, el Estado y la persona: la defensa del patrimonio, la libertad, el respeto y la dignidad. Por las razones aducidas en estos párrafos, su desempeño es neurálgico para el sistema de justicia, de ahí su interés público; el litigante es un factor de acceso a la justicia; rubro de fundamental importancia para el Estado contemporáneo.

Por todo ello, debe admitirse que el litigio es una actividad de interés público, con la cual se ejecuta la función pública de acceso a la justicia.

Para que el sistema de justicia sea eficaz; para que la relación juzgador-litigante sea igualitaria y funcional, es preciso admitir lo anterior y; con fundamento en eso; rediseñar el marco jurídico al que está sujeto el ejercicio de esta profesión.

No es posible; so pena de nunca alcanzar; o cuando menos nunca aproximarse; a un sistema de justicia eficaz; sostener a un gremio de tan fácil acceso y nulos controles. Es preciso abordar el problema desde sus diferentes aristas y tomar medidas al respecto. Entre estas medidas; considero pertinentes las siguientes:

- El reconocimiento legal, expreso; de la función pública inherente al ejercicio del litigio, y la consecuente creación de reglas que normen el acceso a dicho ejercicio profesional de manera más restrictiva; de tal modo que se garantice que quienes obtengan la autorización para litigar sean personas con un estándar mínimo de competencia y probidad.
 - La aceptación social, gubernamental y legal de que los estudios universitarios no bastan para formar postulantes; es un primer paso fundamental; pero insuficiente; para garantizar la competencia y la probidad del egresado.
 - Pero todo lo anterior sería insuficiente de no complementarse con una revaloración legal del rol que desempeñan las partes, en sentido material, del juicio. Resulta importante también fortalecer las relaciones entre el juez y las partes del juicio al margen de abogados; pues no debe olvidarse: éstas también son un elemento sistémico
- sin las cuales es imposible un sistema de justicia eficaz.

Quienes nos hemos desempeñado como juzgadores sabemos que existen muchos abogados que inventan a sus clientes múltiples confabulaciones respecto a nosotros; en algunas ocasiones para, en forma ilícita e inmoral; obtener de ellos un peculio no devengado, en otras para justificar su propia torpeza e ineptitud.

En la actualidad existen varios controles a disposición de los postulantes y las partes del juicio respecto a la actuación de los juzgadores; como son la posibilidad legal de presentar denuncias de índole penal, quejas o denuncias administrativas ante el Consejo de la Judicatura, denuncia de un posible juicio político o inclusive demandar la responsabilidad civil del juzgador; pero en sentido inverso; de juez hacia postulantes o partes; los controles son mínimos e inadecuados.

El juez advierte que el postulante es incompetente, negligente o inepto, nada puede hacer; sólo lamentarse y quedarse con un amargo sabor de boca.

Esto ya no puede ni debe continuar. Es necesario crear controles con los cuales el juzgador pueda cooperar en el correcto ejercicio de la abogacía postulante.

Considero que es posible lograr esto al facultar al juez para destacar en su resolución; cuando lo crea necesario; y al margen de su juicio sobre la cuestión controvertida; su perspectiva sobre la conducta procesal que observó tal o cuál parte litigante; y entonces sancionar las conductas temerarias o de mala fe que haya advertido o resaltar la ineptitud; de ser notoria, negligencia; o impericia del abogado bajo un sistema de sanciones graduadas que incluyan desde la suspensión temporal hasta la definitiva del ejercicio de la profesión.

Esta propuesta debe acompañarse con sanciones efectivas y ejemplares; que en verdad repriman las malas prácticas y la impericia; como las de índole económico, o la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la abogacía postulante; o; en grado extremo; la cancelación del título profesional.

Es claro que esta propuesta debe descansar en una infraestructura con la cual se respete la garantía de audiencia, quizá la posibilidad de oponerse en una especie de segunda instancia o reconsideración por parte del tribunal revisor, la intervención de las barras o colegios en la determinación de la sanción, etcétera; pero esos detalles exceden los propósitos de este documento.

Durante el siglo XIX imperaron en nuestra república varios controles que se ejercían sobre la conducta de los jueces; entre ellos; los tribunales de

segunda y tercera instancia estaban facultados para destacar la mala actuación procesal de sus inferiores; al margen del fondo de las sentencias que revisaban; en sus resoluciones; y eran responsables de reprimirla, quizá en el México contemporáneo; por las actuales realidades sociales y jurídicas; convenga retomar esa facultad; pero dirigida ya no a la actuación de los jueces, que para eso ya hay suficientes controles, aunque ciertamente no todo está hecho; sino a la actuación de los postulantes y las partes.

En esa época también regía el juicio de residencia, que se efectuaba sobre la actuación de todo funcionario público durante su gestión de haber quejas en su contra, o de una manera obligada al concluir su periodo o previo al ascenso a cualquier otro cargo, era una especie de requisito para la permanencia en el servicio público. En este juicio se evaluaba el desempeño del servidor público en su gestión; así como el respeto que guardo o no por la dignidad del cargo. En el presente; si estamos en lo dicho de admitir en la abogacía postulante el ejercicio de la función pública de acceso a la justicia, ¿por qué no someter a una evaluación sobre el desempeño de la profesión, al postulante par a la conservación de la autorización gubernativa necesaria para litigar? ¿Por qué no exigirle respeto por la dignidad de la profesión?.

Así, con un sistema de controles recíprocos entre los elementos humanos

de las relaciones procesales; la responsabilidad de tener y conservar un sistema de justicia de calidad técnica y moral estaría compartida por todos quienes intervienen en ella.

La calidad de la justicia, o su ausencia, sería una corresponsabilidad de jueces; litigantes; y partes; y no habría a quién imputar culpas de los propósitos frustrados; sólo a uno mismo.

De superarse estos escollos; que por ahora dificultan el correcto funcionamiento del subsistema humano del sistema de justicia, se propiciaría que, a través de éste, se obtengan resultados justos, tanto en lo social como en lo individual; que permitan considerar que funciona de manera adecuada y a favor de una justicia real y verdadera. Estoy conciente que esto no basta para superar los problemas que presenta el acceso a la justicia; este es un problema complejo.

Por supuesto; para lograr lo anterior; debe recurrirse a la llamada “ingeniería social” ; de la “tecnología social”, o de la “tecnología paso a paso”, para que el ingeniero social nos asista en como introducir, de manera gradual y con éxito; estas propuestas a la realidad.

Si asumimos una posición realista, consistente en considerar que los pueblos, al igual que los individuos, han sido y son los arquitectos de su propio destino, concluiremos que los problemas que las instituciones

afrontan en la actualidad son su responsabilidad histórica, tanto en el aspecto positivo como en el negativo, porque, bien o mal, son resultado de decisiones asumidas con absoluta libertad frente a los retos y la problemática que la realidad social y política de su tiempo les ha planteado.

En el presente disfrutamos los aciertos y padecemos los efectos de las decisiones equivocadas de anteriores generaciones, a las que debemos sumar nuestros propios aciertos y errores, lo que conduce a la conclusión de que; mediante la actuación humana; es posible lograr el cambio de las instituciones y/o sistemas, dentro de ciertos límites y en determinadas condiciones, para que respondan de mejor manera a las finalidades que se les ha asignado. Planteada en estos términos la cuestión; el dilema no consiste en saber si es posible el cambio, o si es necesario someternos a una realidad fatalmente impuesta, sino dar forma a las acciones adecuadas que deben instrumentarse y; en consecuencia; adoptar las decisiones correctas para concretar los cambios a los que aspiramos.

José de Jesús Gudiño Pelayo.
**Ministro de la Suprema Corte
 de Justicia de la Nación.**

ANEXO 2

MENSAJE DEL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

El representante del Poder Judicial de la Federación (PJF), ministro Mariano Azuela Güitrón, destacó el pasado 12 de diciembre, que el respeto al estado de Derecho es principio imprescindible para lograr que en una sociedad reinen la paz y la armonía, y comentó que el progreso auténtico sólo puede lograrse cuando se cumple lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al rendir su informe anual de labores 2003, ante los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), dijo que en estas instituciones los retos superados han sido pocos, en comparación con los que se avecinan.

Ante el presidente de la República, Vicente Fox Quesada; representantes de las Cámaras de Senadores y Diputados, magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Juristas, el ministro Mariano Azuela dijo que la actuación del PJF busca el imperio del Derecho en las lides políticas.

Texto del mensaje del ministro presidente Mariano Azuela Güitrón, por lo que hace a la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera previa debo expresar que los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal agradecen su asistencia, al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox; al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Enrique Jackson, y a la vicepresidenta de la Cámara de Diputados, Amalia García, lo que evidencia el interés y colaboración que debe existir entre los poderes del Estado, al lado del respeto a sus respectivas atribuciones.

Ciertamente, exponer los avances registrados en el Poder Judicial de La federación no será un mero ejercicio informativo, sino que tendrá la intención de recalcar la importancia del equilibrio entre poderes como rasgo esencial del Estado de Derecho.

Nuestro agradecimiento a los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal, al jefe de Gobierno y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los representantes de órganos jurisdiccionales que muestran su solidaridad con su presencia, así como a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los funcionarios de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal que, desde su propio campo, suman esfuerzos para coadyuvar en el buen funcionamiento de aquél.

Nuestra gratitud, también, a los presidentes respectivamente, de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos y del Instituto Federal Electoral, así como a quienes dirigen facultades, departamentos y escuelas de Derecho e institutos de investigación jurídica y a los representantes de asociaciones profesionales y de grado académico que siempre son interlocutores válidos copartícipes, en algún sentido, en la impartición de justicia y fuente importante de la mejor realización de nuestro trabajo.

A los ex presidentes de este Alto Tribunal, ministros jubilados y ex ministros damos las gracias por su compañía y por lo que en su momento aportaron para el desarrollo de la institución, conforme a las normas y prácticas vigentes en su época.

Agradecimiento especial merecen los magistrados de Circuito, jueces de Distrito y colaboradores todos, del Poder Judicial de la Federación, por su desempeño, lo que transmitimos por conducto de sus representantes.

A nuestras y nuestros compañeros, respectivamente, sin cuyo apoyo y comprensión no podríamos cumplir plenamente con las responsabilidades inherentes a nuestros cargos, reiteramos la gratitud personal que merecen cotidianamente.

Honorables Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal:

La fracción XI del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala, como una de las

atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendir ante los ministros y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el **informe de labores del Poder Judicial de la Federación**.

Si se considera, además, lo previsto en los artículos 6, última parte, y 39 de la Constitución, en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y de que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, debe inferirse que no se trata del simple cumplimiento de un rito formal, sino de la ejecución de un deber que radica en esencia, en hacer del conocimiento público la forma como se ha cumplido con la responsabilidad que señalan la Constitución y las leyes. Esto implica, necesariamente, una gran motivación desde el inicio del periodo sobre el que debe informarse, para responder a las expectativas de los gobernados.

Al asumir la representación que ostento, afirmé que el fin esencial del Poder Judicial de la Federación puede expresarse en una sencilla fórmula: tramitar y resolver pronto y bien los asuntos de su competencia.

En realidad no es sino la traducción simplificada de lo consignado en el artículo 17 de la Constitución, en cuanto a que toda persona tiene Derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos

y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

También dije que a ese objetivo debe aludirse el consistente en que todas las personas que en ello participan tengan responsabilidad plena sustentada en la honestidad invulnerable y en la excelencia profesional.

Puse énfasis, de modo similar, en que en el Poder Judicial de la Federación debe crearse un ambiente propicio para que las personas que en él laboran puedan desarrollarse de acuerdo con sus naturales requerimientos.

Cumplir con esos objetivos, a través de variados medios, fue la tarea realizada que se presenta en detalle en el volumen que se les ha entregado y del que sólo se destacarán algunos aspectos fundamentales.

Para lograr juzgadores con el perfil al que se aspira y desahogar el trabajo con oportunidad y calidad, se necesita limitar los ingresos a la capacidad de despacho; fortalecer y mantener actualizada la formación de aquellos y de sus colaboradores profesionales y administrativos; contar con una organización eficaz y eficiente, y disponer de instalaciones, equipos y materiales adecuados.

El artículo 17 Constitucional, previene que el servicio de los tribunales será gratuito, lo que propicia acudir a ellos, multiplicando

permanentemente el volumen de ingreso y el costo que ello representa, lo que sólo puede afrontarse con aprobación de los presupuestos que con autonomía e independencia formula el Poder Judicial.

Si ello no se logra, el resultado parece obvio. El recargo de trabajo, que rápidamente se transforma en rezago y en disminución de calidad, generando además, fenómenos como el natural disgusto popular y la multiplicación de las críticas y quejas por lentitud y deficiencia.

Debe considerarse que la función del juez, de gran nobleza al decidir a quién asiste el Derecho, definiendo la controversia, es especialmente compleja y está sujeta no sólo a los argumentos ingeniosamente planteados por las partes, si no a presiones de toda índole, lo que obliga a otorgar remuneraciones dignas y seguridad en el cargo que garanticen su imparcialidad en el presente y en el futuro.

La carrera judicial que dé estabilidad y un régimen de jubilaciones que contribuya a ello resultan indispensables.

Para alcanzar comprensión comunitaria en el desempeño del Poder Judicial de la Federación, debe cumplirse una finalidad complementaria, construir la cultura jurisdiccional, consistente en el establecimiento social de pautas internas y externas de comportamiento que lleven a

reconocer la dignidad de los juzgadores y la complejidad de su tarea, así como a aceptar anticipadamente sus decisiones definitivas, aunque puedan resultar desfavorables.

Tampoco puede olvidarse, al evaluar la actuación del Poder Judicial de la Federación, que constitucionalmente se le sujeta a decisiones de los otros poderes sin posibilidad jurídica de controvertirlas. Su presupuesto depende de la aprobación de la Cámara de Diputados; carece de facultad de iniciativa de reformas constitucionales y legales en materia vinculadas con sus funciones, con lo que está impedido para lograr cambios que la experiencia cotidiana demuestra que resultan necesarios o convenientes. En este sentido, los hechos demuestran que importantes trabajos realizados con inversión de mucho tiempo y recursos quedaron en meras intenciones de apoyo.

No obstante los anteriores condicionamientos, debe siempre considerarse que el más Alto Tribunal y el Consejo de la Judicatura Federal deben diseñar las estrategias tendientes a mantener la fluidez en cuanto al despacho de asuntos y asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo de las labores jurisdiccionales.

Ello supone erigir un ambiente propicio en el que todo servidor público judicial con independencia del cargo que tenga, goce de estabilidad y de los recursos

necesarios para llevar a buen fin su cometido. Dentro de este contexto procede aproximarse a lo realizado.

I.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La suprema Corte responde cada vez con mayor nitidez a las notas distintivas de un Tribunal Constitucional. Su trabajo se ha concentrado en la resolución de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y revisiones en asuntos de importancia y trascendencia por referirse a cuestiones de constitucionalidad de leyes o de interpretación directa de un precepto de la Constitución.

También es significativa su participación en la decisión de contradicciones de tesis que permiten fijar el criterio que debe prevalecer como jurisprudencia obligatoria y de asuntos de diversa naturaleza, cuyas características le permiten ejercer la facultad de atracción. Cuestiones de especial gravedad como los incidentes de inejecución de sentencias ocupan de manera prioritaria su atención, obligando al Pleno a proceder con especial cautela a fin de no incurrir en injusticias y errores irreparables. Este trabajo se evidenció en el desahogo de 7 mil 807 asuntos por el Pleno y sus dos Salas, quedando pendientes mil 057 asuntos, de 8 mil 275 que ingresaron y de 589 que no se habían resuelto al iniciar el período.

Las consideraciones en que se sustentaron las sentencias

pronunciadas dieron lugar a importantes jurisprudencias y tesis aisladas que con oportunidad fueron ampliamente difundidas y comentadas. En el documento que se ha entregado se destacan, ejemplificativamente, las de mayor impacto.

I.1-ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

El presidente de la Suprema Corte es responsable de su administración. Sin embargo, la mayoría de los integrantes del Pleno consideraron que la parte final del último párrafo del artículo 100 de la Constitución que así lo establece, debía interpretarse en el sentido de una presidencia compartida en la que el Pleno, directamente o a través de los comités de ministros, debía tomar decisiones y vigilar su exacto cumplimiento.

Finalmente, es irrefutable que el Pleno designa al presidente y que éste tiene igualdad frente a cada uno de sus pares y que todos ellos reunidos, e incluso sólo la mayoría, pueden condicionarlo.

Estas ideas prevalecieron en el Acuerdo Plenario 2/2003 que creó los comités de Gobierno y Administración, de Programación y Agilización de Asuntos, de Acuerdos y Reglamentos, de Biblioteca, Archivo de Informática, de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social, de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales, de Publicaciones y

Promoción Educativa y de comunicación Social.

Posteriormente se creó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En cada uno participan el presidente y dos ministros. El sistema ha funcionado eficazmente, logrando el equilibrio en las decisiones sin detrimento de su agilidad.

Tarea prioritaria en el fortalecimiento de la Suprema Corte es la unidad. En primer lugar, la forjada entre sus miembros, obtenida en buena parte por un desayuno semanal de comunicación e integración que se celebra con perseverancia. Para dar fuerza a la unidad del Poder Judicial de la Federación se han multiplicado las reuniones entre los miembros de los distintos órganos, procurando recalcar la tarea común en áreas diferentes.

Respecto del pasado, se ha rescatado la idea de que lo institucional va más allá de las personas que en un momento histórico pertenecieron o pertenecen a la Suprema Corte, reconociendo y reafirmando la convicción de que la institución es producto de lo que a través de la historia y bajo condiciones diversas fueron aportando quienes formaron parte de ella. El acercamiento concreto entre quienes ahora integramos la Suprema Corte y los que lo hicieron en el pasado, sé ha vivificado de diversos modos, lo que ha permitido hacer patente la gratitud

de los actuales ministros a sus antecesores.

En la misma dirección de respeto institucional se hizo un reconocimiento al maestro de derecho constitucional, Miguel de la Madrid Hurtado, titular del Ejecutivo Federal de 1982 a 1988, por el singular apoyo que otorgó al Poder Judicial de la Federación, poniendo de relieve, de manera objetiva, los datos históricos que lo demuestran.

Prueba significativa del valor de lo institucional radica en que si en este año se ha avanzado, ello se debe a lo fructífero de las presidencias de mis antecesores, José Vicente Aguinaco Alemán y Genaro David Góngora Pimentel, como se encuentra claramente simbolizado en la remodelación de esta sede principal de la Suprema Corte, en la que se continúa avanzando y en la conclusión de los inmuebles de Bucareli, sede del Instituto Federal de Defensoría Pública, y de Bolívar y 16 de Septiembre, anexo para oficinas administrativas, que al iniciar el año tenían más del 85% de avance y que se concluyeron.

Al inicio del año se llevo a cabo una importante reestructuración administrativa para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, buscando priorizar el respeto a los derechos de los trabajadores. Se regresó el esquema de eficacia probada de una Oficialía Mayor, del que dependen la Secretaría Técnico

Jurídica, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes. Subordinadas a ellas se encuentran las direcciones generales, de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones y buscando una distribución equilibrada de mandos.

Se creó un programa de certificación de competencias laborales y de gestión para contar con el personal que posea las habilidades idóneas en los diferentes niveles y puestos, a efecto de elevar y mejorar la productividad dentro de las unidades administrativas.

Se introdujo un sistema de gestión de calidad, actualizando y sensibilizando al personal para el empleo de los manuales de organización y procedimientos, a fin de operar de manera óptima el sistema. Se creó la Contraloría como órgano autónomo, formalizando sus funciones de control y vigilancia administrativa.

También se han mejorado y multiplicado los inmuebles de las casas de la Cultura Jurídica en los lugares en que funcionan órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, para cumplir con la obligación de la Suprema Corte de custodiar y manejar los archivos del Poder Judicial de la Federación, dándoles una proyección más importante en favor de la difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional y de acciones de servicio a la comunidad.

Se preparó un proyecto de Reglamento Interior de Trabajo de la Suprema Corte.

Para responder a compromisos internacionales y, principalmente, contribuir a la reflexión sobre el tema y motivar el fortalecimiento y mejoramiento de la conducta del juzgador, ganando legitimidad ante los justiciables, se preparó, en coordinación con el Consejo de la Judicatura Federal, un anteproyecto de Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación y un programa de análisis del mismo como mecanismo que involucre a sus destinatarios pues, finalmente, de poco o nada servirá un magnífico documento si no trasciende a su cotidiana vivencia.

Preocupados por las dificultades que afronta el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales locales y demás órganos que imparten justicia, y considerando las críticas que se les hacen, con el deseo de propiciar un diálogo serio y científico que permita arribar a soluciones adecuadas con participación directa de quienes tendrán que aplicarlas, el Pleno de la Suprema Corte lanzó una convocatoria para una Consulta Nacional sobre una Reforma integral y coherente del Sistema de impartición de Justicia en el Estado Mexicano.

En el procedimiento ideado se buscará cubrir diversas etapas que culminen con un sólido trabajo que contenga las diferentes aportaciones, el análisis de

sus ventajas e inconvenientes, así como los pasos que deben darse para encontrar respuestas a los cuestionamientos que se formulen.

Esta convocatoria se hizo con el absoluto respeto a los poderes Ejecutivo y Legislativo y, como corresponde, se acudirá a ellos para hacerles llegar las iniciativas de su competencia.

Se integraron, con toda oportunidad, las listas de asuntos para sesión, organizando su orden de presentación atendiendo simultáneamente a la prontitud en el despacho y a la calidad en las resoluciones.

Desafortunadamente la complejidad de los asuntos dificultó alcanzar esos propósitos en forma generalizada, e impidió cumplir con el plan de terminar el año sin asuntos pendientes de resolución que hubieran ingresado con anterioridad a 2003, lo que se convierte en un reto para el próximo.

Además, la carga de trabajo heredada para 2004 se duplicó respecto de la recibida para este año. Aunque podrían darse explicaciones, el retraso resulta injustificado y obliga a priorizar el estudio de los asuntos rezagados, a intensificar el esfuerzo para que éstos no se multipliquen y a encontrar fórmulas de distribución para que las resoluciones se dicten con la oportunidad que manda la Constitución.

Por otro lado, se ha instrumentado un sistema debidamente probado que

permite que la Subsecretaría General de Acuerdos prepare diariamente los relativos a las promociones que se presentan, los cuales son firmados al día siguiente y oportunamente notificados.

Al 28 de noviembre se dictaron 26 mil 116 acuerdos y se giraron 62 mil 611 oficios.

Preocupación fundamental de diferentes áreas de apoyo fue contribuir a la formación del personal profesional, no sólo de la Suprema Corte, sino de todo el Poder Judicial de la Federación. Entre las acciones emprendidas pueden destacarse eventos jurídicos, de cultura general y de informática; cursos de retórica y argumentación jurídica, capacitación en el manejo de discos compactos, producción de una gran variedad de publicaciones, video- conferencias difundidas en toda la República a través de las casas de Cultura Jurídica y de las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal.

En este campo se organizó la Segunda Feria Internacional del Libro Jurídico, desarrollando durante una semana jornadas culturales con prestigiados expositores nacionales y extranjeros, logrando un gran éxito. Como testimonio de unidad con el Consejo de la Judicatura se inició un programa que recorrerá toda la República, con participación de ministros y consejeros.

Se creó la Unidad de Crónicas como órgano especializado en la

elaboración de las del Pleno y de las Salas y de eventos relevantes.

Atendiendo a la necesidad de difundir la auténtica imagen de la Suprema Corte de justicia de la Nación se convocó a un concurso de guiones técnicos y literarios para elaborar videos que hagan accesibles los temas sobre este Alto Tribunal.

La generalización de la informática ha obligado a multiplicar la presentación editorial en discos compactos. El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta continuó su tradición de muchos años de publicarse y difundirse oportunamente, como lo establece la ley, en forma impresa y discos compactos.

Se inició la publicación de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte.

Se creó la Dirección General de Planeación de lo jurídico con el propósito de instrumentar mecanismos para introducir la cultura de la planeación estratégica como concepto y forma de trabajo, a través de los lineamientos de un plan rector con metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo. Asimismo, por conducto de la Dirección de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, se fortalecen los vínculos y la presencia de este Supremo Tribunal a nivel nacional e internacional.

En julio de 2003 entró a funcionar el Centro Archivístico Nacional, en Lerma, Estado de México, con la

finalidad de conservar los expedientes en mejores condiciones y bajo técnicas archivísticas homogéneas. El trabajo de transferencia a imagen digital de los expedientes que integran el archivo del Poder Judicial de la Federación, de 1825 a la fecha, para permitir su consulta a través de la red jurídica e internet, fortalece la actitud de transparencia con la que se conduce el Poder Judicial. El trabajo realizado comprende 6 mil 227 metros lineales, a saber, 103 millones de imágenes digitales, lo que convierte al archivo de la Suprema Corte en el más grande de América.

El sistema bibliotecario de la Suprema Corte comprende la Biblioteca Central y 35 bibliotecas en el área metropolitana y en las casas de la Cultura Jurídica de toda la República.

Con el interés de enriquecerse con las experiencias ajenas y de compartir las propias, continuaron las relaciones nacionales e internacionales. Se celebraron convenios de apoyo recíproco con el Senado de la República, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez.

En el campo internacional se participó en tres reuniones preparatorias de la VIII Cumbre y del IV encuentro de Consejos de la Judicatura, en Bolivia, República Dominicana y Colombia. Nuestro país coordina los trabajos sobre Ética Judicial, la aplicación de los Tratados Internacionales, El Poder

Judicial y los Tribunales Supranacionales, así como el tema El Impacto de la Globalización y la Seguridad Jurídica.

Se atendieron visitantes de diversas naciones y se participó en foros nacionales e internacionales.

En el campo del desarrollo humano de los trabajadores se han realizado actividades diversas, como otorgamiento de becas, cursos de capacitación, giras turísticas, ciclos cinematográficos, atención a niños, programas vacacionales, aplicación de vacunas, orientación y entrevistas a padres de familia, servicio médico, contratación de diversos seguros. Se tiene contemplado un programa ambicioso que en sus primeras etapas, y en forma parcial se ha iniciado, de apoyo a todos los trabajadores jubilados del Poder Judicial. En la actualidad se aprovechan las instalaciones de las casas de la Cultura Jurídica.

Para contribuir al proyecto de creación de cultura jurisdiccional en la comunidad, se han desarrollado cinco programas: Conociendo al Poder Judicial de la Federación; La Universidad visita la Corte; La Justicia va a la Escuela; La Justicia sale a escena y Contacto Universitario, dirigidos a estudiantes de diferentes niveles educativos.

Preocupación fundamental de la Suprema Corte es la transparencia.

Paradójicamente, la aparición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no sólo generó multiplicación de trabajo, sino que restringió la apertura con la que se había desempeñado, por ejemplo, al señalarse, en el artículo 14, fracción IV de dicha Ley, que los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se considerarán información reservada, lo que también se determina en la fracción VI, en cuanto a la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Con esas limitaciones, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Difusión y la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se esfuerzan por transparentar nuestro trabajo.

De acuerdo con instrucciones del Comité respectivo, la Dirección General de Informática hace estudios técnicos a fin de llevar a la página de Internet de la Suprema Corte toda la información que se produzca, con las únicas limitaciones impuestas por la propia ley.

Se emitió el acuerdo general Plenario 9/2003 y los lineamientos correspondientes, con el objeto de que los gobernados pudieran acceder a la información generada por este

Máximo Tribunal y, para este efecto, se formaron la Unidad de Enlace, el Comité de Acceso a la información y la Comisión para la Transparencia y Acceso a la información. Por lo que hace al servicio de consulta y acceso a la información, se atendieron 7 mil 391 usuarios.

En materia de Transparencia y acceso a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como cabeza del Poder Judicial de la Federación, no sólo se encuentra satisfecha de la conducta de apertura que siempre la ha caracterizado, sino que tiene el orgullo de ser precursora.

El 8 de diciembre de 1870, el presidente de la República, Benito Juárez, promulga el decreto por el que se crea el Semanario Judicial de la Federación para que se publiquen y difundan las sentencias de la Suprema Corte. Esa tarea, cumplida con perseverancia, se ha enriquecido a través del tiempo.

Por una parte, a partir de 1998 se logró puntualmente la publicación del Semanario; por otra, el rigor en la formulación de las sentencias permite conocer con exactitud, además del sentido de las decisiones, el porqué de las mismas, como lo corroboran prestigiados tratadistas que en sus obras hacen referencia a la jurisprudencia del más Alto Tribunal de la República.

Además, dictada una sentencia, cualquier interesado puede acudir a su archivo para consultar el expediente

que quiera solicitar para conocer los detalles del asunto.

Por si lo anterior fuera poco, el Pleno de la Suprema Corte examina toda posibilidad de modificar los acuerdos dictados en la materia, a fin de privilegiar la transparencia, salvo casos evidentes de afectación a derechos fundamentales de los gobernados.

El 30 de noviembre concluyeron como ministros en activo José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro, a quienes, en ceremonia de despedida, rendimos homenaje y expresamos nuestra gratitud institucional y personal. La huella que dejaron es ya imborrable y enriquece el historial de la Suprema Corte

equidad de género, el conocimiento de la función jurisdiccional y el

prestigio profesional derivado claramente de la actividad académica y de la obra jurídica realizada. Para satisfacción de quienes impartimos justicia, cinco de los propuestos inicialmente desempeñan esa actividad y el restante también la realizó.

El Senado de la República procedió de manera análoga y, previa comparecencia de los propuestos, designó al doctor José Ramón Cossío Díaz, lo que fue aplaudido en forma generalizada. En cuanto a la otra terna, sólo se exteriorizaron elogios para quienes la integraban aunque, paradójicamente, no se alcanzó para ninguno la votación especial requerida, debiéndose presentar una nueva terna. Confiamos en que la designación se haga a la brevedad posible, pues la ausencia de un miembro de la Suprema Corte altera su desempeño.....etc.

ANEXO 3

EL Universal, viernes 6 de diciembre de 2002.

LINCHAN A TRES EN MILPA ALTA.

Dos delincuentes muertos y otro herido, el saldo.

Alejandro Almazán y Raúl García.

Un saldo de dos muertos y un herido, es el que dejó un linchamiento por habitantes de San Pablo Oztotepec en Milpa Alta.

Lo anterior, debido a que alrededor de las 19:00 de ayer, tres individuos robaron un taxi de la base de los 600, en el poblado de San Pedro.

El conductor de esa unidad, Alejandro Cortés Torres, fue despojado de la misma, por tal motivo, pidió auxilio a otro de sus compañeros.

Siguieron a los delincuentes, hasta el Poblado de San Pablo Oztotepec, y fue ahí, con la ayuda de los vecinos, que lograron amagar a los presuntos asaltantes.

Los habitantes de ese lugar tocaron las campanas de la iglesia, por lo que la mitad del pueblo se apostó en dicho lugar.

De inmediato empezaron a golpear a los presuntos delincuentes, hasta quitarles la vida a dos y dejar moribundo a uno más.

Alrededor de las 21:00 arribó el Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Raymundo Collins, quien inició las negociaciones para que los moradores entregaran los cuerpos de los muertos y el herido.

El funcionario firmó un documento, en el cual se comprometía a deslindar a todo el pueblo de estas acciones.

"El Subsecretario de Seguridad Pública se compromete a entregar el taxi de Alejandro Cortés, así como de liberarlo del hospital sin ningún cargo, ya que él es la persona ofendida en el asalto"

Collins se comprometió a entablar una reunión de trabajo con habitantes de este pueblo a las once horas en la Delegación Milpa Alta.

En dicho encuentro se planteará la posibilidad de redoblar la seguridad pública en esta comunidad, ya que aseguran los habitantes que los índices delictivos han subido considerablemente.

ANEXO 4

El Universal, jueves 28 de noviembre del 2002.

MAYOR APERTURA EN CORTES.

Acuerdan transparencia en información de resoluciones judiciales y manejo de recursos.

Carlos Avilés.
Enviado.

CANCÚN, QR. Los Presidentes de las 22 Cortes Supremas de Iberoamérica que se reúnen en esta ciudad, acordaron impulsar una mayor apertura de la información relativa a las resoluciones del Poder Judicial y al manejo de sus recursos, con el fin de lograr una mayor transparencia en el ejercicio de su labor.

Los representantes del poder del Estado que más se han mantenido alejados de los medios de comunicación, llegaron a dicho acuerdo tras considerar que "el régimen democrático resulta hoy inconcebible sin la posibilidad real del acceso a la información".

Sobre todo porque tal información "es imprescindible para que cada integrante de la sociedad, pueda elaborar una opinión propia sobre los hechos que afectan sus intereses y lo cual no es ajeno a los poderes judiciales".

La difusión de las principales resoluciones judiciales en forma accesible a través de los medios de comunicación, ayudará a generar una cultura jurídica y cívica, "in - dispensable para que el ciudadano tenga acceso a la justicia".

y es que, estimaron que "para enfrentar el desafío del acceso a la justicia se requiere una verdadera revolución en el campo de la educación y orientación jurídica para que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos estatales a los que pueden recurrir para hacerlos valer eficazmente".

En particular, sobre este punto, durante la Séptima Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas, se emitió una declaratoria en el sentido de que "el acceso a la justicia está limitado por el escaso conocimiento que los justiciables poseen sobre sus derechos, la posibilidad procesal de hacerlos valer, las instituciones y entidades a las que pueden acudir en demanda de los mismos y la indiferencia estatal en difundir conocimientos mínimos en forma sistemática, ordenada y masiva, entre la población".

Y otra en la que se manifiesta que los niveles de credibilidad y confianza están relacionados en gran medida con las políticas de educación judicial, la difusión de las resoluciones judiciales,

las relaciones con los medios de comunicación y el acceso a la información pública”.

Para poder cumplir estas declaraciones, los presidentes de las 22 cortes supremas, se comprometieron a recomendar a las autoridades educativas de los diversos países incluir en los programas de estudios, materias sobre los derechos y las obligaciones de las personas y sobre la organización judicial, en todos los niveles del sistema educacional.

Además de promover programas de capacitación para jueces y magistrados, quienes deberán utilizar en sus resoluciones un lenguaje más accesible, sin perjuicio del rigor jurídico de las mismas. Así como establecer una política de comunicaciones de los poderes judiciales basada en una “mayor apertura a la información relativa a la administración de justicia y manejo de recursos, con transparencia y facilidad de acceso”.

ANEXO 5

IMPULSO A TRIBUNALES PARA LOS
INDIGENAS.

Atenderían en forma especial problemas con base en sus usos y costumbres.

Carlos Avilés.
Enviado.

CANCÚN, QR. Durante la Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas, se estudia la posibilidad de impulsar la creación de tribunales especiales que atiendan la problemática de los pueblos indígenas de la región, con base en sus usos y costumbres.

Al respecto, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Guillermo Ortiz Mayagoitia, aclaró que en nuestro país no existe ninguna prohibición en nuestra Constitución para que puedan establecerse tribunales especializados en estos asuntos.

El ministro recordó que a raíz de la reciente reforma en materia de derechos y cultura indígenas, ahora cada entidad del país tiene la responsabilidad de emitir su propia ley sobre usos y costumbres, de acuerdo con las necesidades de las propias comunidades que habitan en su territorio y en dichas normas pueden crear estos tribunales especializados.

Ortiz Mayagoitia consideró que si "se establecen tutelas especiales para núcleos indígenas o sujetos individuales que se digan pertenecer a

esta condición no habrá ningún problema que afecte los resultados de un buen proceso judicial".

En entrevista previa a su participación en la Cumbre, el ministro explico que "no hay ninguna prohibición en nuestra Constitución para que puedan establecerse tribunales especializados en estos asuntos.

Cada estado de la República tiene la responsabilidad de emitir su propia ley sobre usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, y se pueden ciertamente crear estos instrumentos de tutela".

Ortiz Mayagoitia adelantó que en el análisis que se hará sobre el acceso de los indígenas a la justicia se proponen medidas para apoyar el uso de interpretes, así como que los jueces y magistrados tomen en cuenta los usos y costumbres de éstos pueblos.

Además de tomar en cuenta peritajes de antropólogos para casos en que se necesite demostrar algún tipo de usos o costumbres.

ANEXO 6

SE APLICA LA LEY CON ÉTICA Y LEGALIDAD
ASEGURA FOX.

José Luis Ruiz.
Enviado.

CANCÚN, QR. Frente a magistrados de Iberoamérica, el presidente Vicente Fox, aseguró que la aplicación de la ley en México es hoy ajena a cálculos políticos, que se ejerce con legalidad y ética, y que la vigencia del estado de derecho es una propiedad en su administración.

"La aplicación de la ley ha sido ahora ajena a cálculos políticos.

Hemos asumido el combate a la corrupción como una obligación legal y ética no como un asunto de propaganda o de ajuste de cuentas sostuvo Fox, durante la inauguración de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.

A unos días de que dirigentes y legisladores del PRI acusaran al presidente Vicente Fox, de ejercer una persecución en contra de ese partido por el caso Pemexgate, el mandatario salió al paso y ante jueces y magistrado de México e Iberoamérica sostuvo que el estado de derecho está al servicio de todos y que "no hay exclusión que valga".

"Como gobierno hemos tomado el camino seguro de restaurar el imperio de la ley, de erradicar la corrupción y terminar con la impunidad", adujo Fox aprovechando su participación en este

encuentro con representantes del Poder Judicial de Iberoamérica.

Insistió en que la aplicación de la ley no debe verse Como un asunto de propaganda o de ajuste cuentas y subrayó que uno de los anhelos más arraigados en sociedades como la mexicana es el contar con un sistema de justicia imparcial y eficiente.

Sobre esto dijo, estamos ante la oportunidad histórica que no se - puede desaprovechar, sobre todo cuando las expectativas ciudadanas están fundadas en un mejor sistema de procuración y administración de justicia, agregó.

Aunque no hizo una referencia- directa al caso de los Amigos de Fox, el Presidente de la República aseguró que como expresión de los nuevos tiempos, "el Ejecutivo a mi cargo a acatado y acatará sin vacilación, ni demora, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación".

En su opinión, esto contribuirá a consolidar la democracia mexicana y sobre todo el estado de derecho, tal y como lo demanda la ciudadanía.

El presidente Fox, hizo un reconocimiento al poder judicial y por el papel que ha desempeñado en el proceso de cambio y transición de México, pero aceptó como un reto ampliar los recursos para que éste

responda de manera eficaz a los intereses de la nación.

Sostuvo que la fortaleza y el alto sentido de responsabilidad del Poder Judicial, está permitiendo que la sociedad mexicana recupere la confianza en la justicia que se había perdido.

En este acto estuvo, entre otros, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro Góngora Pimentel, quien dijo ver una labor jurisdiccional desempeñada libre, autónoma e independiente, con mayor transparencia y acceso a la información y servidores judiciales que no tengan que arriesgar su integridad personal al desempeñar su responsabilidad.

ANEXO 7

EL Universal, martes 2 de septiembre del 2003.

3er INFORME DE GOBIERNO.

DESTACA NUEVA RELACIÓN CON PODERES Y OTROS PAISES.

Reporta el Ejecutivo, Política integral de respeto a los derechos humanos.
(Ariadna García y Juan Arvisu)

En materia de política interior, el Ejecutivo subrayó mejoras en el respeto a los derechos humanos, en la que ha construido una política integral, con base en estándares internacionales.

Subraya la voluntad política de alcanzar un acuerdo migratorio con Estados Unidos.

Los últimos 12 meses son descritos por el Ejecutivo en su informe al Congreso, como de estabilidad política y social, en lo interno, y de gran activismo en organismos multilaterales, para integrar la agenda internacional.

El respeto a los poderes Legislativos y Ejecutivo, que han desplegado sus atribuciones constitucionales, fue destacado en el Tercer Informe, como signo de la nueva relación.

Califica como profundo el diálogo desplegado con las fuerzas políticas, con quienes se han buscado las reformas constitucionales y legales, con base en los principios de apertura, legalidad, corresponsabilidad, participación, libertad y respeto.

La política exterior de México ha permitido al país avanzar en el diálogo político, económico y la cooperación con el resto del mundo.

Durante el último año México desarrolló una actividad destacada y sin precedentes en el ámbito multilateral, sobre todo el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como miembro no permanente.

En la relación con Estados Unidos se fortaleció la asociación estratégica y se busca reducir las asimetrías económicas, un mercado

Es por ello que se insistirá en la creación de un acuerdo migratorio con Estados Unidos y que hasta el momento mucho se ha logrado a favor de los connacionales en la Unión Americana a través de la matrícula consular.

Con Europa, África, Medio Oriente y Asia Pacífico se propició un mayor acercamiento y se trabajará en intensificar la relación con japon.

América Latina y el Caribe, de acuerdo con el informe, también registró un gran activismo, al firmar acuerdos de cooperación.

Y respecto del controvertido reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, aseguró que aumentaron las campañas de las instituciones diferentes al gobierno.

Mencionó que la gobernabilidad democrática es uno de los valores del México actual.

Al respecto, expone que las relaciones con los poderes Legislativo y Judicial se fincan en la comunicación permanente y en el pleno respeto a las facultades constitucionales, en las que se expresa el equilibrio de poderes.

“En los casos en que la Constitución manda al poder Ejecutivo otorgar su apoyo, éste ha sido irrestricto” manifiesta.

Por lo que toca a la marcha del gobierno, se informa de una mayor transparencia y prontitud en la rendición de cuentas a la ciudadanía.

El titular del Ejecutivo aseguró que combate la corrupción con mejores leyes y el Estado de Derecho es cada vez más sólido. Su gobierno no dispensa privilegios y es guiado por la legalidad, aseguró.

Reconoció enorme cantidad de delitos sin castigo, porque sólo es denunciado el 30% y existe desconfianza en el sistema de procuración de justicia, sólo el 5% de los ilícitos es consignado, aceptó.